

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo 040 mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas	3
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-13.4, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y los términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)	6
Circular S-20.7, por la que se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y los términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)	10
Circular S-23.2, por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para practicar las operaciones de seguros de vida, el procedimiento de registro contable de las primas de planes dotales a corto plazo y de seguros flexibles	15

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Kryvyi Rih State Owned Mining and Metallurgical Works, contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de septiembre de 2000	15
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número I-007/2001	18

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.	19
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.	20
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V. (cobertura nacional)	22
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 1	24
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 2	26
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 3	28

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 5	29
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 7	31
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 8	33
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V.	35
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Conectividad Inalámbrica 7GHZ, S. de R.L.	36
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V.	38

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Puntos resolutivos de la sentencia pronunciada en el expediente número 168/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de San Francisco Tlacuilohcan, Municipio Yauhquemehcan, Tlax.	41
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	44
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores	85
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales para las cosechas de maíz blanco, trigo, canola, cártamo, cebada maltera y algodón, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en dicho Estado	88

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	91
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	92

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el año 2001 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público	99
--	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
 Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO 040 mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO 040

DIRECTRICES PARA LOS COMANDANTES DE UNIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA DE MEXICO QUE REALIZAN INSPECCIONES EN LAS AGUAS MARINAS MEXICANAS.

En virtud de que los derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias que, según el caso, ejerce la nación en las zonas marinas mexicanas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Mar, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho Internacional;

Tomando en cuenta las facultades que le confieren a la Secretaría de Marina el artículo 30 fracción IV de la Ley de la Administración Pública Federal, así como las atribuciones del artículo 2o. fracciones II, III, IV, VIII, X, XI de la Ley Orgánica de la Armada de México, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en la actualidad en nuestros mares se han incrementado las actividades ilícitas como son: la pesca ilegal, el contrabando, el tráfico de indocumentados, la piratería y el narcotráfico.

Segundo.- Que se tienen antecedentes de que los transgresores de la ley en los mares nacionales en varias ocasiones se han rehusado a detener sus embarcaciones para ser inspeccionadas, e incluso los narcotraficantes, han llegado a emplear armas de fuego poniendo en peligro la seguridad de las unidades operativas del estado y la integridad física de sus tripulantes.

Tercero.- Que los comandantes de las unidades operativas (unidades de superficie y unidades aeronavales) no cuentan con directrices escritas para el empleo de las armas para detener a las embarcaciones que emplean los transgresores de la ley e impedir la comisión de este tipo de ilícitos.

Se expiden las presentes Directrices a que se sujetarán los comandantes de las unidades operativas de la Armada de México, durante las inspecciones que se practican a buques y embarcaciones menores bajo la presunción de realizar actividades ilícitas en los mares nacionales.

I.- DIRECTRICES COMUNES PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES A EMBARCACIONES EN LA MAR.

- A.-** Los comandantes de las unidades operativas de la Armada de México tienen a su cargo la instrumentación de acciones tendientes al cumplimiento de las atribuciones de la propia Armada en los mares nacionales de conformidad con la legislación vigente.
- B.-** Los comandantes de las unidades operativas de la Armada de México para cumplir con las misiones asignadas, deben tener presente, que en el ejercicio del mando, actuarán en todo momento apegados a derecho, con profesionalismo, aplicando el buen juicio y el sentido común.
- C.-** Durante la maniobra de aproximación a una embarcación para ser inspeccionada, el comandante de la unidad instruirá al personal de la fuerza de reacción para que realice los preparativos correspondientes, a fin de que se encuentren listos para actuar ante cualquier acción o intento hostil por parte de los tripulantes de la embarcación a inspeccionar.

- D.-** La fuerza de reacción actuará únicamente cuando reciba la orden del comandante de la unidad operativa, ya sea para su desembarco para abordar la embarcación, desembarco vertical o para responder a cualquier agresión por parte de los infractores.
- E.-** Para ordenar a una embarcación que se detenga para inspeccionarla, se deben emplear todos los recursos disponibles, tales como:
- 1.- Equipos de radiocomunicación;
 - 2.- Señales a brazo, audibles o luminosas;
 - 3.- Acercándole el helicóptero, haciendo sentir su presencia por el flujo de viento producido por las palas del rotor principal, y
 - 4.- Otras maniobras que indiquen y obliguen al infractor a detenerse.
- F.-** El comandante de la unidad operativa, informará oportunamente al mando correspondiente, por los medios de comunicación a su alcance, y se coordinará con las unidades de superficie, aéreas y terrestres que participan en la operación o se encuentren en las cercanías, a fin de realizar con éxito la inspección.
- G.-** En toda inspección se deberá llevar en la medida de lo posible, un registro pormenorizado de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabación de las comunicaciones, video o fotografías, a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario, justificar el empleo en caso necesario de las armas de fuego y de deslindar responsabilidades.
- H.-** Al término de la inspección el comandante de la unidad realizará los trámites administrativos que correspondan.
- II.- DIRECTRICES ESPECIFICAS PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES.**
- A.-** Si la unidad a inspeccionar omite responder a los intentos de la autoridad naval para establecer contacto o se rehúse a ser inspeccionada.
- 1.- En caso de que la unidad a inspeccionar no se detenga y se hayan agotado los intentos por establecer comunicación (por radio, VHF, señales visuales, sonoras, luminosas, etc.), se efectuará un disparo de advertencia al agua, no apuntando a la embarcación a inspeccionar, debiéndose tomar las precauciones para no impactar alguna parte de la unidad.
 - 2.- Si a pesar de haber efectuado el disparo de advertencia el infractor sigue sin detenerse, el comandante considerará las siguientes opciones:
 - a).- Efectuar **fuego discapacitante** a la embarcación con armamento orgánico; inicialmente se dirigirán los disparos a las hélices, si el infractor persiste en no detenerse, dirigirá los disparos al casco de la embarcación, a lugares donde se tenga la certeza que no se ubiquen los tripulantes, a fin de inutilizarla.
 - b).- Si el infractor responde al disparo de advertencia o fuego discapacitante con disparos de arma de fuego sobre la unidad operativa, el comandante de la misma será el responsable de dar la orden para el empleo de las armas en defensa y resguardo de la vida del personal y seguridad de su unidad, mediante el empleo proporcional de las armas de fuego para repeler la agresión.
 - c).- Después de que se detenga la embarcación se procederá a abordarla con las precauciones pertinentes y se realizará el aseguramiento de los infractores.
 - d).- Si el caso lo requiere, se efectuarán las acciones necesarias de salvamento para preservar la vida humana en el mar.
- B.-** Si la unidad a inspeccionar se encuentra reportada como sospechosa de realizar alguna actividad ilícita.
- 1.- Se le ordenará que se detenga para inspeccionarla empleando los procedimientos establecidos en el párrafo I inciso E, de las Directrices comunes para realizar las inspecciones a embarcaciones en la mar, extremando medidas de precaución para evitar ser sorprendidos ante cualquier intento o acción hostil.
 - 2.- En caso de hacer caso omiso a la orden de detenerse se le efectuará **disparo de advertencia**.
 - 3.- Si a pesar de haber efectuado el disparo de advertencia el infractor sigue sin detenerse, efectuar **fuego discapacitante**.
 - 4.- Si el infractor responde al disparo de advertencia o fuego discapacitante con disparos de arma de fuego sobre la unidad operativa, el comandante de la misma, dará la orden para el empleo de las armas en defensa y resguardo de la vida del personal y seguridad de su unidad, mediante el empleo proporcional de las armas de fuego para repeler la agresión.

5. Después de que se detenga la embarcación se procederá a abordarla con las precauciones pertinentes y se realizará el aseguramiento de los infractores.
 6. Si el caso lo requiere, se efectuarán las acciones necesarias de salvamento para preservar la vida humana en el mar.
- C. Si la unidad a inspeccionar ha sido reportada y es perseguida por haber realizado o participado previamente en actividades ilícitas o es sorprendida **in fraganti** en la comisión de algún delito.
1. Si se tiene la certeza de que la embarcación se dedica a cometer ilícitos, transporta droga o que es perseguida por haber participado en actividades de narcotráfico (**derecho de persecución**), se le deberá de ordenar que se detenga efectuando disparo de advertencia.
 2. Si a pesar de haber efectuado el disparo de advertencia el infractor sigue sin detenerse, se efectuará fuego discapacitante.
 3. Si el infractor responde al disparo de advertencia o fuego discapacitante con disparos de arma de fuego sobre la unidad operativa, el comandante de la misma, dará la orden para el empleo de las armas en defensa y resguardo de la vida del personal y seguridad de su unidad, mediante el empleo proporcional de las armas de fuego para repeler la agresión.
 4. Después de que se detenga la embarcación se procederá a abordarla adoptando medidas de extrema precaución realizando el aseguramiento de los infractores.

III. GLOSARIO DE TERMINOS EMPLEADOS EN LAS PRESENTES DIRECTRICES.

- A.- **Fuerza de reacción.**- Es una unidad integrada por personal naval que se encuentra organizada, equipada y entrenada, con capacidad para actuar de manera inmediata, por un periodo limitado en operaciones de combate al terrorismo, contrabando, piratería, tráfico ilegal de personas, estupefacientes y psicotrópicos, así como en operaciones de búsqueda, salvamento y apoyo a la población civil.
- B.- **Acto hostil.**- Es un ataque u otro uso de fuerza por una unidad armada o fuerza extranjera contra unidades de la Armada de México; también otro uso de fuerza armada para impedir directamente o evitar el cumplimiento de la misión de la Armada de México. Cuando un acto hostil está en progreso, las unidades operativas emplearán una fuerza proporcional incluyendo la fuerza armada, por los medios necesarios disponibles para impedir, neutralizar o si es necesario, destruir la amenaza.
- C.- **Intento hostil.**- Es la amenaza de un ataque inminente u otro uso de fuerza por una unidad armada o fuerza extraña no identificada, contra las unidades de la Armada de México o una amenaza de ataque inminente u otro uso de fuerza armada que directamente evite o impida el cumplimiento de la misión de la Armada de México. Cuando el intento hostil está siendo demostrado, las unidades de la Armada de México emplearán una fuerza proporcional, incluyendo la fuerza armada, por todos los medios necesarios disponibles para prevenir, neutralizar o si es necesario, destruir la amenaza.
- D.- **Disparo de advertencia.**- Esta acción puede consistir en el disparo de 2 a 3 cartuchos al agua, aproximadamente 50 metros a proa de la embarcación a inspeccionar, con armamento calibre 50 C.D.P., o inferior, usando munición inerte y es una señal que se emplea en general para advertir a un buque no cooperativo o transgresor, a efecto de que se detenga o maniobre de manera particular, so pena de arriesgarse al uso de fuego discapacitante o a sufrir las consecuencias de medidas más severas. Los disparos de advertencia no constituyen uso de la fuerza.
- E.- **Fuego discapacitante.**- Es el que se dirige, bajo condiciones controladas, contra los mecanismos de gobierno o la sala de máquinas de un buque, cuando éste haya hecho caso omiso a disparos de advertencia u otras medidas similares, a fin de lograr que se detenga.
- F.- **Derecho de persecución.**- Consiste en el derecho que tiene el estado ribereño de emprender la persecución de algún buque extranjero cuando tenga motivos fundados para creer que éste ha cometido una infracción a sus leyes y reglamentos.
Los buques de guerra y aeronaves militares u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio del gobierno y autorizados a tal fin (artículo 111.5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR) podrán emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del estado ribereño tengan motivos fundados para creer que ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese estado.
La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en uno de los espacios marítimos del estado ribereño y sólo podrá continuar a

condición de no haberse interrumpido (artículo 111.1 CONVEMAR). El derecho de persecución cesará en el momento en que el buque perseguido entre en el mar territorial del estado de su pabellón o en el de un tercer estado (artículo 111.3 CONVEMAR).

No podrá darse comienzo a la persecución mientras no se haya emitido una señal visual o auditiva de detenerse desde una distancia que permita al buque extranjero verla u oírla (artículo 111.4 CONVEMAR). Cuando un buque sea detenido o apresado fuera del mar territorial en circunstancias que no justifiquen el ejercicio del derecho de persecución, se le resarcirá de todo perjuicio o daño que haya sufrido por dicha detención o apresamiento (artículo 111.8 CONVEMAR).

G.- Derecho de visita.- El ejercicio de este derecho corresponde por tradición a los buques de guerra; también a las aeronaves militares (artículo 110.4 CONVEMAR) por ampliación, las disposiciones de este artículo se aplicarán a cualesquiera otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno (artículo 110.5 CONVEMAR).

Los buques extranjeros en alta mar que no gocen de completa inmunidad sólo podrán ser visitados si existe motivo razonable para sospechar que el buque:

- a).- Se dedica a la piratería;
- b).- Se dedica a la trata de esclavos;
- c).- Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, siempre que el estado del pabellón del buque de guerra tenga autorización con arreglo al artículo 109 de la CONVEMAR;
- d).- No tiene nacionalidad, y
- e).- Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbore un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón (artículo 110.1 CONVEMAR).

En los casos previstos, el buque de guerra, la aeronave militar o cualesquiera otros buques o aeronaves debidamente autorizados, podrán proceder a verificar el derecho del buque a enarbolar su pabellón, para ello podrá enviar una lancha, al mando de un oficial al buque sospechoso (artículo 110.2 CONVEMAR). Si las sospechas no resultan fundadas, y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido (artículo 110.3 CONVEMAR).

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Directrices entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil uno.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-13.4, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y los términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.4

Asunto: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer la forma y términos para su entrega.

A las instituciones de fianzas

Como es del conocimiento de esas instituciones, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) que permite que esas instituciones presenten su información financiera a esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Al respecto, este Organismo, en un proceso de revisión del marco normativo cambió la plataforma tecnológica sobre la que se encuentra el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en el cual se sustituye el procedimiento de captura por procesos a través de archivos de texto construidos por esas instituciones, simplificando con ello los procesos de entrega de la información necesaria para realizar las funciones de supervisión de este Organismo. Las especificaciones para la construcción de los archivos de texto de esas instituciones deberán apegarse a las disposiciones administrativas que en su oportunidad dará a conocer esta Comisión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse, para la entrega en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Esas instituciones, deberán presentar la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores y/o Reafianzadores No Registrados en forma trimestral en el disquete que contiene el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en el precepto legal antes invocado, se les manifiesta que esta Comisión se reserva el derecho de solicitar la presentación del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por lo que corresponde a la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores y/o Reafianzadores No Registrados en forma mensual, cuando así lo considere necesario. En este supuesto, la entrega del mencionado Sistema deberá hacerse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, la cual deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

SEGUNDO.- Esas instituciones deberán presentar los disquetes que contengan la información generada por el propio sistema, sujetándose al Manual del Usuario, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), al Catálogo de Cuentas Vigente y catálogos proporcionados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, necesarios para la captura de información, así como lo siguiente:

a) Información financiera, estatutaria y de reaseguradores y/o reafianzadores no registrados:

Dos cuadernos engargolados y foliados con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

CUADERNO No. 1

SEPARADOR 1.- CARTA DE PRESENTACION

Carta de presentación correspondiente a la entrega del SIIF, elaborada por la institución, conteniendo el trimestre o mes que se está reportando, el domicilio de la empresa, nombre y la firma del Director General de la Institución, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

SEPARADOR 2.- ACUSES DE RECIBO

Acuses de recibo que genera el propio Sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que corresponda, ordenados en forma ascendente, conteniendo el nombre y la firma del Director General de la Institución, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. Para las empresas que remiten información con periodicidad mensual, deberán acompañar el acuse de recibo con las mismas características antes señaladas del mes que corresponda.

SEPARADOR 3.- IMPRESION DEL BALANCE GENERAL

Impresión del Balance General, generado por el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que se está reportando con el nombre y la firma del Director General y del funcionario responsable. Para las empresas que remiten información de manera mensual, deberán acompañar dicho balance del mes que se esté entregando.

SEPARADOR 4.- IMPRESION DEL ESTADO DE RESULTADOS

Impresión del Estado de Resultados, generado por el propio Sistema, de cada uno de los meses que integren el trimestre que se está reportando. Para las instituciones que presentan información de manera mensual, deberán acompañar dicho estado del mes que se esté entregando.

Los documentos que forman parte del cuaderno No.1 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1.

CUADERNO No. 2

SEPARADOR 5.- COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES

Comprobantes de las inversiones afectas a reservas técnicas y computables al requerimiento mínimo de capital base de operaciones, en la forma y términos indicados en la normatividad vigente, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la compañía mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

Dentro de este separador se deberán agrupar y separar los comprobantes de las inversiones afectas para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente, ordenados en forma ascendente.

SEPARADOR 6.- REPORTE DE NEXOS PATRIMONIALES

Impresión del reporte de nexos patrimoniales que genera el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre, los cuales deberán estar firmados por el Director General de la Institución, o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

SEPARADOR 7.- EMISORES QUE INTEGRAN GRUPOS

Integración de los emisores que tienen algún tipo de nexo patrimonial separando por conjuntos los emisores relacionados y que hayan sido dados de alta en el SIIF en el módulo de Nexos Patrimoniales, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

SEPARADOR 8.- AUTORIZACIONES ESPECIALES

Cuando proceda, y en tanto no se hagan modificaciones, a dichas autorizaciones, por única vez deberán acompañar copia del oficio u oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se autorice de manera especial a la institución afectar un activo específico a la cobertura de inversiones de las reservas técnicas o del requerimiento mínimo de capital base de operaciones. En caso de no contar con alguna autorización especial, deberá asentarse en este apartado la leyenda "NO APLICABLE".

SEPARADOR 9.- REASEGURADORES Y/O REAFIANZADORES NO REGISTRADOS

La información de Reaseguradores y/o Reafianzadores No Registrados es aplicable a las instituciones de fianzas que realicen operaciones con estos reaseguradores y se capturará dentro del SIIF exclusivamente cuando hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reafianzamiento, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores y/o Reafianzadores no Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

El separador deberá integrarse con un escrito de formato libre con nombre y firma del responsable de la operación de reaseguro en el que, bajo protesta de decir verdad especifique por cada uno de los meses integrantes del trimestre o del mes que corresponda, el nombre de los reaseguradores y/o reafianzadores no registrados que utilizó, en caso contrario deberá ponerse la siguiente leyenda "ESTA INSTITUCION NO CELEBRO CONTRATOS U OPERACIONES CON REASEGURADORES Y/O REAFIANZADORES NO REGISTRADOS".

Los documentos que forman parte del cuaderno No. 2 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1. Las instituciones que por el volumen de documentación que operen les resulte necesario presentar más de un cuaderno No. 2, podrán presentar cuadernos adicionales conservando el orden y la estructura antes descrita.

La información contenida en el sistema a que se refiere esta Circular, se deberá presentar en la versión más reciente del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) proporcionado por esta Comisión.

TERCERO.- La entrega de la información antes descrita se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur 1971 torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

CUARTO.- Aquella información recibida que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

QUINTO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere esta Circular.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, previamente entregada a esta Comisión y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será aplicable a partir de la información del primer trimestre del 2001 y sustituye y deja sin efecto a la Circular F-13.4 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 2000.

SEGUNDO.- Para las instituciones de fianzas cuya periodicidad de entrega es mensual, con independencia de que hayan presentado el SIIF en su versión 3.01 de algunos de los meses que integran el primer trimestre de 2001, deberán presentar nuevamente la información que conforma dicho trimestre, con apego a la presente Circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias

para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION O SOCIEDAD: _____

NEXO PATRIMONIAL

EMISOR	TIPO DE NEXO	SUB-TIPO DE NEXO	GRUPO O CONJUNTO	MISMA ADMINISTRACION

"Se hace constar que los Emisores antes indicados se dieron de alta en el Módulo de Nexos Patrimoniales en el SIIF"

DIRECTOR GENERAL

Nombre y firma

CIRCULAR S-20.7, por la que se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y los términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.7

Asunto: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) que permite que esas instituciones y sociedades presenten su información financiera a esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Al respecto, este Organismo, en un proceso de revisión del marco normativo cambió la plataforma tecnológica sobre la que se encuentra el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la cual se sustituye el procedimiento de captura por procesos a través de archivos de texto construidos por esas instituciones y sociedades, simplificando con ello los procesos de entrega de la información necesaria para realizar las funciones de supervisión de este Organismo. Las especificaciones para la construcción de los archivos de texto de esas instituciones y sociedades deberán apegarse a las disposiciones administrativas que en su oportunidad dará a conocer esta Comisión.

Asimismo, se ha considerado en la nueva versión del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en forma adicional a la información que actualmente enteran esas instituciones y sociedades, la entrega de la información de cartera de valores para el análisis y la estimación del Valor en Riesgo (VaR) que realiza esta Comisión y para el caso de las aseguradoras que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la relativa a Inversiones de las Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP), por lo que con la integración de las mismas, se distinguen al efecto cuatro fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyendo las que operan el ramo de salud y los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- II) Información de Cartera de Valores para el cálculo del VaR.- Aplicable a las instituciones de seguros, incluyendo las que operan el ramo de salud y los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- III) Información para IRTP.- Sólo aplica para instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- IV) Información de Reaseguro.- Reaseguradores No Registrados.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyendo a las que operan el ramo de salud.

Derivado de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse para la entrega, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades, deberán presentar la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No Registrados en forma trimestral en el disquete que genera el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en el precepto legal antes invocado, se les manifiesta que esta Comisión se reserva el derecho de solicitar la presentación del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por lo que corresponde a la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No Registrados en forma mensual, cuando así lo considere necesario. En este supuesto, la entrega del mencionado Sistema deberá hacerse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, la cual deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Para presentar la información de cartera de valores deberán sujetarse a los plazos establecidos por esta Comisión, los cuales en su oportunidad dará a conocer a través de disposiciones administrativas.

TERCERO.- La entrega de la información para IRTP se efectuará en forma mensual con los datos acumulados de cada uno de los días que integran el mes, de manera conjunta con la información financiera y estatutaria y la correspondiente a Reaseguradores No Registrados, según corresponda, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, misma que se presentará dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

CUARTO.- Para la entrega del Informe Anual de Resultados Técnicos de Reaseguro, esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a las disposiciones administrativas relativas a la forma y términos que en su momento dé a conocer esta Comisión.

QUINTO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los disquetes que contengan la información generada por el propio sistema, sujetándose al Manual del Usuario, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), al Catálogo de Cuentas Vigente y demás catálogos proporcionados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, necesarios para la captura de información, así como lo siguiente:

a) Para la información financiera, estatutaria y de reaseguradores no registrados:

Dos cuadernos engargolados y foliados con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

CUADERNO No. 1

SEPARADOR 1.- CARTA DE PRESENTACION

Carta de presentación correspondiente a la entrega del SIF, elaborada por la institución o sociedad, conteniendo el trimestre o mes que se está reportando, el domicilio de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

SEPARADOR 2.- ACUSES DE RECIBO

Acuses de recibo que genera el propio Sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que corresponda, ordenados en forma ascendente, conteniendo el nombre y la firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. Para las empresas que presentan información con periodicidad mensual, deberán acompañar el acuse de recibo con las mismas características antes señaladas del mes que corresponda.

Para las empresas que presentan información de Pensiones y/o de Salud y/o de los demás ramos, según corresponda, deberán incluir en la entrega de su información una impresión del Acuse de Recibo consolidado, generado por el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que se está reportando con el nombre y la firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

SEPARADOR 3.- IMPRESION DEL BALANCE GENERAL

Impresión del Balance General, generado por el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que se está reportando con el nombre y la firma del Director General y del funcionario responsable. Para las empresas que presenten información de manera mensual, deberán acompañar dicho balance del mes que se esté entregando.

Para las empresas que presentan información de Pensiones y/o Salud y/o de los demás ramos, según corresponda, deberán incluir en la entrega de su información una impresión del Balance General consolidado, generado por el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que se está reportando con el nombre y la firma del Director General y del funcionario responsable.

SEPARADOR 4.- IMPRESION DEL ESTADO DE RESULTADOS

Impresión del Estado de Resultados, generado por el propio Sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que se están reportando. Para las instituciones o sociedades que presentan información de manera mensual, deberán acompañar dicho estado del mes que se esté entregando.

Para las empresas que presentan información de Pensiones y/o Salud y/o de los demás ramos, según corresponda, deberán incluir en la entrega de su información una impresión del Estado de Resultados consolidado, generado por el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre que se está reportando.

Los documentos que forman parte del cuaderno No. 1 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1.

CUADERNO No. 2

SEPARADOR 5.- COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES

Comprobantes de las inversiones afectas a reservas técnicas y computables al capital mínimo de garantía, en la forma y términos indicados en la normatividad vigente, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución o sociedad mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

Dentro de este separador se deberán agrupar y separar los comprobantes de las inversiones afectas para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente, ordenándolos en forma ascendente.

SEPARADOR 6.- REPORTE DE NEXOS PATRIMONIALES

Impresión del reporte de nexos patrimoniales que genera el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el trimestre, los cuales deberán estar firmados por el Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General

que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

SEPARADOR 7.- EMISORES QUE INTEGRAN GRUPOS

Integración de los emisores que tienen algún tipo de nexo patrimonial separando por conjuntos los emisores relacionados y que hayan sido dados de alta en el SIIF en el módulo de Nexos Patrimoniales, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el trimestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o Sociedad o en su defecto, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda "NO APLICABLE".

SEPARADOR 8.- AUTORIZACIONES ESPECIALES

Cuando proceda, y en tanto no se hagan modificaciones a dichas autorizaciones, por única vez deberán acompañar copia del oficio u oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se autorice de manera especial a la institución o sociedad afectar un activo específico a la cobertura de inversiones de las reservas técnicas o del capital mínimo de garantía. En caso de no contar con alguna autorización especial, deberá asentarse en este apartado la leyenda "NO APLICABLE".

SEPARADOR 9.- REASEGURADORES NO REGISTRADOS

La información de Reaseguradores No Registrados se capturará dentro del SIIF exclusivamente cuando esas instituciones o sociedades hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

El separador deberá integrarse con un escrito de formato libre con nombre y firma del responsable de la operación de reaseguro en el que, bajo protesta de decir verdad especifique por cada uno de los meses integrantes del trimestre o del mes que corresponda, el nombre de los reaseguradores no registrados que utilizó, en caso contrario deberá incluirse la siguiente leyenda "ESTA INSTITUCION/SOCIEDAD NO CELEBRO CONTRATOS U OPERACIONES CON REASEGURADORES NO REGISTRADOS".

La información contenida en este separador aplica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyendo las que operan el ramo de salud y se deberá entregar por separado.

Los documentos que forman parte del cuaderno No. 2 deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1. Las instituciones o sociedades que por el volumen de documentación que operen les resulte necesario presentar más de un cuaderno No. 2, podrán presentar cuadernos adicionales conservando el orden y la estructura antes descrita.

Las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, deberán acompañar en forma mensual los separadores antes señalados al disquete que genera el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) cumpliendo debidamente con la carga de la información correspondiente a los módulos aplicables para las operaciones de pensiones del mes que corresponda y cuando así proceda en forma acumulada por los meses que integran el trimestre.

Para las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social e instituciones que tengan autorizado el ramo de salud, en los meses de término de cada trimestre o en el mes que corresponda, deberán efectuar tanto la consolidación como la presentación de la información con las demás operaciones de seguros.

b) La información de Cartera de Valores deberá presentarse de la siguiente manera:

Un cuaderno engargolado que contenga:

SEPARADOR 1.- CARTA DE PRESENTACION

Carta de presentación correspondiente a la entrega de cartera de valores, elaborada por la institución o sociedad, conteniendo la fecha del reporte que se está remitiendo, la dirección de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

SEPARADOR 2.- ACUSE DE RECIBO

Acuse de recibo que genera el propio sistema de la quincena reportada, conteniendo el nombre y firma del Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

SEPARADOR 3.- PROSPECTOS DE COLOCACION

En el caso de registrar instrumentos distintos a los que se encuentran dentro del sistema, deberán anexar sus prospectos de colocación en este apartado.

La información contenida en este apartado aplica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluyendo las que operan el ramo de salud y los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y se deberá presentar por separado.

La información contenida en el Sistema a que se refiere esta Circular, se deberá presentar en la versión más reciente del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) proporcionado por esta Comisión.

SEXTO.- La entrega de la información antes descrita se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur 1971 torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

SEPTIMO.- Aquella información recibida que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

OCTAVO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones o sociedades podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información, a que se refiere esta Circular.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, previamente entregada a esta Comisión y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será aplicable a partir de la información del primer trimestre de 2001 y sustituye y deja sin efecto a la Circular S-20.7 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 2000.

SEGUNDO.- Para las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como para aquellas instituciones o sociedades cuya periodicidad de entrega es mensual, con independencia de que hayan remitido el SIIF en su versión 3.01 de algunos de los meses que integran el primer trimestre de 2001, deberán presentar nuevamente la información que conforma dicho trimestre, con apego a la presente Circular, la anterior información excluye a la que hayan presentado de cartera de valores.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION O SOCIEDAD: _____

NEXO PATRIMONIAL

EMISOR	TIPO DE NEXO	SUB-TIPO DE NEXO	GRUPO O CONJUNTO	MISMA ADMINISTRACION

"Se hace constar que los Emisores antes indicados se dieron de alta en el Módulo de Nexos Patrimoniales en el SIIF"

DIRECTOR GENERAL _____ Nombre y firma

CIRCULAR S-23.2, por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para practicar las operaciones de seguros de vida, el procedimiento de registro contable de las primas de planes dotales a corto plazo y de seguros flexibles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-23.2

Asunto: Procedimiento de registro contable de las primas de planes dotales a corto plazo y de seguros flexibles.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para practicar las operaciones de seguros de vida.

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., en representación de sus asociadas, se ha dirigido a esta Comisión para comunicarle el Acuerdo de Uniformidad para el Registro Contable de algunos productos del seguro de vida, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo de esa Asociación en su reunión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2000.

Dicho acuerdo tiene por objeto establecer con carácter general para todo el Sector, los criterios de registro contable de las primas de planes de seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles, con el propósito de reflejar las ventas obtenidas y registradas por cada compañía y permitir evaluar de mejor manera el comportamiento del Sector.

En esa virtud, esta Comisión, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que la facultan para establecer las cuentas que deberán llevar esas instituciones y sociedades, así como los registros auxiliares que integren su contabilidad, tiene a bien establecer los siguientes criterios de registro contable:

a).- Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la compañía será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera.

b).- En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual.

La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y los criterios de registro contable antes mencionados serán aplicables para todas las instituciones y sociedades mutualistas de seguros a partir del primer trimestre de 2001.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Kryvvi Rih State Owned Mining and Metallurgical Works, contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA KRYVVI RIH STATE OWNED MINING AND METALLURGICAL WORKS, CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ALAMBON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7213.91.01 Y 7213.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

Visto para resolver el expediente administrativo R. 11/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de septiembre de 2000, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambazón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria definitiva de 30.52 por ciento a las importaciones de alambazón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Kryvyi Rih State Owned Mining and Metallurgical Works, en lo sucesivo Krivorizhstal, o de cualquier otra.

Interposición del recurso de revocación

3. El 4 de diciembre de 2000, la empresa Krivorizhstal, por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. La recurrente formuló los siguientes agravios:

Primero.- La autoridad investigadora emitió la resolución impugnada en contravención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

A. La autoridad hizo un requerimiento de información a la recurrente, incluyendo aquella que sustentara el ajuste por concepto de flete terrestre de la planta al puerto de embarque, aplicado al precio de exportación, sin que requiriera el tipo de cambio, en virtud de que éste ya obraba en el expediente administrativo.

B. Como parte de la respuesta al requerimiento de información, se presentó un documento oficial emitido, a solicitud de la ahora recurrente, por el Centro Tecnológico para el Procesamiento de Documentos de Transporte del Departamento de Ferrocarriles de Krivoi Rog, Ucrania, en el que se establece la tarifa de flete terrestre aplicable en julio de 1998. Sin embargo, y aun cuando esa autoridad contaba con la información necesaria para realizar el ajuste por flete terrestre, inexplicablemente en el punto 55 de la resolución impugnada consideró impropio el ajuste propuesto por la empresa exportadora, en virtud de que aun cuando la Secretaría le requirió sobre este particular Krivorizhstal no presentó información documental que lo sustentara.

C. La autoridad omitió considerar y valorar la información probatoria presentada en tiempo y forma por la ahora recurrente, relativa al ajuste del precio de exportación por concepto de flete terrestre de la planta de Krivorizhstal al puerto de Odessa.

Segundo.- La resolución recurrida viola lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, ya que no se consideraron, ni mucho menos se valoraron, todas las documentales ofrecidas por la recurrente durante el procedimiento administrativo.

A. La autoridad señala que toda vez que Krivorizhstal, no presentó información documental que sustentara el monto del ajuste por concepto de flete terrestre, es aplicable desestimar dicho ajuste y realizar el cálculo del margen de dumping correspondiente; argumento que sin duda alguna es impropio en virtud de la incorrecta apreciación de los hechos que tiene la autoridad, ya que, la hoy recurrente ya había exhibido la información pertinente, incluido el tipo de cambio aplicable a dicho ajuste, en su comparecencia del 5 de abril de 2000.

B. En este sentido, la motivación empleada por la autoridad en la resolución que se recurre, no sólo es incorrecta sino que se aparta de las evidencias documentales que obran en el expediente administrativo en el que se basó su determinación.

Tercero.- La autoridad violó el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que suponiendo que Krivorizhstal no hubiera presentado algún otro documento relativo al mencionado ajuste por flete terrestre, la Secretaría debió requerir esta información en virtud de estar facultada para hacerlo, atendiendo al objeto de la investigación antidumping, por lo que al no hacerlo la dejó en estado de indefensión.

Sobre este mismo punto, la ahora recurrente reiteró que de conformidad con los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 de la Ley de Comercio Exterior, la autoridad tiene como atribución requerir a las partes interesadas en el procedimiento, la información y datos que estime pertinentes, hecho que no se llevó a cabo, ya que a Krivorizhstal nunca le fue requerida otra prueba documental, incluido el tipo de cambio para la estimación del ajuste por flete terrestre.

5. Para sustentar sus afirmaciones, la recurrente ofreció los siguientes medios de prueba, presentando los que se enlistan del inciso A al D:

A. Documento en el que consta el poder especial otorgado por la empresa Krivorizhstal a favor de su representante legal, debidamente legalizada, con su correspondiente traducción al español.

B. Copia simple de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambro de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de septiembre de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**.

C. Copia simple de la notificación de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambro de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de septiembre de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**.

D. Copia simple del apartado C4 del Formulario Oficial para Empresas Exportadoras Investigadas por Discriminación de Precios, relativo a los ajustes al precio de exportación y al valor normal y del anexo 2.A y 2.B1 del mismo formulario, referente al precio de exportación a México.

E. La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 40., 80. y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación.

7. El recurso de revocación en contra de la resolución final sobre las importaciones de alambro de hierro o acero sin alear, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, fue interpuesto el 4 de diciembre de 2000, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

8. Las pruebas que se indican en el punto 5 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad, por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa exportadora Krivorizhstal.

Análisis de los agravios

9. Con el propósito de dar una respuesta adecuada a los agravios de la recurrente, esta Secretaría determinó responder de manera conjunta los agravios primero y segundo.

10. La Secretaría considera improcedentes estos agravios, ya que con los razonamientos que se exponen en los puntos que preceden, se demuestra que en ningún momento se violaron en perjuicio de la recurrente los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque sí se valoraron todas y cada una de las pruebas presentadas por la ahora recurrente durante la investigación antidumping, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, además de que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada en todos sus puntos.

A. En su respuesta al formulario oficial presentada el 5 de abril de 2000, Krivorizhstal presentó un ajuste por concepto de flete terrestre al precio de exportación, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Al revisar dicha información, la Secretaría se percató de que no se acompañaron las pruebas que sustentaran el monto de dicho ajuste.

B. Por lo anterior, y como se señala en el punto 55 de la resolución final que ahora se recurre, la autoridad realizó un requerimiento de información a Krivorizhstal; en dicho requerimiento se solicitó, entre otra información, la siguiente: "la documentación que respalde el ajuste por concepto de flete terrestre de la planta al puerto de embarque de 4.94 dólares, aplicado al precio de exportación", como consta en el punto 4 del oficio UPCI.310.00.1263/0 de fecha 2 de mayo de 2000.

C. Efectivamente, tal y como lo menciona la propia recurrente, en respuesta al punto 4 del requerimiento, presentó un documento emitido por el Centro Tecnológico para el Procesamiento de Documentos de Transporte, del Departamento de Ferrocarriles de Krivoi Rog, Ucrania, el cual contenía la tarifa por flete aplicable para el mes de julio de 1998, expresada en moneda ucraniana. Al revisar dicho documento, esta autoridad administrativa se percató de que el monto contenido en dicho documento era distinto al presentado originalmente, además de que no se acompañó la prueba del tipo de cambio aplicable a ese monto.

D. Por lo anterior, la Secretaría determinó que dicho documento no sustentaba el monto del ajuste presentado por la propia exportadora en su respuesta al formulario oficial y decidió tener por no desahogado el requerimiento de referencia, tal y como se especifica en el punto 55 de la resolución que ahora se recurre, mismo que se transcribe a continuación:

“La Secretaría consideró improcedente el monto del ajuste por concepto de flete terrestre propuesto por la empresa exportadora, en virtud de que aun cuando la Secretaría le requirió sobre este particular, Krivorizhstal no presentó información documental que lo sustentara”.

E. Por lo tanto, al no haberse desahogado satisfactoriamente el requerimiento referido, esta autoridad tuvo que resolver conforme a la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior que establece:

Artículo 54.- “La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

De no satisfacer el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior la Secretaría resolverá conforme a la información disponible

F. Para la Secretaría, la mejor información disponible fue la presentada por las empresas solicitantes en la etapa preliminar de la investigación y que se describe en los puntos 31 y 32 de la resolución respectiva, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 2000, tal y como se señaló en el punto 56 de la resolución impugnada, que a continuación se transcribe:

*“ 56. De acuerdo con el punto anterior y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría consideró como mejor información disponible la información de flete terrestre proporcionada por las empresas solicitantes en la etapa preliminar de la investigación y que se describe en los puntos 31 y 32 de la resolución preliminar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 2000”.*

11. De los razonamientos anteriores, se concluye que durante la investigación antidumping se valoraron todas las pruebas aportadas por la recurrente, en especial la referente al ajuste por concepto de flete terrestre, y que la resolución recurrida se fundó y motivo debidamente.

12. Respecto del tercer agravio, esta Secretaría determina que no le asiste la razón a la recurrente ya que no se violó en ningún momento el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque como la misma recurrente lo reconoce, esta autoridad administrativa sí le requirió información complementaria en relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, sin embargo, como ya se ha mencionado en los puntos anteriores, la recurrente no presentó la información que le requirió la Secretaría, consistente en el medio probatorio que demuestre el monto del ajuste.

13. Por otra parte, es conveniente reiterar que el requerimiento de la Secretaría fue muy específico, y al no haberse contestado en los términos solicitados, la autoridad debía resolver con base en la mejor información disponible, de conformidad con lo señalado en el propio requerimiento.

14. Finalmente, es oportuno aclarar que al momento de formular el requerimiento de información mencionado en esta Resolución, la Secretaría no necesitaba referencia de otro tipo de cambio, por ejemplo de la moneda ucraniana con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, toda vez que el monto del ajuste por flete terrestre, presentado por Krivorizhstal en su respuesta al formulario oficial, fue expresado en dólares de los Estados Unidos de América y dicho monto se acompañó de la referencia del tipo de cambio correspondiente.

15. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución de fecha 18 de septiembre de 2000, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación; la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos, por lo que de conformidad con el artículo 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se emite la siguiente:

RESOLUCION

16. Se confirma en todos sus puntos la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, Independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de septiembre de 2000.

17. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese personalmente esta Resolución al representante de la empresa Kryvyi Rih State Owned Mining and Metallurgical Works.

19. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratorias de libertad de terreno número I-007/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO I-007/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2001, cuyos datos se precisan adelante, las cuales fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** en la fecha que se señala. Esta insubsistencia se efectúa en virtud de que las cancelaciones que dieron lugar a las publicaciones mencionadas se están notificando a los interesados en los términos previstos por el artículo 6o. fracción II del Reglamento de la Ley Minera antes citada.

Relación 04/2001 publicada en el D.O.F. el 26 de marzo de 2001

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
172204	AGUASCALIENTES, AGS.	321.1/1-35	SAN JULIAN	19	CUSHUIRIACHI	CHIH.
172301	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	321.1/1-43	ALEJANDRITO	40	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
177793	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-16	CERRO PRIETO	9	JULIMES	CHIH.
177796	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	321.1/1-65	GUADALUPE	40	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
177800	DURANGO, DGO.	321.1/2-161	EL WISKI	33.2355	CANELAS	DGO.
178004	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-33	RECOMPENSA	2.1356	CUSHUIRIACHI	CHIH.

México, D.F., a 3 de abril de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE ENLACES RADIOFONICOS, S.A. DE C.V., EL 20 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Único

Disposiciones generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas que, de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, a nivel nacional.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias, objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

Bandas de frecuencias:	Límite inferior:	929.2250 MHz
	Límite superior:	929.2500 MHz
	Frecuencia central:	929.2375 MHz
	Ancho de banda:	0.0250 MHz

3.4. Area de cobertura. Nacional.

4. Obligaciones de cobertura. Para la cobertura a nivel nacional, dentro de un plazo de 2 (dos) años, contado a partir del otorgamiento del título de concesión, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de radiolocalización móvil de personas, a cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la población total del área concesionada y al 50% (cincuenta por ciento) en un plazo de 3 (tres) años.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de dicho municipio o delegación política.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.2. El Concesionario podrá comercializar el servicio concesionado, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siendo el Concesionario directamente responsable ante la Secretaría y ante los usuarios de la debida provisión del servicio.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.7. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 136887)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE ENLACES RADIOFONICOS, S.A. DE C.V., EL 20 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar el servicio a que se refiere el o los anexos de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, los cuales forman parte integrante de la misma. De igual forma, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, previo a su aplicación, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación del servicio a que se refiere el o los anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y a las características técnicas establecidas en el o los anexos de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en el servicio, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que el servicio comprendido en la presente Concesión se preste con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, los estándares mínimos de calidad del servicio que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interconexión. De conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley, el Concesionario deberá negociar y celebrar convenios de interconexión con cualquier otro concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado que se lo solicite.

2.3. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha

establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.6. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V., con fecha 20 enero de 2000.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el siguiente servicio:

A.2.1. Radiolocalización móvil de personas.

A.4. Compromisos de cobertura. Para la cobertura a nivel nacional, dentro de un plazo de 2 (dos) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de radiolocalización móvil de personas, a cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la población total del área concesionada y al 50% (cincuenta por ciento) en un plazo de 3 (tres) años.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de dicho municipio o delegación política.

A.8. En la prestación del servicio concesionado el Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro de su área de cobertura, donde tenga señal de calidad aceptable conforme a las normas establecidas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 136888)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V. (cobertura nacional)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga, previamente la constancia de no interferencia correspondiente, que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias:

Segmento de ida:	Límite inferior:	7124.5 MHz
	Límite superior:	7180.5 MHz
	Ancho de banda:	56 MHz
Segmento de retorno:	Límite inferior:	7285.5 MHz
	Límite superior:	7341.5 MHz
	Ancho de banda:	56 MHz

3.2. Cobertura:

Nacional

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas de frecuencias, objeto de la Concesión, para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite, de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces, previamente establecidos, en las bandas de frecuencias concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias, objeto de la Concesión, a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal, por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$14'600,000.00 (catorce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada, a juicio de la Secretaría, en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579 planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137409)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias: Segmento inferior: 37058-37114 MHz
Segmento superior: 38318-38374 MHz
Ancho de banda total: 112 MHz

3.2. Cobertura: La región 1, que comprende los estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y

asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579, planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137410)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la

prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias:

Segmento inferior:	37058-37114 MHz
Segmento superior:	38318-38374 MHz
Ancho de banda total:	112 MHz

3.2. Cobertura: La región 2, que comprende los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal

efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579, planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137411)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las

bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias: Segmento inferior: 37058-37114 MHz
Segmento superior: 38318-38374 MHz
Ancho de banda total: 112 MHz

3.2. Cobertura: La región 3, que comprende los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579, planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137412)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias:

Segmento inferior:	37058-37114 MHz
Segmento superior:	38318-38374 MHz
Ancho de banda total:	112 MHz

3.2. Cobertura: La región 5, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579, planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987,

y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137413)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias: Segmento inferior: 37058-37114 MHz
Segmento superior: 38318-38374 MHz
Ancho de banda total: 112 MHz

3.2. Cobertura: La región 7, que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Ojuelos

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579, planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 25 DE ENERO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la empresa.

3.1. Bandas de frecuencias: Segmento inferior: 37058-37114 MHz
Segmento superior: 38318-38374 MHz
Ancho de banda total: 112 MHz

3.2. Cobertura: La región 8 que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de

microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

22. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Ejército Nacional número 579, planta baja, colonia Granada, 11520, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137415)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE MENSAJES RADIADOS, S.A. DE C.V., EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- V. El Concesionario con fecha 5 de abril de 1999, en cumplimiento al numeral 15. de las bases, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga al Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas que, de conformidad con el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, en la región 5, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

Bandas de frecuencias:	Límite inferior:	931.3250 MHz
	Límite superior:	931.3500 MHz
	Frecuencia central:	931.3375 MHz
	Ancho de banda:	0.0250 MHz

3.4. Area de cobertura. La región 5, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

4. Obligaciones de cobertura. Para la región 5, el Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio concesionado en cuando menos 5 (cinco) municipios. En un plazo de 5 (cinco) años contado a partir del otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio concesionado en cuando menos 10 (diez) municipios.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de dicho municipio o delegación política.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.2. El Concesionario podrá comercializar el servicio concesionado cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siendo el Concesionario directamente responsable ante la Secretaría y ante los usuarios de la debida provisión del servicio.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.7. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$327,000.00 (trescientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

11. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Aniceto Ortega número 1353, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de enero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137636)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Conectividad Inalámbrica 7GHZ, S. de R.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE CONECTIVIDAD INALAMBRICA 7GHZ, S. DE R.L., EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Conectividad Inalámbrica 7GHZ, S. de R.L., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Único

Disposiciones generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. del presente Título, el Concesionario deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace de microondas punto a punto en la banda de frecuencias concesionadas, a menos de que obtenga previamente la constancia de no interferencia correspondiente que para tal efecto expida la Empresa.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	Límite inferior:	7452.5 MHz
	Límite superior:	7508.5 MHz
	Ancho de banda:	56 MHz
Segmento de retorno:	Límite inferior:	7613.5 MHz
	Límite superior:	7669.5 MHz
	Ancho de banda:	56 MHz

3.2. Cobertura: Nacional.

4. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

4.1. El Concesionario deberá proveer capacidad en la banda de frecuencias objeto de la Concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite de manera no discriminatoria, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en la banda de frecuencias concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en la banda de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dicha banda.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

El Concesionario, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de la banda de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las resoluciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 138143)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE MENSAJES RADIADOS, S.A. DE C.V., EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- VI.** La Secretaría, a través de la Comisión, analizó y evaluó la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario para obtener una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas a través de una red pública de telecomunicaciones, resolviendo que la misma cumplió a satisfacción con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 fracción II, 12, 18, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga al Concesionario, la presente concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar el servicio a que se refiere el o los anexos de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, los cuales forman parte integrante de la misma. De igual forma, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, previo a su aplicación, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación del servicio a que se refiere el o los anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y a las características técnicas establecidas en el o los anexos de esta Concesión.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en el servicio, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que el servicio comprendido en la presente Concesión se preste con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, los estándares mínimos de calidad del servicio que se obliga a respetar, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interconexión. De conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la ley, el Concesionario deberá negociar y celebrar convenios de interconexión con cualquier otro concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado que se lo solicite.

2.3. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.5 Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario queda obligado a partir de la fecha de inicio de operación y explotación de la Red, a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación del servicio. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y propocionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas

correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la región concesionada.

2.7. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión a la fecha de inicio de operación y explotación de la Red, un plan de acciones para prevenir la interrupción del servicio, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Capítulo Quinto

Domicilio

5. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Aniceto Ortega número 1353, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V., con fecha 30 de septiembre de 1999.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el siguiente servicio:

A.2.1. Radiolocalización móvil de personas.

A.3. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha que la Secretaría otorgue al Concesionario, la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, en la región 5.

A.4. Compromisos de cobertura. Para la región 5, el Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio concesionado en cuando menos 5 (cinco) municipios. En un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio concesionado en cuando menos 10 (diez) municipios.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de dicho municipio o delegación política.

A.8. En la prestación del servicio concesionado el Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro de su área de cobertura, donde tenga señal de calidad aceptable conforme a las normas establecidas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cinco fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de enero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 137635)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

PUNTOS resolutivos de la sentencia pronunciada en el expediente número 168/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de San Francisco Tlacuilohcan, Municipio Yauhquemehcan, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 33.- Tlaxcala, Tlaxcala.- Secretaría de Acuerdos.

En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Séptimo de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre de dos mil, dentro del expediente número 168/98, del índice de este Tribunal, se publican los puntos resolutivos de dicho fallo, los cuales son del tenor siguiente:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de jurisdicción voluntaria ejercitada por la comunidad de "San Francisco Tlacuilohcan", Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, respecto al reconocimiento y titulación de bienes comunales que solicitó.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula en favor de la comunidad de "San Francisco Tlacuilohcan", Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, la superficie de 196-31-81.54 (ciento noventa y seis hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y un centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) localizadas 180-19-25.54 (ciento ochenta hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) en el predio denominado "Analco", 8-58-55 (ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) en el denominado "Achichiapa" y, 7-54-01 (siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, una centiárea) en el predio de nombre "El Cerro", los cuales se localizan en el municipio referido de Yauhquemehcan, conforme a los planos y datos de orientación astronómica y cuadros de construcción referidos en el considerando último, del presente fallo, terrenos los cuales están en posesión de los promoventes.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las 35-80-23.46 (treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), de predio denominado "Atzacoalco", del Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, se dejan expeditos los derechos de parte interesada para que promuevan en la vía y forma respectiva, la acción que a sus respectivos intereses convengan.

CUARTO.- Se reconocen como comuneros del poblado señalado en el resolutivo primero del presente fallo, por las razones señaladas en el considerando tercero a:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- DELFINA JUAREZ SALVATIERRA | 43.- LAUREANO LUNA HERNANDEZ |
| 2.- GABRIEL ROMERO SANCHEZ | 44.- ROBERTO LUNA HERNANDEZ |
| 3.- ROMAS JUAREZ CORTES | 45.- EULALIO SANCHEZ BAEZ |
| 4.- PEDRO SAUL CORTEZ FIERRO | 46.- ESPERANZA SANCHEZ GUARNEROS |
| 5.- MARCELINO PEREZ CAMPOS | 47.- GUADALUPE GUTIERREZ FUENTES |
| 6.- SERGIO ROGELIO TOTOMOCH LOPEZ | 48.- ISABEL EVERARDO CHICHINO ROSALES |
| 7.- JOSE ANDRES JUAREZ PAREDES | 49.- IRMA ROSALES JUAREZ |
| 8.- GILBERTO JUAREZ JIMENEZ | 50.- JOSE CRUZ SANCHEZ GRANDE |
| 9.- LUCIO RAMIREZ JUAREZ | 51.- JUVENAL SANCHEZ GARCIA |
| 10.- MERCED FLORES CANSINO | 52.- JOSE LUCIO MANUEL SANCHEZ GARCIA |
| 11.- MA. JULIA GONZALEZ PEREZ | 53.- FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GARCIA |
| 12.- MARTIN PEREZ CAMPOS | 54.- EDELFO DONACIANO SANCHEZ JUAREZ |
| 13.- MA. PRAXEDIS GARCIA VILLALBA | 55.- FELIX SANCHEZ SALDAÑA |
| 14.- CIPRIANO HERNANDEZ BARRERA | 56.- FLORENCIO HERNANDEZ CORONEL |
| 15.- VIVIANA CABRERA GARCIA | 57.- IRINEO JUAREZ VELAZCO |
| 16.- RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ | 58.- ANACLETO LORENZO JUAREZ PEREZ |
| 17.- ARTURO CABRERA GARCIA | 59.- ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ |
| 18.- JULIAN OSCAR BARRERA JIMENEZ | 60.- REYES CORTEZ JUAREZ |
| 19.- ANASTACIO BARRERA SALAZAR | 61.- MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ. |
| 20.- ROBERTO SERRANO PEREZ | 62.- JOSE CANUTO SANCHEZ JUAREZ |
| 21.- OCOTLAN CORTEZ SANCHEZ | 63.- MARIO CORTEZ FIERRO |
| 22.- SALOMON ELIZALDE JUAREZ | 64.- JUVENTINO HERNANDEZ JUAREZ |
| 23.- FAUSTO PEREZ FIERRO | 65.- RICARDO SANCHEZ HERNANDEZ |
| 24.- TEOFILO CABRERA GARCIA | 66.- FELIX SANCHEZ HERNANDEZ |
| 25.- FRANCISCO JUAREZ FIERRO | 67.- LEONILA CAMPOS VAZQUEZ |
| 26.- ROSALIO CABRERA URVIETA | 68.- ARTURO BAEZ JUAREZ |
| 27.- SILVANO JUAREZ FIERRO | 69.- CANDELARIA JUAREZ ORTIZ |
| 28.- CRISPIN ESTRADA FIERRO | 70.- ADELAIDA ARELLANO SANCHEZ |
| 29.- ANTONIO MARIANO SANCHEZ | 71.- PEDRO RAYMUNDO JUAREZ ORTIZ |
| 30.- JUANA VAZQUEZ PEREZ | 72.- FELIX PEREZ SANCHEZ |
| 31.- ARISTEO JUAREZ XOCHIPA | 73.- INES HERNANDEZ FLORES |
| 32.- FRANCISCA PEREZ SANCHEZ | 74.- JUAN CARLOS PEREZ ARELLANO |
| 33.- ALEJO ESTRADA SERRANO | 75.- JOSE ISABEL DIAZ PEREZ |
| 34.- TEODORO JUAREZ PEREZ | 76.- CONSTANTINO HERNANDEZ CABRERA |
| 35.- HONORIO SANCHEZ JUAREZ | 77.- SILVESTRE JIMENEZ SANCHEZ |
| 36.- JULIAN HUMBERTO HERNANDEZ HDEZ. | 78.- MARIA IDALIA SANCHEZ MUÑOZ |
| 37.- MARTIN SERRANO VAZQUEZ | 79.- ESTHER SANCHEZ MUÑOZ |
| 38.- ROBERTO SERRANO VAZQUEZ | 80.- RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ |
| 39.- AMADO JUAREZ JIMENEZ | 81.- MARGARITO HERNANDEZ ZAMORA |
| 40.- MIGUEL ROMERO SANCHEZ | 82.- DARIO JIMENEZ JUAREZ |
| 41.- FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ | 83.- NABOR MORENO SANCHEZ |
| 42.- GUEDELIA PEREZ OSORIO | 84.- GABRIEL SANCHEZ MUÑOZ |

- 85.- GUADALUPE PEREZ SALVATIERRA
- 86.- PEDRO PEREZ HERNANDEZ
- 87.- J. FELIX MUÑOZ DEL RAZO
- 88.- EVA HERNANDEZ SANCHEZ
- 89.- JUVENCIO CHICHINO HERNANDEZ
- 90.- JOSE JUAN CHICHINO ROSALES
- 91.- MIGUEL ROMERO SALVATIERRA
- 92.- EUSTACIO PEREZ HERNANDEZ
- 93.- ELIGIO HERNANDEZ SANCHEZ
- 94.- REYES JUAREZ RIOS
- 95.- JULIO SANCHEZ BAEZ
- 96.- ANDRES MUÑOZ PEREZ
- 97.- FELIX GUTIERREZ FUENTES
- 98.- MARIA LINA TOTOMOCH RAMIREZ
- 99.- ANDRES SANCHEZ JUAREZ
- 100.- GUILLERMO CRUZ SANCHEZ BAEZ
- 101.- HIPOLITO CASTAÑO HERNANDEZ C.
- 102.- JAIME JUAREZ JIMENEZ
- 103.- PORFIRIO JUAREZ RIOS
- 104.- J. EVODIO MORENO BENITEZ
- 105.- FRANCISCO MORENO PEREZ
- 106.- NICOLAS PEREZ SANCHEZ
- 107.- ENEDINO P.P. SANCHEZ JUAREZ
- 108.- ARMANDO HERNANDEZ FLORES
- 109.- ATANACIO EFREN HERNANDEZ MENESES
- 110.- LEONCIO PEREZ HERNANDEZ
- 111.- MARCIANO HERNANDEZ FLORES
- 112.- GUSTAVO QUINTANA CORTES
- 113.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ
- 114.- LEOPOLDO TOTOMOCH JUAREZ
- 115.- LUIS MORENO BENITEZ
- 116.- PEDRO ELIZALDE JUAREZ
- 117.- JOSE DIEGO ROMERO
- 118.- ELISEA ROMERO SANCHEZ
- 119.- ESTEBAN CABRERA JUAREZ
- 120.- ALBERTO SANCHEZ SALDAÑA
- 121.- MA. TERESA TOTOMOCH COMETECO
- 122.- DARIO ALFREDO JUAREZ ROSAS
- 123.- MA. MICAELA CAMPOS JUAREZ
- 124.- ROBERTO SANCHEZ FLORES
- 125.- PEDRO GUTIERREZ FUENTES
- 126.- TEODORA SANCHEZ MUÑOZ
- 127.- LADISLAO MORENO BADILLO
- 128.- PORFIRIO JUAREZ PEREZ
- 129.- FELIPA JUAREZ ORTIZ
- 130.- MARGARITA JUAREZ PEREZ
- 131.- RAFAEL PINEDA VAZQUEZ
- 132.- RAFAEL PINEDA SARMIENTO
- 133.- NOE SANCHEZ SANCHEZ
- 134.- ALONSO SANCHEZ JUAREZ
- 135.- ENRIQUE OSORIO AGUILAR
- 136.- JORGE VAZQUEZ HERRERA
- 137.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DIAZ
- 138.- ASUNCION GONZALEZ DIAZ
- 139.- APOLONIO MORENO BENITEZ

Teniendo los comuneros relacionados, los derechos y obligaciones que la Ley Agraria y el estatuto comunal les otorgue; comunidad que con apoyo en la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional en el estado, determinarán dentro de las funciones que a cada uno correspondan, a través de la Asamblea correspondiente con los requisitos de asistencia y votación respectivos, el uso y división de sus tierras y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, así como la elección de su Comisariado de Bienes Comunales.

QUINTO.- Remítase al Registro Agrario Nacional copia certificada de la presente, así como de los documentos de fojas 429 a 436 y de 827 a 829 del sumario, para su inscripción; órgano registral que en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, levantará el plano definitivo de dicha comunidad en los términos establecidos en el considerando final de esta resolución, debiendo además expedir a favor de los comuneros reconocidos, los Certificados de Derechos Comunes correspondientes.

SEXTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala, para el efecto de que la inscriba en sus registros como corresponda.

SEPTIMO.- Publíquese el presente fallo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido, así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, Doctor Guillermo Gabino Vázquez Alfaro, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Lorenzo Martínez Benítez, con el que actúa y da fe.- Rúbricas.

Tlaxcala, Tlax., a 8 de enero de 2001.- El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, **Lorenzo Martínez Benítez.**- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Equipos e Implementos del Noreste, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil, en los autos del Juicio Especial de Fianzas número 121/99-V, promovido por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas Comercial América, S.A.; al ser señalado como fiado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio reformado, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda, y anexos así como del escrito de contestación de la misma y anexos; informando que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 141085)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

Toca 958/2000

EDICTO

En el cuaderno de amparo 958/2000, sustanciado ante la Séptima Sala Civil relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Moscona Barouh Enrique Gabriel y otros, en contra de Gabriel Moscona Nissim (su sucesión), se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados Delander Investments, S.A. y Antinor Investments, S.A., para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación, de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, y en caso de no

hacerlo se seguirá el Juicio de Garantías en rebeldía por lo que se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad. Quedando en disposición de esta Sala, copia de la demanda de amparo interpuesta por Alberto Moscona Barouh en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 141188)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Paula Díaz Rivera.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 242/2000-I, promovido por Francisco Javier Casa Madrid Arreola, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado como tercera perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores le surtirán efectos por lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con diez minutos del día treinta de abril del año en curso. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Primero

de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Teodosio Sánchez Méndez

Rúbrica.

(R.- 141528)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Raúl Nava Navarro

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 798/2000, promovido por Chiquita Brands, Inc., contra actos de la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y otra autoridad, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se señala como acto reclamado a las autoridades responsables, la resolución administrativa que niega la declaración administrativa de nulidad de registro marcario, la cual declara la caducidad del procedimiento, y se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para que se apersona a juicio.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. José Luis Cruz Alvarez

Rúbrica.

(R.- 141568)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTOS

EXP. ADMVO. No. 193/97

C. Ma. Guadalupe Arredondo Ramírez

Por no localizarse en el domicilio ubicado en Paseo de Los Leones número 1115, colonia Cumbres, 2do. Sector, Monterrey, N.L., e ignorarse su paradero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que el dieciocho de octubre de dos mil, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, emitió la resolución en el expediente 193/97, instruido en su contra, dentro de cuyos puntos resolutive aparece el siguiente: "Cuarto.- La C. María Guadalupe Arredondo Ramírez, es responsable administrativamente de haber infringido con su conducta lo dispuesto en el artículo 47 fracción I, XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como del daño económico que se le atribuye, por lo que se le imponen las sanciones de Destitución en su plaza de Docente en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, inhabilitación por cinco años y una sanción económica de \$110,728.12 (ciento diez mil setecientos veintiocho pesos 12/100 M.N.), en términos de los considerandos VII y IX del presente fallo".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 30 de enero de 2001

El Director de Responsabilidades

Lic. Jesús Audelo Rivera

Rúbrica.

(R.- 141974)**HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Hilasal Mexicana, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y, los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los ejercicios terminados en esas fechas, respectivamente. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Nuestros exámenes fueron efectuados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota H a los estados financieros, en el año 2000, la Compañía adoptó las disposiciones contenidas en el nuevo boletín D-4 y circular 53, relativo al tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, generándose al cierre del ejercicio, un pasivo diferido de \$64,002 (miles), así como en el resultado del ejercicio por \$13,839 (miles).

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Hilasal Mexicana, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas del capital contable y los cambios en la situación financiera que le son relativos por los ejercicios terminados en esas fechas, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guadalajara, Jal., a 23 de febrero de 2001.

Gossler, S.C.

Contador Público

Alfredo Varela Tostado

Rúbrica.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas B-1, 2 y C)

Activo
Circulante

2000**1999**

Efectivo e inversiones de realización inmediata (nota B-3)	<u>\$ 5,120</u>	<u>2,710</u>
Cuentas por cobrar (nota B-4)		
Clientes	124,785	124,988
Deudores diversos	6,549	6,173
Impuestos por recuperar	12,727	5,241
Partes relacionadas (nota G)	<u>5,921</u>	<u>4,268</u>
	149,982	140,670
Inventarios (notas B-5 y D)	<u>111,420</u>	<u>76,771</u>
Suma el activo circulante	<u>266,522</u>	<u>220,150</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota E)	386,157	414,956
Cargos diferidos	<u>2,727</u>	<u>3,567</u>
	<u>\$ 655,406</u>	<u>638,673</u>
Pasivo		
Corto plazo		
Préstamos bancarios, neto (nota F)	\$ 106,537	50,505
Proveedores	28,047	23,261
Partes relacionadas (nota G)	13,644	
Acreedores diversos	10,121	9,460
Impuestos y gastos acumulados	3,815	7,531
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1,596</u>	<u>9,169</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>163,760</u>	<u>99,926</u>
Largo plazo		
Préstamos bancarios (nota F)	147,751	183,105
Obligaciones laborales (notas B-6 e I)	<u>1,645</u>	<u>1,428</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>149,396</u>	<u>184,534</u>
Diferido		
Impuesto Sobre la Renta (notas H y L-1)	<u>64,002</u>	
Suma el pasivo	<u>377,158</u>	<u>284,460</u>
Contingente (notas B-6 e I)		
Capital contable (nota J)		
Capital social	140,279	143,122
Reserva legal	11,836	8,367
Prima por colocación de acciones	35,754	38,626
Reserva recompra de acciones	16,530	5,375
Resultados acumulados	150,836	177,286
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital	(126,657)	(90,535)
Resultados del ejercicio	<u>49,670</u>	<u>71,972</u>
	<u>278,248</u>	<u>354,214</u>
	<u>\$ 655,406</u>	<u>638,673</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

Director Ejecutivo

Lic. Jorge García Fernández

Rúbrica.

Gerente Financiero y Administrativo

C.P. José Luis González Silva

Rúbrica.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas B-1, 2 y C)

	2000	1999
Ventas netas	\$ 480,114	492,388
Costo de ventas	<u>314,784</u>	<u>328,935</u>
Utilidad bruta	<u>165,330</u>	<u>163,453</u>
Gastos de operación		
Venta	28,555	28,989
Administración	<u>39,693</u>	<u>35,415</u>
	<u>68,248</u>	<u>64,404</u>
Utilidad de operación	<u>97,082</u>	<u>99,049</u>

Costo integral de financiamiento (nota K)	(9,735)	2,933
Otros (gastos) y productos, neto	<u>(14,023)</u>	<u>(2,512)</u>
Utilidad antes de Impuestos y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	73,324	99,471
Impuesto Sobre la Renta, neto de \$13,839, diferido (notas H y L-1)	22,058	29,877
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota B-7)	<u>1,596</u>	<u>9,169</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	49,670	60,425
Partida extraordinaria		<u>11,548</u>
Utilidad neta	<u>\$ 49,670</u>	<u>71,972</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (nota J-5)	<u>\$ 0.37</u>	<u>0.46</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE
EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)
(notas B-1 y 2)

	Total	Capital social	Reserva legal de acciones	Prima por colocación de acciones	Reserva (recompra de acciones) acumulados	Exceso en la actualización del capital	Resultado del ejercicio	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 362,779	146,812	5,653	38,626	7,851	110,410	(16,163)	69,589
Aplicación del resultado del ejercicio anterior según acuerdo de asamblea de accionistas						69,589		(69,589)
Incremento de la reserva legal según acuerdo de asamblea de accionistas del 16 de marzo de 1999			2,714			(2,714)		
Venta de acciones	(1,564)				(1,564)			
Recompra de acciones	(4,601)				(4,601)			
Reclasificación de acciones propias a capital social		(3,690)			3,690			
Resultado del ejercicio	71,972						71,972	
Incorporación de los efectos de reexpresión de estados financieros al 31 de diciembre de 1999	<u>(74,372)</u>						<u>(74,372)</u>	
Saldos al 31 de diciembre 1999	354,214	143,122	8,367	38,626	5,375	177,286	(90,535)	71,972
Aplicación del resultado del ejercicio anterior según acuerdo de asamblea de accionistas del 7 de abril de 2000						71,972		(71,972)
Incrementos a la reserva legal y reserva para la adquisición de acciones propias según acta de asamblea del 7 de abril de 2000			3,469		10,538	(14,007)		
Decreto de dividendos según acta de asamblea del 7 de abril de 2000(30,950)						(30,950)		
Recompra de acciones, neto	(4,250)			(2,872)	(2,120)		742	
Reclasificación de acciones propias a capital social		(2,843)			2,737		106	
Efecto acumulado de ISR, diferido	(53,465)					(53,465)		
Resultado del ejercicio	49,670							49,670
Incorporación de los efectos de reexpresión de estados financieros al 31 de diciembre de 2000	<u>(36,970)</u>						<u>(36,970)</u>	
Saldos al 31 de diciembre 2000	<u>\$ 278,248</u>	<u>140,279</u>	<u>11,836</u>	<u>35,754</u>	<u>16,530</u>	<u>150,836</u>	<u>(126,657)</u>	<u>49,670</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)
 (notas B-1 y 2)

	2000	1999
Operación		
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 49,670	60,424
Más: Partida extraordinaria		<u>11,549</u>
Utilidad neta	49,670	71,972
Más (menos) cargos (créditos) a resultados que no requieren la utilización de recursos		
Depreciaciones	34,182	35,825
Provisión prima de antigüedad	217	1,010
Estimación cuentas de cobro dudoso	229	367
Impuesto Sobre la Renta, diferido	<u>13,839</u>	
	98,137	<u>109,175</u>
(Incremento) disminución en clientes	203	(8,780)
(Incremento) disminución en deudores diversos	-376	(2,299)
(Incremento) disminución en impuestos por recuperar	(7,486)	(3,157)
(Incremento) disminución en inventarios	(34,649)	19,714
Incremento (disminución) en proveedores	4,786	(4,204)
Incremento (disminución) en partes relacionadas	11,991	(2,854)
Incremento (disminución) en pasivos acumulados y otras cuentas por pagar	(3,540)	7,551
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>(7,573)</u>	<u>5,823</u>
Recursos generados (utilizados) por la operación	\$ <u>61,493</u>	<u>120,970</u>
Financiamiento		
Venta (recompra) de acciones, neto	\$ (4,250)	(6,166)
Incremento (disminución) en préstamos bancarios, neto de pagos	20,354	(18,445)
Pago de dividendos	<u>(30,950)</u>	—
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>(14,846)</u>	<u>(24,611)</u>
Inversión		
Inmuebles, maquinaria y equipo	45,077	93,454
Cargos diferidos	<u>-840</u>	<u>1,202</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>44,237</u>	<u>94,656</u>
Incremento (disminución) netos de efectivo	2,410	1,703
Efectivo al inicio del ejercicio	<u>2,710</u>	<u>1,007</u>
Saldo de efectivo al cierre del ejercicio	<u>\$ 5,120</u>	<u>2,710</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000)
(las cifras en monedas extranjeras se expresan en miles)

Nota A - Objeto y estructura social

El objeto de la empresa es la manufactura, ensamble, industrialización, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, aplicación y distribución de toda clase de telas, materiales y productos textiles. La operación principal se origina por la fabricación y venta de toallas lisas y estampadas y productos análogos.

La empresa está licenciada para el uso del nombre comercial y marca registrada Hilasal, propiedad de Sabo Corporation.

Nota B - Síntesis de políticas contables significativas

1. Bases de contabilización

La información financiera que se acompaña, está elaborada de conformidad con las disposiciones del Boletín B-10 y sus cinco documentos de adecuaciones emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como con la circular 11-27 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo conducente, por lo tanto, ésta quedó expresada en pesos del mismo poder adquisitivo a la fecha de cierre de los estados financieros.

Los métodos de actualización utilizados fueron el de costos específicos y el de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando índices de precios al consumidor.

Los índices nacionales de precios al consumidor (INPC), publicados por el Banco de México, utilizados para la actualización son los siguientes:

Inicial	308.9190
Promedio del periodo	323.8291
Final	336.5960

La incorporación de los efectos de la inflación se realizó actualizando los siguientes renglones:

a. Inventarios y costo de ventas

Los inventarios de materias primas y producto terminado se registraron originalmente al costo promedio de adquisición y, al costo promedio de producción, respectivamente, siendo éstos similares a los valores de reposición al reconocer el efecto de la paridad cambiaria de la moneda a la fecha de cierre, por aquellos productos cuya cotización en el mercado es en dólares americanos o convertibles a dicha moneda.

El costo de ventas es determinado por el sistema de costo estándar sobre la base de costos históricos, actualizado al valor de reposición.

b. Inmuebles, maquinaria y equipo (netos)

Se registran a su costo de adquisición y su actualización se reconoce como sigue:

- Para el renglón de maquinaria y equipo de procedencia extranjera que representa el 62% de los activos fijos, mediante la aplicación de índices de precios del país de origen al valor original, convertido a moneda nacional al cierre del ejercicio.

- Para el resto de los bienes mediante la aplicación del INPC.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en la vida útil remanente. Para efectos fiscales se utilizan las tasas que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c. Capital contable

La actualización de los conceptos que integran este rubro, representa la cantidad necesaria para mantenerlas en términos del poder adquisitivo a la fecha de los estados financieros, mediante la aplicación del INPC, sobre sus valores originales.

d. Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital

Se obtiene de la corrección por los ajustes de la inflación y por el incremento y disminución en el valor específico de los activos no monetarios, con relación a los efectos de la inflación medidos a través del INPC, su integración es como sigue:

Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ (63,993)
Efecto monetario patrimonial acumulado	(62,664)
Neto	<u>\$ (126,657)</u>

El importe en este rubro al cierre del ejercicio corresponde a los efectos de 1994 a 2000, ya que los efectos netos de actualización a diciembre de 1993 se capitalizaron.

e. Resultado por posición monetaria

Este concepto corresponde al efecto de la inflación sobre el valor neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, actualizados a través del INPC. Su efecto se presenta en el estado de resultados formando parte del costo integral de financiamiento.

2. Monedas extranjeras

Las operaciones realizadas en monedas extranjeras se registran en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se efectúan. Los saldos de activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio. Las diferencias originadas por las fluctuaciones cambiarias entre las fechas de concertación de la transacción y las de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se registran en el costo integral de financiamiento.

Estas operaciones se efectuaron en su mayor parte en dólares americanos. El tipo de cambio al cierre del ejercicio se consideró a \$9.6098 por dólar, que corresponde al publicado por el Banco de México en el Diario Oficial del 3 de enero de 2001 (\$9.4986 al 31 de diciembre de 1999).

3. Inversiones en valores de realización inmediata

Corresponden a depósitos a corto plazo registrados a su costo de adquisición, más rendimientos devengados (valor de mercado).

4. Cuentas por cobrar

Por las cuentas de cobro dudoso, se constituye reserva por el equivalente al 2% del valor total de la cartera. Basándose en la experiencia de años anteriores. A la fecha dicha estimación es de \$2,630.

5. Obsolescencia de inventarios

Por las características de los productos que se manejan y fabrican, y dada la rotación de los mismos, no se presentan obsolescencia o deterioros que requieran la creación de estimaciones para cubrir dichas eventualidades.

6. Obligaciones laborales

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho, en caso de despido, muerte o renuncia, a ciertos pagos basados en su antigüedad.

Para cubrir dicha obligación de acuerdo con el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se efectuó un cálculo actuarial al 31 de diciembre de 1999 y se actualizaron las cifras para considerar el efecto al 31 de diciembre de 2000 (ver nota I).

Las indemnizaciones por despido se cargan a resultados cuando éstas se presentan.

7. Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).

A partir del 1 de enero de 2000, la empresa registra los efectos derivados de las disposiciones contenidas en nuevo Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual requiere que se reconozcan contablemente los efectos diferidos de ISR y PTU, determinados bajo el método de activos y pasivos, el cual consiste en comparar los valores contables y fiscales de los activos y pasivos determinándose diferencias temporales a las que se debe aplicar la tasa fiscal correspondiente, mismas que se revertirán contablemente en el futuro (ver nota H).

Nota C - Posición en monedas extranjeras

Los saldos en moneda extranjera quedaron actualizados al cierre del ejercicio como sigue:

	Importe en moneda extranjera		Importe en moneda nacional	
	2000	1999	2000	1999
Activo				
Dólares americanos	7,050	6,366	\$ 67,748	60,470
Francos suizos	201	73	1,204	443
Marcos alemanes	132	17	634	86
Otros	1,947	1,648	<u>206</u>	<u>482</u>
			<u>69,792</u>	<u>61,481</u>
Pasivo				
Dólares americanos	28,844	23,101	277,189	219,432
Otros	2,438	650	<u>1,265</u>	<u>382</u>
			<u>278,454</u>	<u>219,814</u>
Posición neta pasiva			<u>\$ 208,662</u>	<u>158,333</u>

En el ejercicio se efectuaron ventas de exportación por un importe neto de 25 240 dólares americanos. (En 1999 fueron de 23 456 dólares americanos).

De los pasivos contratados en moneda extranjera el 41% corresponde a financiamiento por la adquisición de maquinaria y equipo de importación, el resto corresponde básicamente a compra de algodón y otros inventarios.

Nota D - Inventarios

Este renglón se integra por:

	2000	1999
Materia prima y materiales	\$ 11,549	16,178
Producción en proceso	19,130	8,989
Producto terminado	55,963	31,141
Otros materiales	19,790	17,375
Materia prima y materiales en tránsito	<u>4,988</u>	<u>3,088</u>
	<u>\$ 111,420</u>	<u>76,771</u>

Nota E - Inmuebles, maquinaria y equipo

Se integra como sigue:

	Depreciación		Neto	
	Inversión	Acumulada	2000	1999
Terrenos	\$ 34,536		34,536	34,785
Edificios	106,207	17,523	88,684	84,006
Maquinaria y equipo industrial	384,517	143,598	240,919	235,403
Muebles y accesorios	4,224	1,585	2,639	2,521
Equipo de transporte	5,573	1,951	3,622	3,508
Equipo de cómputo	7,172	2,767	4,405	2,829
Construcciones e instalaciones en proceso	2,742		2,742	11,079
Equipos y mobiliario en tránsito	<u>8 610</u>		<u>8,610</u>	<u>40,825</u>
	<u>\$ 553,581</u>	<u>167,424</u>	<u>386,157</u>	<u>414,956</u>

Para la actualización de este rubro conforme a la nota B-1b, se apoyó en avalúo técnico practicado el 31 de diciembre de 2000 y 1999, por la firma Apasa, S.A. de C.V. con registro en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 116-85-009.

Nota F - Préstamos bancarios

Corresponden a préstamos en dólares americanos con las siguientes características:

Tipo de préstamo

	Plazo	
	Corto	Largo
Bancomer, S.A. Crédito simple respaldado con operaciones de comercio internacional, por un monto de 3 333 dólares amortizable en 5 pagos semestrales con un costo financiero de Libor más 1.65 puntos. Vencimiento junio 23 de 2003.	\$ 12,813	19,220
Citibank México, S.A. Crédito a la exportación por 3 000 dólares a una tasa de Libor más 2.00 puntos, a pagarse en una sola exhibición el 27 de marzo de 2002.		28,829
Crédito prendario por 2 450 dólares garantizado con maquinaria a una tasa de Libor más 2.60 puntos. Vencimiento el 25 de marzo de 2004 a pagarse en siete amortizaciones semestrales.	6,727	16,817
Comerica Bank México, S.A. Crédito refaccionario por un monto de 3 500 dólares, garantizado con prenda de equipo a una tasa de Libor más 2.60 puntos. Vencimiento el 6 de noviembre de 2004 a pagarse en ocho amortizaciones semestrales.	8,408	25,226
Crédito simple por 6 000 dólares garantizado con maquinaria, a una tasa de Libor más 2.25 en ocho amortizaciones semestrales con vencimiento el 30 de septiembre de 2005.		57,659
Banco Santander Mexicano, S.A. Crédito quirografario por un monto de 3 250 dólares para financiamiento de importaciones a una tasa fija de 8.71% con vencimiento el 4 de octubre de 2001.	31,232	
Créditos quirografarios garantizados con operaciones de comercio exterior por montos de 1 000, 728 y 1 150 dólares a tasas fijas de 8.0125%, 8.113% y 7.8925% y vencimientos en enero, marzo y junio de 2001, respectivamente.	\$ 27,657	
Serfin, S.A. Crédito para financiamiento de importaciones por 1 550 dólares a una tasa de Libor más 1.40 puntos y vencimiento en junio de 2001.	14,895	
Banco Bilbao Vizcaya, S.A. Crédito quirografario para financiamiento de importaciones por 500 dólares a una tasa de Libor más 1.20 puntos y vencimiento en enero de 2001.	4,805	
	<u>\$ 106,537</u>	<u>147,751</u>

Nota G - Partes relacionadas

Los saldos a cargo y a favor de esta cuenta son como sigue:

	2000	1999
Cuentas por cobrar		
Fashion Towel, Inc.	\$ 5,782	4,077
Textiles San Andrés, S.A. de C.V.	131	2
Exportadora Hilasal, S.A. de C.V.	8	190
	<u>\$ 5,921</u>	<u>4,269</u>
Cuentas por pagar		
Exportadora Hilasal, S.A. de C.V. (El Salvador, C.A.)	\$ 13,638	
Sabo Corporation	6	
	<u>\$ 13,644</u>	
Las operaciones más importantes en el ejercicio corresponden a:		
Ingresos por ventas		\$ 15,580
Otros ingresos		1,618
Compra de producto terminado		14,422
Otros gastos		227

Nota H - Impuesto Sobre la Renta diferido

El saldo que muestra este rubro corresponde a; a) Los efectos netos del Impuesto Sobre la Renta diferido (Boletín D-4) por \$61 982 y b) Impuesto Sobre la Renta diferido sobre utilidad fiscal reinvertida (UFIRE) por \$2 020, como sigue:

a) Efecto diferido de ISR

Clientes	\$ (2,629)
Inventarios	95,152
Inmuebles, mobiliario y equipo	87,088
Cargos diferidos	2,724
Provisiones de pasivo	(2,539)
Obligaciones laborales	<u>(2,704)</u>
Base	177,092
Tasa	35%
Efecto acumulado al 31 de diciembre de 2000	61,982
Efecto inicial al 1 de enero de 2000	<u>48,143</u>
ISR diferido del ejercicio	<u>\$13,839</u>
b) Saldo de ISR diferido de UFIRE	
ISR, diferido sobre UFIRE 1999 (3%)	\$ 2,276
ISR, sobre dividendos pagados en abril de 2000	<u>(1,356)</u>
Saldo de ISR sobre UFIRE 1999	920
ISR, diferido sobre UFIRE 2000 (5%)	<u>1,100</u>
Saldo ISR sobre UFIRE al 31 de diciembre de 2000	<u>2,020</u>
Pasivo	
Efecto acumulado de ISR, diferido	61,982
Saldo acumulado de ISR, sobre UFIRE	<u>2,020</u>
	<u>\$ 64,002</u>

Este reconocimiento contable no afecta al flujo de efectivo ni las operaciones de la empresa.

Nota I - Contingencias y compromisos

El siguiente cuadro resume los datos y cifras de mayor relevancia respecto de la prima de antigüedad tomados del estudio actuarial elaborado por actuarios independientes por el ejercicio 1999.

Obligación por beneficios actuales	\$ 984
Obligación por beneficios proyectados	1,725
(Pasivo) o activo de transición no amortizado	1,014
Activo (pasivo) neto proyectado	(362)
(Pasivo) adicional	(501)
Costo neto del periodo	414
Periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar	18.42 años

Por otra parte, la empresa tiene un pasivo no cuantificado derivado de las compensaciones acumuladas que deberán pagarse a sus trabajadores en caso de despido injustificado.

Nota J - Capital contable**1. Capital social**

Está representado por acciones sin expresión de valor nominal y su integración a valores de aportación es como sigue:

	Valor histórico	Valor actualizado
Acciones serie A suscritas y exhibidas (139 440 mil)	\$ 48,417	144,925
Acciones propias, en tesorería	<u>(2,277)</u>	<u>(4,646)</u>
Neto	<u>\$ 46,140</u>	<u>140,279</u>

El capital social fijo a valor histórico es de \$7 000, y se encuentra representado por acciones de la serie A, clase I, el saldo es el capital variable que está representado por acciones serie A, clase II.

2. Prima por colocación de acciones

El diferencial entre el valor de compra y el valor de venta de acciones propias, cuando este último es superior, se registra como un incremento en esta cuenta.

3. Reserva para recompra de acciones

Esta reserva se constituyó con base en las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando su importe de las utilidades acumuladas. A la fecha se tienen en tesorería 6 559 mil acciones, cuando el valor de venta de acciones propias es inferior que el de compra, la pérdida que resulta se carga a esta cuenta.

4. Impuesto sobre dividendos

La distribución de utilidades acumuladas y las capitalizadas se encuentran sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 35% sobre la cantidad a distribuir multiplicada por el factor de 1.5385, cuando dichas utilidades no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE) o de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

Cuando los dividendos provengan de la CUFINRE de los ejercicios 2000 y 1999, la empresa causará el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 5% y 3%, respectivamente, con el mismo procedimiento.

Asimismo, el impuesto podría causarse en caso de liquidación de la sociedad o reducción del capital social, aplicando los procedimientos que para cada uno de estos casos establece la ley, considerándose para tales efectos la cuenta de capital de aportación actualizado (CUCA) y la cuenta de utilidad fiscal neta, (CUFIN), y en algunas circunstancias el costo por acción.

Adicionalmente, por el pago de cualquier dividendo o utilidad distribuida, se debe retener el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 5%, cuando sean entregados a personas físicas residentes en el país y a personas físicas y morales residentes en el extranjero. De acuerdo con el procedimiento de cálculo la tasa efectiva es de 7.69% sobre el dividendo que se distribuya.

5. Utilidad básica por acción

De conformidad con el Boletín B-14, Utilidad por Acción, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cálculo de la utilidad básica por acción, representa la utilidad neta atribuible por cada acción, que se tuvo por el ejercicio derivado de operaciones continuas, considerando que no se presentaron efectos por eventos corporativos, por resultados extraordinarios o por cambios en Principios de Contabilidad, determinándose el siguiente resultado:

Utilidad básica por acción:

Utilidad atribuible	\$ 49,670
Promedio ponderado de acciones	<u>133,280</u>
Utilidad básica por acción	<u>\$ 0.37</u>

6. Utilidad integral

De acuerdo con el nuevo Boletín B-4, Utilidad Integral, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se presentan datos adicionales respecto del estado de variaciones en las cuentas del capital contable.

Utilidades retenidas:	2000	1999
Reservas, legal y de recompra	\$ 28,366	13,742
Resultados acumulados	150,836	177,286
Efecto acumulado de ISR, diferido	48,143	
Utilidad del ejercicio	49,670	71,973
Insuficiencia en la actualización del capital	(126,657)	(90,535)
Reserva para cuentas incobrables	2,630	2,615
Obligaciones laborales	<u>1,645</u>	<u>1,428</u>
	<u>\$ 154,633</u>	<u>176,509</u>
Utilidad integral:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 49,670	71,972
Efecto de ISR diferido	13,839	
Insuficiencia en la actualización del capital	(36,122)	(74,372)
Reserva para cuentas incobrables	229	367
Obligaciones laborales	<u>217</u>	<u>755</u>
	<u>\$ 27,833</u>	<u>(1,278)</u>

Nota K - Costo integral de financiamiento

	2000	1999
Intereses a cargo	\$ (23,407)	(17,753)
Intereses a favor	1,071	487
Efecto por fluctuación cambiaria, neto (nota B-2)	(3,088)	4,662
Resultado por posición monetaria	<u>15,689</u>	<u>15,537</u>
	<u>\$ (9,735)</u>	<u>2,933</u>

Nota L - Situación fiscal

1. Impuesto Sobre la Renta

La utilidad fiscal del ejercicio fue \$23 481, generando un impuesto de \$8 218 a la tasa de 35%. De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta se tiene la opción de pagar el 30% en la declaración anual, sin considerar para el caso los gastos no deducibles y la PTU, y el 5% restante cuando se distribuyan dividendos.

Conforme a lo anterior el impuesto se cubrirá como sigue:

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$ 8,218
Impuesto Sobre la Renta, sobre utilidades reinvertidas (5%)	<u>(1,100)</u>
Diferencia a cubrir en declaración anual	7,118

Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta	<u>17,253</u>
Saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta	10,135
Impuesto Sobre la Renta retenido	<u>3</u>
Impuesto por recuperar	<u>\$ 10,138</u>

2. Impuesto al Activo

Este impuesto se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el valor promedio de los activos menos ciertos pasivos. El impuesto del ejercicio fue \$3 743 mismo que se acreditó contra el Impuesto Sobre la Renta.

(R.- 141980)

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Asimismo, he revisado el balance general, individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 2000 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe también me he apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

Como resultado de mi revisión, tengo la siguiente observación:

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, las compañías adoptaron las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registraron el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto neto acumulado inicial de la adopción de este boletín, fue reconocer un pasivo a largo plazo de Impuesto Sobre la Renta diferido de \$1'747,463,000, con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta disminuyó en \$318,088,000 por el efecto diferido del año.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes y excepto por lo mencionado en el párrafo anterior (cambio con el que estoy de acuerdo) se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la información financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

Comisario

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO INDUSTRIAL BIMBO, S.A. DE C.V.)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000, 1999 y 1998 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias consolidadas, que representan el 6%, 7% y 9% de los activos totales en 2000, 1999 y 1998, respectivamente, y el 8% en 2000 y el 10% de las

ventas netas consolidadas en 1999 y 1998, respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, las compañías adoptaron las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registraron el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto neto acumulado inicial de la adopción de este boletín, fue reconocer un pasivo a largo plazo para Impuesto Sobre la Renta diferido de \$1'747,463,000, con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta se disminuyó en \$318,088,000 por el efecto diferido del año.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores a los que se hace referencia anteriormente, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000, 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Walter Fraschetto

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

Activo	2000	1999	1998
Circulante			
Efectivo y valores realizables	\$ 4,391,243	\$ 2,502,597	\$ 829,736
Cuentas y documentos por cobrar, neto	2,329,531	2,338,543	1,861,416
Cuentas por cobrar por venta de subsidiaria	-	1,031,350	-
Inventarios, neto	713,119	797,667	1,443,369
Pagos anticipados	<u>66,754</u>	<u>33,650</u>	<u>77,369</u>
Total del activo circulante	7,500,647	6,703,807	4,211,890
Inversión en acciones y obligaciones	531,322	596,713	531,560
Propiedades, planta y equipo, neto	13,421,863	13,529,890	14,398,921
Crédito mercantil, neto	2,608,149	2,984,900	3,118,051
Otros activos, neto	<u>559,485</u>	<u>518,077</u>	<u>407,744</u>
	<u>\$ 24,621,466</u>	<u>\$ 24,333,387</u>	<u>\$ 22,668,166</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Circulante			
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 1,422,162	\$ 716,281	\$ 653,237
Cuentas por pagar a proveedores	1,337,238	1,327,618	1,741,117
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,529,546	1,509,696	1,233,043
Partes relacionadas	177,295	67,169	-
Impuesto Sobre la Renta	-	121,780	154,881
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>334,287</u>	<u>314,934</u>	<u>280,746</u>
Total del pasivo circulante	4,800,528	4,057,478	4,063,024
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	14,546	48,761	-

Impuesto Sobre la Renta diferido	1,454,926	-	-
Deuda a largo plazo	<u>2,659,111</u>	<u>3,996,160</u>	<u>4,838,670</u>
Total del pasivo	8,929,111	8,102,399	8,901,694
Inversión de los accionistas			
Capital social	6,324,765	6,330,976	5,097,398
Reserva para recompra de acciones	137,395	193,131	49,826
Utilidades acumuladas	13,495,144	11,902,929	9,976,407
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,747,463)	-	-
Resultado acumulado por actualización	<u>(2,806,294)</u>	<u>(2,574,733)</u>	<u>(1,914,093)</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	15,403,547	15,852,303	13,209,538
Inversión de accionistas minoritarios	<u>288,808</u>	<u>378,685</u>	<u>556,934</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>15,692,355</u>	<u>16,230,988</u>	<u>13,766,472</u>
	<u>\$ 24,621,466</u>	<u>\$ 24,333,387</u>	<u>\$ 22,668,166</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(excepto las utilidades por acción expresadas en pesos)

	2000	1999	1998
Ventas netas	\$ 31,477,020	\$ 30,650,894	\$ 29,025,960
Costo de ventas	<u>13,775,918</u>	<u>13,841,398</u>	<u>13,614,462</u>
Utilidad bruta	17,701,102	16,809,496	15,411,498
Gastos de operación			
Distribución y venta	12,377,904	12,070,229	10,964,333
Administración	<u>2,076,606</u>	<u>1,705,744</u>	<u>1,635,453</u>
	<u>14,454,510</u>	<u>13,775,973</u>	<u>12,599,786</u>
Utilidad de operación	3,246,592	3,033,523	2,811,712
Resultado financiero integral			
Intereses pagados, neto	(14,305)	(262,455)	(398,483)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(63,552)	113,225	(590,899)
Utilidad por posición monetaria	<u>3,962</u>	<u>507,717</u>	<u>677,774</u>
	(73,895)	358,487	(311,608)
Otros (gastos) ingresos, neto	(125,646)	(197,106)	66,118
Utilidad en venta de subsidiarias	-	<u>141,345</u>	-
Utilidad antes de provisiones	3,047,051	3,336,249	2,566,222
Provisiones para:			
Impuesto Sobre la Renta del año	1,236,563	901,776	842,700
Impuesto Sobre la Renta diferido	(301,455)	-	-
Impuesto al Activo	(16,633)	-	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades del año	<u>329,953</u>	<u>324,704</u>	<u>301,641</u>
	<u>1,248,428</u>	<u>1,226,480</u>	<u>1,144,341</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas	1,798,623	2,109,769	1,421,881
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>46,033</u>	<u>41,810</u>	<u>32,973</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,844,656</u>	<u>\$ 2,151,579</u>	<u>\$ 1,454,854</u>
Utilidad neta del año aplicable a:			
Accionistas mayoritarios	\$ 1,816,927	\$ 2,097,060	\$ 1,421,881
Accionistas minoritarios	<u>27,729</u>	<u>54,519</u>	<u>32,973</u>
	<u>\$ 1,844,656</u>	<u>\$ 2,151,579</u>	<u>\$ 1,454,854</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ 1.28</u>	<u>\$ 1.50</u>	<u>\$ 1.05</u>
Utilidad por acción en venta de subsidiarias	<u>\$ -</u>	<u>\$ 0.10</u>	<u>\$ -</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación, (000's)	<u>1,418,711</u>	<u>1,401,553</u>	<u>1,356,515</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1999 Y 1998
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	Capital social	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Resultado acumulado por actualización	Inversión de accionistas minoritarios	Total de la inversión de los accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 4,283,562	\$ 49,826	\$ 9,999,280	\$ -	\$ (1,470,940)	\$ 608,297	\$ 13,470,025
Aumento de capital social	813,836	-	-	-	-	-	813,836
Dividendos decretados	-	-	<u>(1,449,518)</u>	-	-	<u>(73,538)</u>	<u>(1,523,056)</u>
Saldos antes de la utilidad integral	5,097,398	49,826	8,549,762	-	(1,470,940)	534,759	12,760,805
Utilidad neta del año	-	-	1,426,645	-	-	28,209	1,454,854
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	(696,338)	(6,034)	(702,372)
Efectos de conversión del año	-	-	-	-	<u>253,185</u>	-	<u>253,185</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	5,097,398	49,826	9,976,407	-	(1,914,093)	556,934	13,766,472
Aumento de capital social	1,233,578	-	(27,233)	-	-	-	1,206,345
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	143,305	(143,305)	-	-	-	-
Dividendos pagados al interés minoritario	-	-	-	-	-	(41,758)	(41,758)
Disminución del interés minoritario	-	-	-	-	-	<u>(88,417)</u>	<u>(88,417)</u>
Saldos antes de la utilidad integral	6,330,976	193,131	9,805,869	-	(1,914,093)	426,759	14,842,642
Utilidad neta del año	-	-	2,097,060	-	-	54,520	2,151,580
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	(432,634)	(102,594)	(535,228)
Efectos de conversión del año	-	-	-	-	<u>(228,006)</u>	-	<u>(228,006)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	6,330,976	193,131	11,902,929	-	(2,574,733)	378,685	16,230,988
Dividendos decretados	-	-	(224,712)	-	-	(46,491)	(271,203)
Disminución de capital por recompra de acciones	(6,211)	(55,736)	-	-	-	-	(61,947)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	<u>(1,747,463)</u>	-	<u>(37,484)</u>	<u>(1,784,947)</u>
Saldos antes de la utilidad integral	6,324,765	137,395	11,678,217	(1,747,463)	(2,574,733)	294,710	14,112,891
Utilidad neta del año	-	-	1,816,927	-	-	27,729	1,844,656
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	(700,820)	(33,631)	(734,451)
Efectos de conversión del año	-	-	-	-	<u>469,259</u>	-	<u>469,259</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 6,324,765</u>	<u>\$ 137,395</u>	<u>\$ 13,495,144</u>	<u>\$ (1,747,463)</u>	<u>\$ (2,806,294)</u>	<u>\$ 288,808</u>	<u>\$ 15,692,355</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1999 Y 1998
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999	1998
Operaciones			
Resultados-			
Utilidad neta del año	\$ 1,844,656	\$ 2,151,579	\$ 1,454,854
Más (menos)-Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-			
Depreciación y amortización	1,410,531	1,342,594	1,513,072
Participación en los resultados de compañías asociadas, neta de dividendos recibidos	(46,033)	(41,810)	(31,138)
Obligaciones laborales	(16,156)	(39,129)	(93,367)
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	14,546	48,761	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(318,088)</u>	-	-
Recursos netos obtenidos de resultados	2,889,456	3,461,995	2,843,421
Recursos netos generados por el capital de trabajo operativo	803,089	59,116	483,018
Incremento en cuentas por cobrar por venta de subsidiaria	-	<u>(1,031,350)</u>	-
Recursos netos generados por operaciones	3,692,545	2,489,761	3,326,439
Financiamiento			
Variación neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	(344,801)	(340,423)	2,783,585
Reducción neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	(286,367)	(437,285)	(503,748)
Dividendos decretados	(271,203)	(41,758)	(1,523,056)
(Disminución) aumento de capital social	(6,211)	1,205,151	813,836
Disminución en la reserva para recompra de acciones	(55,736)	-	-
Disminución en la inversión de los accionistas minoritarios	-	<u>(88,417)</u>	-
	<u>(964,318)</u>	297,268	1,570,617
Inversiones			
Obligaciones convertibles en capital	(89,425)	-	-
Disminución (incremento) en la inversión en acciones de asociadas y otras	200,849	(23,343)	243,418
Adiciones de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(1,093,267)	(1,959,864)	(1,762,884)
Costo de propiedades, planta y equipo de subsidiaria vendida	-	980,419	-
Incremento neto en otros activos	(25,252)	(71,204)	(7,755)
(Disminución) incremento del crédito mercantil	167,514	(40,176)	(2,725,317)
Efecto por incorporación de subsidiaria adquirida	-	-	<u>(742,911)</u>
	<u>(839,581)</u>	<u>(1,114,168)</u>	<u>(4,995,449)</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	1,888,646	1,672,861	(98,393)
Efectivo y valores realizables			
Al inicio del año	<u>2,502,597</u>	<u>829,736</u>	<u>928,129</u>
Al final del año	<u>\$ 4,391,243</u>	<u>\$ 2,502,597</u>	<u>\$ 829,736</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 1999 Y 1998

(expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

1. Actividades principales y eventos importantes

Actividades principales-

Las compañías se dedican principalmente a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1999, se aprobó el cambio de denominación social de la compañía de Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V. al de Grupo Bimbo, S.A. de C.V.

La Compañía opera en distintas áreas geográficas que son: México, Estados Unidos de América (EUA), Centro y Sudamérica (OLA).

Los principales datos por área geográfica de 2000 son los siguientes:

	<u>México</u>	<u>EUA</u>	<u>OLA</u>	<u>Total</u>
Ventas netas	\$ 23,335,143	\$ 5,754,336	\$ 2,387,541	\$ 31,477,020
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 3,414,096	\$ (81,950)	\$ (85,554)	\$ 3,246,592
Utilidad de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	\$ 4,254,886	\$ 111,301	\$ 81,699	\$ 4,447,886
Activos totales	\$ 17,563,372	\$ 4,406,172	\$ 2,651,922	\$ 24,621,466

Los principales datos por área geográfica de 1999 son los siguientes:

	<u>México</u>	<u>EUA</u>	<u>OLA</u>	<u>Total</u>
Ventas netas	\$ 22,962,016	\$ 5,462,759	\$ 2,226,119	\$ 30,650,894
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 3,123,365	\$ 44,396	\$ (134,238)	\$ 3,033,523
Utilidad de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	\$ 3,875,227	\$ 285,687	\$ 41,875	\$ 4,202,789
Activos totales	\$ 17,047,166	\$ 4,805,112	\$ 2,481,109	\$ 24,333,387

Los principales datos por área geográfica de 1998 son los siguientes:

	<u>México</u>	<u>EUA</u>	<u>OLA</u>	<u>Total</u>
Ventas netas	\$ 22,113,066	\$ 4,180,704	\$ 2,732,190	\$ 29,025,960
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 3,061,014	\$ 121,786	\$ (371,088)	\$ 2,811,712
Utilidad (pérdida) de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	\$ 3,914,827	\$ 269,329	\$ (182,242)	\$ 4,001,914
Activos totales	\$ 14,690,172	\$ 5,056,249	\$ 2,921,745	\$ 22,668,166

Eventos importantes-

(a) El 23 de diciembre de 1999, la Compañía celebró un contrato de compraventa de acciones con Cocape, S.A. de C.V. (COCAPE), por medio del cual vende a esta última, el 100% de su tenencia accionaria de las compañías dedicadas a la producción de harina de trigo y mermeladas. El precio de venta ascendió a 106 millones de dólares americanos de los cuales, 2 millones fueron pagados el 23 de diciembre de 1999, 3.1 millones el 20 de enero de 2000 y 91.5 millones de dólares americanos el 19 de abril de 2000. La diferencia de 9.4 millones de dólares (\$89,425) se renegoció en esta última fecha, para lo cual, COCAPE emitió obligaciones convertibles en capital a favor de la Compañía, mismas que se presentan en el rubro de inversión en acciones y obligaciones. En esta operación la Compañía obtuvo una utilidad de \$141,345, la cual se presenta por separado en el estado de resultados.

(b) En mayo de 1998, Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (la Compañía) adquirió el 100% de las acciones de Mrs. Baird's Bakeries, Inc., empresa constituida en los Estados Unidos de América y dedicada a la fabricación de pan y pasteles en el estado de Texas. Desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1998, el importe de las ventas netas, utilidad de operación, utilidad neta del año y activos totales de esta Compañía ascendieron a \$2,588,104, \$88,848, \$92,694 y \$1,534,439, respectivamente.

2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias, en las cuales tiene el control de la Administración y que se encuentran distribuidas en tres divisiones por tipo de producto que son:

- División de productos de panificación

- División de productos de botanas y dulces

- División de productos agroindustriales y otros (hasta el 23 de diciembre de 1999)

Durante 2000, 1999 y 1998 las ventas netas de las líneas Bimbo y Marinela en México que se encuentran dentro de la división de productos de panificación, representaron aproximadamente el 57%, 54% y 55%, respectivamente, de las ventas netas consolidadas.

Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero, cuya operación es independiente, se ajustan por la inflación del país en que operan, de acuerdo a los procedimientos que se señalan posteriormente y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

La participación en los resultados y cambios patrimoniales de las subsidiarias que fueron compradas o vendidas en el ejercicio, se incluye en los estados financieros desde o hasta la fecha en que se llevaron a cabo dichas transacciones y se actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda al fin del año.

Todos los saldos y transacciones entre las compañías del Grupo han sido eliminados.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

(a) Cambio en política contable-

A partir del 1 de enero de 2000, las compañías adoptaron las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registraron el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto acumulado inicial de la adopción de este boletín fue reconocer un pasivo a largo plazo por el Impuesto Sobre la Renta diferido de \$1,747,463, con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta disminuyó en \$318,088, por el efecto diferido del año.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, la Compañía reconoció a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal que tenían definida su fecha de reversión y no se esperaba fueran substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes. Dado que no existían diferencias temporales con estas características, las compañías no tenían registrados efectos diferidos o anticipados de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

(b) Bases de conversión de estados financieros-

Los registros contables de las subsidiarias en el extranjero ubicadas en los Estados Unidos de América (EUA) y en varios países de Centro y Sudamérica (OLA), que representan el 26%, 27% y 24% de las ventas netas consolidadas y el 20%, 31% y 35% de los activos totales en 2000, 1999 y 1998, respectivamente, son mantenidos en la moneda local de cada país y convertidos a pesos mexicanos, de conformidad con el Boletín B-15, Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como sigue:

- Las cifras de las subsidiarias del extranjero fueron ajustadas a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, para su inclusión en los estados financieros consolidados, actualizando sus cifras con el método de cambios en el nivel general de precios de cada país.

- Todas las cifras del balance general, excepto el capital social, son convertidas al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio y el capital social se convierte utilizando el tipo de cambio de la fecha de adquisición o aportación. El estado de resultados se convierte utilizando el tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se incluyen en el resultado acumulado por actualización, que se muestra en el estado de inversión de los accionistas.

Dado que las operaciones de Mrs. Baird's Bakeries, Inc. corresponden a una entidad extranjera como lo define el Boletín B-15, la Compañía ha designado ciertos financiamientos obtenidos en dólares americanos para efectuar la compra de esta subsidiaria, como cobertura de la inversión, con lo cual los préstamos se consideran asignados para efectos contables a esta subsidiaria y por lo tanto, no generan resultado cambiario en pesos. Este efecto ascendió a (\$13,175), \$72,996 y (\$311,225) en 2000, 1999 y 1998, respectivamente, y se registró como un (cargo) crédito al resultado acumulado por conversión. El efecto monetario de dichos financiamientos, se determinó utilizando el índice de inflación de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los lineamientos del boletín antes mencionado.

(c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio, todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros de 2000, 1999 y 1998 han sido actualizados a moneda de diciembre de 2000, utilizando un factor común de actualización y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo.

Las tasas anuales de inflación de los países en donde opera la Compañía son las siguientes:

%

31 de diciembre

	2000	1999	1998
Argentina	(0.73)	(1.80)	0.64
Colombia	8.70	9.23	16.70
Costa Rica	10.25	10.11	12.36
Chile	4.53	2.60	4.67
Estados Unidos de América	3.37	3.00	1.61
El Salvador	4.29	5.60	4.21
Guatemala	5.08	8.00	7.48
Honduras	6.10	14.06	13.70
Perú	3.73	5.50	6.01
México	8.96	12.31	18.60
Uruguay	5.05	(0.34)	3.30
Venezuela	13.40	20.00	29.90

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios se valúan a costos promedio que son similares a su valor de reposición al cierre del ejercicio, sin exceder su valor de realización.

Las propiedades, planta y equipo se registran originalmente al costo de adquisición o construcción y se actualizan con base en el INPC y su depreciación se registra en base a la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

Los pagos anticipados por concepto de publicidad se actualizan aplicándoles factores derivados del INPC, de la fecha de pago a la fecha de su amortización o al cierre del ejercicio.

La inversión en asociadas fue actualizada aplicando el método de participación.

El crédito mercantil se actualiza con un factor de inflación del país en el que se tiene la inversión, desde la fecha de adquisición de las subsidiarias y asociadas.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan como sigue:

- El costo de ventas se actualiza a partir del 1 de enero de 1999, con base en costos de reposición al momento de la venta. Hasta el 31 de diciembre de 1998, el costo de ventas se actualizaba utilizando el método de últimas entradas-primeras salidas, con la actualización adicional de los consumos de capas de inventarios de años anteriores.

- Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades, planta y equipo.

- Los gastos que provienen de las demás partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función de la actualización del activo no monetario que se consumió o vendió.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión que la inflación origina sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC de cada país y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios del inventario, de la inversión en acciones de asociadas y de las propiedades, planta y equipo de las subsidiarias del extranjero y su efecto en relación al INPC. Asimismo, incluye el resultado acumulado por conversión.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda de cierre del último ejercicio.

(d) Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por inversiones en mesa de dinero, depósitos y aceptaciones bancarias, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

(e) Inversión en acciones y obligaciones-

La Compañía mantiene inversiones permanentes en acciones de asociadas y otras, así como obligaciones convertibles en capital, las cuales se valúan al costo.

(f) Crédito mercantil-

El crédito mercantil originado por adquisiciones efectuadas a un precio superior al valor en libros de las compañías relativas, se amortiza en un periodo de veinte años, plazo en el que la administración estima se generarán beneficios adicionales por dichas inversiones. El monto amortizado en 2000, 1999 y 1998 ascendió a \$209,237, \$173,328 y \$322,870, respectivamente, el cual se presenta en el rubro de otros gastos en el estado de resultados.

(g) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-

Las compañías registran el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las diferencias temporales entre los importes de activos y pasivos para efectos contables y fiscales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo.

(h) Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de las compañías subsidiarias tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real y efectuando las aportaciones al fondo en fideicomiso que se tiene constituido para estos efectos, sobre las mismas bases.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías.

Los pagos por indemnizaciones se cargan a los resultados del año en que se efectúan.

(i) Resultado financiero integral-

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses, resultados cambiarios y por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, como parte del resultado financiero integral.

(j) Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción de cada periodo, ha sido calculada dividiendo la utilidad neta mayoritaria por operaciones continuas, entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

El efecto por acción de la utilidad en venta de subsidiarias ha sido determinado dividiendo dicha utilidad entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

(k) Resultado integral-

A partir de 1999 se agrupan en el estado de inversión de los accionistas las partidas que forman parte del resultado integral, que incluye la utilidad neta del periodo y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas, se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios y el resultado por conversión. Se dio efecto retroactivo a esta presentación desde el 1 de enero de 1998.

4. Nuevo principio contable

En el año 2001 entrará en vigor el nuevo Boletín C-2, Instrumentos Financieros, que establece la metodología para la valuación y registro de los instrumentos financieros. Este boletín requiere que se registren como activos o pasivos, los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados, afectando el resultado integral de financiamiento por el efecto de los mismos. Los instrumentos financieros que han sido designados y que funcionan efectivamente como una cobertura de activos o pasivos o de operaciones futuras, afectarán los activos o pasivos o las transacciones correspondientes cuando ocurran.

Al 31 de diciembre de 2000, el efecto acumulado de la valuación de instrumentos financieros no es importante. Una descripción de dichos instrumentos se incluye en la nota 15.

5. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000, 1999 y 1998, los tipos de cambio eran de \$9.5997, \$9.5222 y \$9.8650 por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera de las subsidiarias ubicadas en México ascienden a:

	Miles de dólares americanos		
	2000	1999	1998
Activo circulante	250,046	232,407	33,872
Pasivo			
Circulante	135,863	30,265	43,960
Largo plazo	<u>252,600</u>	<u>404,400</u>	<u>416,200</u>
	<u>388,463</u>	<u>434,665</u>	<u>460,160</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>138,417</u>	<u>202,258</u>	<u>426,288</u>

Equivalente en miles de pesos \$ 1,328,762 \$ 1,925,941 \$ 4,205,334
OLA tiene al 31 de diciembre de 2000, una posición pasiva a largo plazo por 22,261 miles de dólares americanos, equivalentes a \$213,703.

Las principales operaciones efectuadas por las compañías del Grupo en moneda extranjera, que no incluyen las ventas de subsidiarias en el extranjero, ni las exportaciones entre compañías del Grupo son:

Miles de dólares americanos

	2000	1999	1998
Ventas	35,147	39,631	15,594
Compras distintas a activo fijo	(38,114)	(129,152)	(115,473)
Intereses pagados, neto	(52,117)	(21,664)	(33,913)
Otros gastos	<u>(31,870)</u>	<u>(12,668)</u>	<u>(10,213)</u>
	<u>(86,954)</u>	<u>(123,853)</u>	<u>(144,005)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (823,856)</u>	<u>\$ (1,201,371)</u>	<u>\$ (1,316,206)</u>

Al 9 de marzo de 2001, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.6468 por dólar americano.

6. Análisis de cuentas y documentos por cobrar

	2000	1999	1998
Clientes y agencias, neto	\$ 1,261,126	\$ 1,337,413	\$ 1,194,654
Documentos por cobrar	121,581	211,834	28,668
Impuestos por recuperar	605,985	176,670	329,110
Deudores diversos	337,361	559,337	303,400
Molino Montserrat, S.A. de C.V., parte relacionada	-	49,936	-
Funcionarios y empleados	<u>3,478</u>	<u>3,353</u>	<u>5,584</u>
	<u>\$ 2,329,531</u>	<u>\$ 2,338,543</u>	<u>\$ 1,861,416</u>

7. Análisis de inventarios

	2000	1999	1998
Materias primas, neto	\$ 162,692	\$ 234,954	\$ 424,600
Envases y envolturas	155,719	182,726	199,994
Ordenes en proceso	18,009	43,157	28,307
Productos terminados	200,398	182,678	205,479
Anticipos a proveedores	19,281	83,416	11,054
Materias primas en tránsito	111,613	31,808	527,316
Otros almacenes	<u>45,407</u>	<u>38,928</u>	<u>46,619</u>
	<u>\$ 713,119</u>	<u>\$ 797,667</u>	<u>\$ 1,443,369</u>

8. Análisis de propiedades, planta y equipo

	2000	1999	1998
Edificios	\$ 4,436,369	\$ 4,226,175	\$ 4,367,638
Equipo de fabricación	10,343,411	9,886,879	9,902,096
Vehículos	4,467,421	4,556,521	4,616,644
Moldes	377,558	393,074	509,538
Equipo de taller mecánico	308,266	269,246	207,477
Equipo de oficina	198,739	208,550	244,286
Equipo de cómputo	365,007	297,115	253,228
Congeladores	<u>832</u>	<u>18,658</u>	<u>102,943</u>
	20,497,603	19,856,218	20,203,850
Menos- Depreciación acumulada	<u>(8,926,344)</u>	<u>(8,134,730)</u>	<u>(7,665,981)</u>
	11,571,259	11,721,488	12,537,869
Terrenos	1,442,055	1,400,330	1,418,712
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>408,549</u>	<u>408,072</u>	<u>442,340</u>
	<u>\$ 13,421,863</u>	<u>\$ 13,529,890</u>	<u>\$ 14,398,921</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación que fueron aplicadas en 2000, 1999 y 1998 son:

	%
Edificios	5
Equipo de fabricación	8
Vehículos	25
Moldes	35
Equipo de taller mecánico	10
Equipo de oficina	10
Equipo de cómputo	30
Congeladores	8

9. Transacciones y saldos con partes relacionadas

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	2000	1999	1998
Ingresos por-			
Venta de materias primas y productos terminados	\$ 14,507	\$ 6,600	\$ -
Venta de marcas	-	76,126	-
Intereses ganados	29,293	3,143	-
Servicios de ventas	242	1,318	-
Arrendamientos	1,128	2	-
Otros	<u>6,084</u>	<u>2,260</u>	-
	<u>\$ 51,254</u>	<u>\$ 89,449</u>	<u>\$ -</u>
Egresos por-			
Compra de materias primas y productos terminados	\$ 872,281	\$ 45,834	\$ -
Intereses pagados	9,123	4,364	-
Otros	<u>121,028</u>	-	-\$
	<u>1,002,432</u>	<u>\$ -</u>	

Los saldos netos por pagar con partes relacionadas son como sigue:

	2000	1999	1998
Frexport, S.A. de C.V.	\$ 13,740	\$ 40,587	\$ -
Bimabel, S.A. de C.V.	75,175	19,958	-
Molino San Vicente de Paul, S.A. de C.V.	4,963	6,624	-
Molino Montserrat, S.A. de C.V.	59,933	-	-
Grupo Altex, S.A. de C.V.	23,306	-	-
Otros	<u>178</u>	-	-
	<u>\$ 177,295</u>	<u>\$ 67,169</u>	<u>\$ -</u>

10. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2000, los préstamos bancarios y la deuda a largo plazo se integran como sigue:

Banco	Corto plazo	Largo plazo
International Finance Corporation (IFC)	\$ 113,276	\$ 888,932
ING Baring (U.S.) Capital Corporation (ING)	479,985	479,985
Bank of Montreal (BM)	575,982	1,055,967
Otros	<u>252,919</u>	<u>234,227</u>
	<u>\$ 1,422,162</u>	<u>\$ 2,659,111</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2000, son como sigue:

Vencimiento en:	
2002	\$ 1,286,366
2003	669,083
2004	154,233
2005 y siguientes	<u>549,429</u>
	<u>\$ 2,659,111</u>

- El 17 de agosto de 1998, la Compañía contrató un préstamo con el BM por 200 millones de dólares americanos, el cual fue dispuesto en esa fecha y destinado para la adquisición de 100% de las acciones de Mrs. Baird's Bakeries, Inc. El vencimiento de dicho préstamo es a 5 años que incluye un periodo de gracia de 2 años. Dicho financiamiento se integra por 10 pagarés, de los cuales 37.5 millones de dólares americanos son con recursos propios del BM y el resto fue sindicado con varios bancos nacionales y extranjeros.

Este financiamiento devenga intereses variables a la tasa Libor más 0.9375% en el primer año; Libor más 1% en el segundo año; LIBOR más 1.0625% en el tercer año y Libor más 1.125% a partir del cuarto año. Este financiamiento será pagadero mediante 13 amortizaciones trimestrales a partir del 17 de agosto de 2000. Asimismo, establece ciertas restricciones a la estructura financiera de la Compañía y limita el pago de dividendos de utilidades generadas con posterioridad a la firma del contrato. A la fecha todas las restricciones han sido cumplidas.

- El 17 de octubre de 1997, la Compañía contrató un financiamiento con ING por 100 millones de dólares americanos, el cual fue dispuesto en esa fecha y destinado para el pago del remanente del préstamo por 100 millones de dólares americanos con el IFC obtenido en noviembre de 1991 y de otros préstamos en dólares americanos a corto plazo. Dicho financiamiento se integra por seis pagarés, de los cuales 20 millones de dólares americanos son con recursos propios del ING y el resto fue sindicado con varios bancos extranjeros.

Este financiamiento devenga una tasa de interés de Libor más 0.675% y será pagado en 2 exhibiciones iguales el 17 de septiembre del 2001 y 2002. Asimismo, establece ciertas restricciones a la estructura financiera de la Compañía y limita el pago de dividendos de utilidades generadas con posterioridad a la firma del contrato. A la fecha todas las restricciones han sido cumplidas.

El 18 de septiembre de 1998, la Compañía celebró un contrato de cambio de tasa de interés (SWAP) con el Citibank, NA mediante el cual, la tasa de interés será de 5.09% anual fija sobre el financiamiento contratado con ING, con una duración de tres años a partir del 17 de marzo de 1999 y pagos trimestrales a partir de esta fecha.

- El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC por 140 millones de dólares americanos, el cual fue dispuesto en esa fecha y destinado para el pago de préstamos en dólares americanos a corto plazo vigentes al 31 de diciembre de 1995. Dicho financiamiento está integrado por tres pagarés. Los pagarés A y C son con recursos propios del IFC y el pagaré B fue sindicado por el IFC entre inversionistas en el mercado privado de los Estados Unidos de América. Sin embargo, para efectos de la Compañía, la totalidad de los recursos provienen del IFC.

Los montos de los pagarés son por 25, 105 y 10 millones de dólares americanos para el A, B y C respectivamente. Los pagarés A y B devengan una tasa fija de interés de 8.74% y el pagaré C una tasa variable de Libor a 6 meses, pagaderos semestralmente.

El plazo del financiamiento es a 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998, para los pagarés A y B y de 10 años para el pagaré C, el cual se pagará hasta el final del contrato en una sola exhibición, de conformidad con el rendimiento que haya tenido la acción de la Compañía en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que el monto total a pagar se calculará multiplicando el principal por el rendimiento de la acción en dólares americanos durante los 10 años, con un tope máximo de 2.25 veces el principal (22,500,000 dólares americanos) y como mínimo el importe del pagaré. Este pagaré es privado y por lo tanto no es negociable.

Asimismo, se establecen ciertas restricciones y obligaciones a la estructura financiera de la Compañía, así como de los garantes del préstamo y se limita el pago de dividendos, requiriéndose la autorización expresa del IFC y el cumplimiento de las restricciones a la estructura financiera, así como la obtención de otros financiamientos. Por otro lado, se establecen como garantes quirografarios algunas de las compañías subsidiarias. A la fecha todas las restricciones han sido cumplidas.

Existen otros préstamos directos y quirografarios que se encuentran contratados con instituciones bancarias nacionales y del extranjero en dólares americanos, los cuales causan intereses a tasas variables con base en la tasa Libor.

11. Obligaciones de carácter laboral

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones que cubrirá una pensión (o un pago por retiro) y la prima de antigüedad al momento del retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	2000	1999	1998
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ (1,844,139)	\$ (1,635,576)	\$ (1,409,911)
Fondos constituidos	<u>2,363,894</u>	<u>2,677,857</u>	<u>2,536,113</u>
Exceso de los fondos sobre la OBP	519,755	1,042,281	1,126,202
Pasivo de transición por amortizar	(519,986)	(537,013)	(224,057)
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>502,088</u>	<u>(67,034)</u>	<u>(537,472)</u>
Pago anticipado, presentado en otros activos	<u>\$ 501,857</u>	<u>\$ 438,234</u>	<u>\$ 364,673</u>

Al 31 de diciembre de 2000, el monto de la obligación por beneficios actuales (OBA), (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) ascendía a \$1,520,962.

El pago anticipado originado por la comparación de los pasivos actuariales proyectados con los fondos en fideicomiso constituidos al 31 de diciembre de 2000, se amortiza en el plazo en que se estima que el personal alcanzará las condiciones de retiro.

El costo por obligaciones laborales al 31 de diciembre de 2000, 1999 y 1998 se integra como sigue:

	2000	1999	1998
Costo de servicios del año	\$ 117,284	\$ 104,307	\$ 78,406
Costo financiero del año	83,879	69,314	53,953
Amortización de variaciones en supuestos	(23,323)	(23,038)	(18,804)
Amortización del pasivo de transición	<u>(1,982)</u>	<u>(4,270)</u>	<u>(21,128)</u>
	175,858	146,313	92,427
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(192,014)</u>	<u>(185,442)</u>	<u>(185,794)</u>
Efecto neto del periodo	<u>\$ (16,156)</u>	<u>\$ (39,129)</u>	<u>\$ (93,367)</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales en 2000, 1999 y 1998 son:

Tasa de interés 5.0%

Tasa de rendimiento de los activos 7.0%
Tasa de incremento de sueldos 1.5%

El movimiento del pago anticipado fue como sigue:

	2000	1999	1998
Saldo inicial	\$ 438,234	\$ 364,673	\$ 264,473
Efecto neto del periodo	16,156	39,129	93,367
Aportación al fondo	34,890	18,685	12,109
Variaciones en supuestos	12,577	15,747	(5,276)
Saldo final	<u>\$ 501,857</u>	<u>\$ 438,234</u>	<u>\$ 364,673</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	2000	1999	1998
Saldo inicial	\$ 2,677,856	\$ 2,536,113	\$ 2,707,048
Aportaciones	34,890	18,685	12,109
Rendimientos	192,014	185,442	185,793
Pagos	(19,745)	(25,882)	(19,029)
Variaciones en supuestos	(521,121)	(36,502)	(349,808)
Saldo final	<u>\$ 2,363,894</u>	<u>\$ 2,677,856</u>	<u>\$ 2,536,113</u>

Los periodos de amortización al 31 de diciembre de 2000 son como sigue:

	Años remanentes	
	Prima de antigüedad	Plan de pensiones
Pasivo de transición	21.15	31.87
Variaciones en supuestos	21.02	28.30

12. Entorno fiscal

En México-

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías establecidas en México están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y, se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementó de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como pasivo a largo plazo.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año, no existiendo IMPAC a pagar en 2000, 1999 y 1998 sobre una base consolidada. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsecuentes.

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC, que excluye a las subsidiarias en el extranjero.

Cconciliación del resultado contable y fiscal-

La provisión para ISR se determinó en base al monto a pagar según el resultado fiscal consolidado de las compañías mexicanas, siendo las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal, la depreciación sobre valores actualizados, la utilidad por posición monetaria, el componente inflacionario y el diferencial entre el costo de ventas y las compras de inventarios.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades-

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades es calculada sobre los resultados individuales de cada subsidiaria y se determina sobre una base gravable similar a la anterior, excepto por la exclusión de los efectos del componente inflacionario y la depreciación fiscal, misma que es a valores históricos y no actualizados.

En otros países

Las compañías subsidiarias establecidas en el extranjero, calculan el Impuesto Sobre la Renta sobre los resultados individuales de cada subsidiaria y de acuerdo con los regímenes específicos de cada país. La provisión para Impuesto Sobre la Renta de estas subsidiarias no es importante, debido a que la mayoría de ellas tienen pérdidas fiscales.

13. Análisis de provisiones y saldos de impuestos diferidos

Los conceptos que integran el Impuesto Sobre la Renta diferido en el pasivo al 31 de diciembre de 2000 son los siguientes:

Reserva para cuentas incobrables	\$ (34,012)
Inventarios	154,653
Propiedades, planta y equipo	1,749,589
Otras inversiones	(83,464)
Otras reservas	(55,186)
Pérdidas fiscales por amortizar	(227,011)
Impuesto al Activo por recuperar	(46,576)
Impuesto Sobre la Renta de dividendos	(3,067)
	<u>\$ 1,454,926</u>

Los movimientos de la provisión de impuestos diferidos en el ejercicio son como sigue:

Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido inicial	\$ 1,638,168
Resultado por posición monetaria	134,846
Provisión de Impuesto Sobre la Renta diferido	(301,455)
Provisión de Impuesto al Activo	(16,633)
	<u>\$ 1,454,926</u>

14. Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de febrero de 1998, con objeto de incrementar el movimiento bursátil de la acción del Grupo, se aprobó aumentar el número de acciones en circulación representativas del capital fijo mediante un split de acciones, consistente en entregar cuatro acciones nuevas por una en circulación, por lo que a partir de esa fecha y hasta el 28 de abril de 1998, el capital mínimo fijo de la Compañía está representado por 1'340,000,000 de acciones de la serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 1998, se aprobó un incremento al capital social de la Compañía en su parte fija, mediante la emisión de 27,400,000 acciones de la serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, por un monto de \$813,836 (\$660,060 a valor nominal); dicho aumento fue pagado en efectivo.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1999, se aprobó un incremento al capital social de la Compañía, en su porción fija de \$1,233,578 (\$1,073,160 valor nominal), mediante la emisión de 54,200,000 acciones, mediante oferta pública. El aumento del capital social en su parte fija, originó gastos por colocación de acciones por \$27,233 (\$23,215 a valor nominal), los cuales fueron aplicados a las utilidades acumuladas, netos del efecto de ISR.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1999, se aprobó un incremento a la reserva para recompra de acciones por \$143,305 (\$130,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

Durante 2000 se llevaron a cabo operaciones de compra de 3,665,000 acciones propias que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$6,211 (\$5,847 a valor nominal) y \$55,736 (\$52,322 a valor nominal), respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

Al 31 de diciembre de 2000, el capital social se integra por 1'417,935,000 acciones íntegramente suscritas y pagadas y que corresponden a la parte fija del capital social.

La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representada por acciones de la serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más de 25% del total del capital social.

La inversión de los accionistas se integra como sigue:

	2000	1999	1998
Capital social			
Histórico	\$ 2,293,441	\$ 2,299,288	\$ 1,226,128
Actualización	<u>4,031,324</u>	<u>4,031,688</u>	<u>3,871,270</u>
	<u>\$ 6,324,765</u>	<u>\$ 6,330,976</u>	<u>\$ 5,097,398</u>
Utilidades acumuladas			
Históricas	\$ 4,405,474	\$ 2,829,517	\$ 2,853,858
Reserva legal histórica	286,500	188,000	126,000
Actualización	<u>8,803,170</u>	<u>8,885,412</u>	<u>6,996,549</u>
	<u>\$ 13,495,144</u>	<u>\$ 11,902,929</u>	<u>\$ 9,976,407</u>
Reserva para recompra de acciones			
Histórica	\$ 97,678	\$ 150,000	\$ 20,000
Actualización	<u>39,717</u>	<u>43,131</u>	<u>29,826</u>
	<u>\$ 137,395</u>	<u>\$ 193,131</u>	<u>\$ 49,826</u>

Los dividendos pagados durante 2000 y 1998 ascendieron a:

	Valor nominal		Valor al 31 de diciembre de 2000
	Pesos por acción	Total	
Aprobados en asambleas del:			
28 de abril de 2000	\$ 0.15	\$ 213,240	\$ 224,712
29 de abril y 14 de diciembre de 1998	\$ 0.70 y \$ 0.15	\$ 1,143,110	\$ 1,449,518

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar la cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$11,242,214 al 31 de diciembre de 2000.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía y de algunas subsidiarias por el año de 2000, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

15. Instrumentos financieros

(a) Swap de tasas de interés-

Con la finalidad de disminuir sus exposiciones de riesgos financieros, la Compañía ha contratado un swap de tasas de interés con el objeto de modificar el perfil de riesgo de su deuda. Dicho swap está definido como de tasa variable a tasa fija y su efecto es fijar una tasa de interés para el pago del servicio de la deuda en dólares americanos, evitando así los impactos negativos de una posible alza en las tasas de interés.

La tasa de interés que la Compañía fijó con el swap es de 5.09% y el monto nominal del mismo es de 100 millones de dólares americanos. La tasa flotante del swap está referida a la tasa Libor a tres meses. El vencimiento del swap se llevará a cabo en septiembre de 2001 y cuenta con revisiones parciales cada tres meses.

Los resultados del swap se presentan dentro del pasivo que están cubriendo y se incluyen como parte de los intereses pagados en el estado de resultados.

(b) Estructura opcional de tipo de cambio-

Con el objeto de cubrir las exposiciones cambiarias originadas por sus pasivos en dólares americanos, la Compañía contrató el 28 de noviembre de 1999, una estructura opcional sobre el tipo de cambio del peso frente al dólar americano, mediante el cual cubre el riesgo de movimientos cambiarios por arriba de la cotización de 11.76 pesos por dólar americano. El monto nominal es de 150 millones de dólares americanos y la fecha de vencimiento es 27 de junio de 2001.

El costo o prima del instrumento es cero. Sin embargo, si al vencimiento el tipo de cambio se ubica en o por arriba de 12.90 pesos por dólar americano, la Compañía se obliga a pagar una prima de \$75,000 o el 4.25% del monto nominal. Adicionalmente, si el tipo de cambio llegara a tocar el nivel de 9.14 pesos por dólar americano en cualquier momento de la vigencia del instrumento, situación que ocurrió el 23 de marzo de 2000, la Compañía se obliga a comprar 150 millones de dólares americanos al tipo de cambio de \$11.76.

Los costos y gastos relacionados con la estructura opcional, serán neteados en el balance general con el pasivo que cubren. En el estado de resultados, se registrarán como parte de las pérdidas cambiarias.

(c) Otros instrumentos-

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2000, las compañías tienen otros instrumentos financieros que no son importantes para su volumen de operaciones.

(R.- 142244)

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO INDUSTRIAL BIMBO, S.A. DE C.V.)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias, que representan el 8% y 6% de la inversión en subsidiarias y asociadas y el 3% y 9% de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas en 2000 y 1999, respectivamente,

fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1, los estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la asamblea de accionistas. Asimismo, hemos emitido nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de la Compañía, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registró el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto neto acumulado inicial de la adopción de este boletín, fue reconocer un pasivo a largo plazo para Impuesto Sobre la Renta diferido de \$26,843,352 y una disminución de la inversión en acciones de subsidiarias de \$1,720,620,000 con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta se disminuyó en \$87,226,455 por el efecto diferido del año.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores a los que se hace referencia anteriormente, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Walter Frascetto

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

Activo	2000	1999
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 3,920,033	\$ 2,017,979
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias y partes relacionadas	1,873,766	2,218,208
Por venta de subsidiaria	-	1,031,350
Impuestos por recuperar	819	12,001
Otras	<u>3,575</u>	<u>1,136</u>
	<u>1,878,160</u>	<u>3,262,695</u>
Total del activo circulante	5,798,193	5,280,674
Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones	13,447,001	15,409,237
Propiedades, neto	116,434	119,305
Crédito mercantil, neto	58,529	87,692
Impuesto Sobre la Renta anticipado	60,463	-
Otros activos	-	<u>62,664</u>
	<u>\$ 19,480,620</u>	<u>\$ 20,959,572</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 1,169,243	\$ 423,780
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	301,570	360,171
Compañías subsidiarias	-	438
Impuesto Sobre la Renta	-	478,344

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 20 de abril de 2001

Impuesto al Activo	<u>181,376</u>	-
Total del pasivo circulante	1,652,189	1,262,733
Deuda a largo plazo	2,424,884	3,795,775
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	-	<u>48,761</u>
Total del pasivo	4,077,073	5,107,269
Inversión de los accionistas:		
Capital social	6,324,765	6,330,976
Reserva para recompra de acciones	137,395	193,131
Utilidades acumuladas	13,495,144	11,902,929
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,747,463)	-
Resultado acumulado por actualización	<u>(2,806,294)</u>	<u>(2,574,733)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>15,403,547</u>	<u>15,852,303</u>
	<u>\$ 19,480,620</u>	<u>\$ 20,959,572</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Dividendos recibidos de subsidiarias y asociadas	\$ 4,871,122	\$ 3,380,065
Resultado integral de financiamiento		
Intereses ganados (pagados), neto	39,862	(90,141)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(183,727)	47,384
(Pérdida) utilidad por posición monetaria	<u>(232,089)</u>	<u>217,726</u>
	(375,954)	174,969
Gastos de administración	34,943	22,020
Otros ingresos (gastos), neto	3,427	(116,972)
Utilidad en venta de subsidiarias	-	<u>65,005</u>
Utilidad antes de provisiones	4,463,652	3,481,047
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta del año	146,649	14,391
Beneficio por consolidación fiscal	-	(131,220)
Impuesto Sobre la Renta diferido	(87,226)	-
Impuesto al Activo	<u>277,227</u>	-
	<u>336,650</u>	<u>(116,829)</u>
Utilidad antes de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	4,127,002	3,597,876
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas, en defecto de los dividendos recibidos	<u>(2,310,075)</u>	<u>(1,500,816)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,816,927</u>	<u>\$ 2,097,060</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	Capital social	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Resultado acumulado por actualización	Total de la inversión de los accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,097,398	\$ 49,826	\$ 9,976,407	\$ -	\$ (1,914,093)	\$ 13,209,538
Aumento de capital social	1,233,578	-	(27,233)	-	-	1,206,345
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	<u>143,305</u>	<u>(143,305)</u>	-	-	-
Saldos antes de la utilidad integral	6,330,976	193,131	9,805,869	-	(1,914,093)	14,415,883
Utilidad neta del año	-	-	2,097,060	-	-	2,097,060
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	<u>(660,640)</u>	<u>(660,640)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	6,330,976	193,131	11,902,929	-	(2,574,733)	15,852,303
Dividendos decretados	-	-	(224,712)	-	-	(224,712)
Disminución de capital por recompra de acciones	(6,211)	(55,736)	-	-	-	(61,947)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	(26,843)	-	(26,843)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido de compañías subsidiarias y asociadas	-	-	-	<u>(1,720,620)</u>	-	<u>(1,720,620)</u>
Saldos antes de la utilidad integral	6,324,765	137,395	11,678,217	(1,747,463)	(2,574,733)	13,818,181
Utilidad neta del año	-	-	1,816,927	-	-	1,816,927
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	<u>(231,561)</u>	<u>(231,561)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 6,324,765</u>	<u>\$ 137,395</u>	<u>\$ 13,495,144</u>	<u>\$ (1,747,463)</u>	<u>\$ (2,806,294)</u>	<u>\$ 15,403,547</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Operaciones		
Resultados-		
Utilidad neta del año	\$ 1,816,927	\$ 2,097,060
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciación	2,672	2,604
Amortización del crédito mercantil	13,756	14,390
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas, en defecto de los dividendos recibidos	2,310,075	1,500,816
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	-	48,761
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(87,226)</u>	-
Recursos netos obtenidos de resultados	4,056,204	3,663,635
Recursos netos aplicados al capital de trabajo operativo	(2,003,844)	(1,138,709)
Disminución (incremento) en cuentas por cobrar por venta de subsidiaria	<u>1,031,350</u>	<u>(1,031,350)</u>
Recursos netos generados por operaciones	3,083,710	1,493,575
Financiamiento		
Variación neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	(369,013)	(519,659)
Reducción neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	(256,415)	(583,397)
Dividendos decretados	(224,712)	-
(Disminución) aumento de capital social	(6,211)	1,178,154
Disminución en la reserva para recompra de acciones	<u>(55,736)</u>	-
	(912,087)	75,098
Inversiones		
Obligaciones convertibles en capital	(89,425)	-
Incremento (disminución) en la inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas	(258,414)	194,317
Retiros (adiciones) de propiedades	199	(129)
Disminución (incremento) del crédito mercantil	15,407	(9,147)
Disminución (incremento) en otros activos	<u>62,664</u>	<u>(62,664)</u>
	<u>(269,569)</u>	<u>122,378</u>
Aumento (disminución) neta de efectivo y valores realizables	1,902,054	1,691,051
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>2,017,979</u>	<u>326,928</u>
Al final del año	<u>\$ 3,920,033</u>	<u>\$ 2,017,979</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

1. Actividades principales y eventos importantes

Actividades principales-

El objeto primordial de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (la Compañía), es ser tenedora de las acciones de un grupo de compañías que se dedican a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1999, se aprobó el cambio de denominación social de la Compañía de Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V. al de Grupo Bimbo, S.A. de C.V.

Los presentes estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la asamblea de accionistas. Asimismo, se han preparado por separado estados financieros consolidados de la Compañía, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

Eventos importantes-

(a) El 23 de diciembre de 1999, la Compañía celebró un contrato de compraventa de acciones con Cocape, S.A. de C.V. (COCAPE), por medio del cual vende a esta última, el 100% de su tenencia accionaria de las compañías dedicadas a la producción de harina de trigo y mermeladas. El precio de venta ascendió a 106 millones de dólares americanos de los cuales, 2 millones fueron pagados el 23 de diciembre de 1999, 3.1 millones el 20 de enero de 2000 y 91.5 millones de dólares americanos el 19 de abril de 2000. La diferencia de 9.4 millones de dólares (\$89,425) se renegoció en esta última fecha, por lo cual, COCAPE emitió obligaciones convertibles en capital a favor de la Compañía, mismas que se presentan en el rubro de inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones. En esta operación la Compañía obtuvo una utilidad de \$65,005, la cual se presenta por separado en el estado de resultados.

(b) En mayo de 1998, la Compañía a través de una de sus subsidiarias en el extranjero, adquirió el 100% de las acciones de Mrs. Baird's Bakeries, Inc., empresa constituida en los Estados Unidos de América y dedicada a la fabricación de pan y pasteles en el estado de Texas. Desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1998 el importe de las ventas netas, utilidad de operación, utilidad neta del año y activos totales de esta Compañía ascendieron a \$2,588,104, \$88,848, \$92,694 y \$1,534,439, respectivamente.

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

(a) Cambio en política contable

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable de Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registró el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto acumulado de la adopción de este boletín fue reconocer un pasivo a largo plazo por el Impuesto Sobre la Renta diferido de \$26,843, con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta disminuyó en \$87,226 por el efecto diferido del año.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, la Compañía reconoció a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal que tenían definida su fecha de reversión y no se esperaba fueran substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes. Dado que no existían diferencias temporales con estas características, la Compañía no tenía registrado efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta.

(b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Las propiedades se registran originalmente al costo de adquisición o construcción y se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y su depreciación se registra en base a la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

La inversión en subsidiarias y asociadas fue actualizada aplicando el método de participación. Las tasas de inflación de los países en el extranjero en donde operan las subsidiarias de la Compañía son las siguientes:

	%	
	31 de diciembre	
	2000	1999
Argentina	(0.73)	(1.80)
Colombia	8.70	9.23

Costa Rica	10.25	10.11
Chile	4.53	2.60
Estados Unidos de América	3.37	3.00
El Salvador	4.29	5.60
Guatemala	5.08	8.00
Honduras	6.10	14.06
Perú	3.73	5.50
México	8.96	12.31
Uruguay	5.05	(0.34)
Venezuela	13.40	20.00

El crédito mercantil se actualiza con un factor de inflación del país en el que se tiene la inversión, desde la fecha de adquisición de las subsidiarias y asociadas.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan como sigue:

- Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades.

- Los gastos que provienen de las demás partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función de la actualización del activo no monetario que se consumió o vendió.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión que la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de la inversión en acciones de subsidiarias y asociadas y su efecto en resultados en relación al INPC. Asimismo incluye el resultado acumulado por conversión.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda de cierre del último ejercicio.

(c) Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por inversiones en mesa de dinero, depósitos y aceptaciones bancarias, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

(d) Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones-

La Compañía mantiene inversiones permanentes en acciones de asociadas y otras, así como obligaciones convertibles en capital, las cuales se valúan al costo.

(e) Crédito mercantil-

El crédito mercantil originado por adquisiciones efectuadas a un precio superior al valor en libros de las compañías relativas, se amortiza en un periodo de veinte años, plazo en el que la administración estima se generarán beneficios adicionales por dichas inversiones. El monto amortizado en 2000 y 1999 ascendió a \$13,756 y \$14,390, respectivamente, el cual se presenta en el rubro de otros ingresos en el estado de resultados.

(f) Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía registra el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las diferencias temporales entre los importes de activos o pasivos para efectos contables y fiscales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo.

(g) Resultado financiero integral-

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses, resultados cambiarios y por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, como parte del resultado financiero integral.

(h) Resultado integral-

Se integra por la utilidad neta del periodo y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tal como el resultado por tenencia de activos no monetarios.

3. Nuevo principio contable

En el año 2001 entrará en vigor el nuevo Boletín C-2, Instrumentos Financieros, que establece la metodología para la valuación y registro de los instrumentos financieros. Este boletín requiere que se registren como activos o pasivos, los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados, afectando el resultado integral de financiamiento por el efecto de los mismos. Los instrumentos financieros que han sido designados y que funcionan efectivamente como una cobertura de activos o pasivos o de operaciones futuras, afectarán a los activos o pasivos o las transacciones correspondientes cuando ocurran.

Al 31 de diciembre de 2000, el efecto acumulado de la valuación de instrumentos financieros no es importante. Una descripción de dichos instrumentos se incluye en la nota 12.

4. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, los tipos de cambio eran de \$9.5997 y \$9.5222 pesos por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Miles de dólares americanos	
	2000	1999
Activo circulante	495,276	245,392
Pasivo-		
Circulante	143,800	12,527
Largo plazo	<u>252,600</u>	<u>404,400</u>
	<u>396,400</u>	<u>416,927</u>
Posición activa (pasiva) en moneda extranjera	<u>98,876</u>	<u>(171,535)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 949,180</u>	<u>\$ (1,633,391)</u>

Las principales operaciones efectuadas por la Compañía en moneda extranjera durante 2000 y 1999 fueron:

	Miles de dólares americanos	
	2000	1999
Ventas distintas de activo fijo	21,214	-
Intereses pagados	(26,929)	(37,248)
Otros	<u>(83)</u>	<u>-</u>
	<u>(5,798)</u>	<u>(37,248)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (54,934)</u>	<u>\$ (301,306)</u>

Al 9 de marzo de 2001, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.6468 pesos por dólar americano.

5. Administración

La Compañía es administrada por un Consejo de Administración y no tiene empleados; consecuentemente no está obligada a hacer pagos por Participación de Utilidades al Personal, ni tiene las responsabilidades derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

6. Análisis de propiedades

	2000	1999
Edificios	\$ 125,846	\$ 124,967
Menos- Depreciación acumulada	<u>(38,936)</u>	<u>(36,276)</u>
	86,910	88,691
Terrenos	29,524	29,833
Construcciones en proceso	<u>-</u>	<u>781</u>
	<u>\$ 116,434</u>	<u>\$ 119,305</u>

La tasa anual promedio de depreciación que fue aplicada para los edificios es de 5%.

7. Transacciones y saldos con compañías subsidiarias y partes relacionadas

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias y partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	2000	1999
Ingresos por-		
Dividendos y participación	\$ 4,871,122	\$ 3,380,065
Venta de acciones	-	1,074,658
Arrendamiento	-	13,516
Intereses	<u>135,563</u>	<u>144,231</u>
	<u>\$ 5,006,685</u>	<u>\$ 4,612,470</u>
Egresos por-		
Intereses	\$ 86,505	\$ 88,034
Servicios administrativos	<u>9,079</u>	<u>6,336</u>
	<u>\$ 95,584</u>	<u>\$ 94,370</u>

Los saldos netos con compañías subsidiarias son como sigue:

	2000	1999
Por cobrar-		
Tecebim, S.A. de C.V.	\$ 1,863,394	\$ 2,207,649
Bimbo Bakeries, USA	3,027	3,693
Sales Coordinated, Inc.	496	2,690
Bimabel de Nicaragua, S.A.	2,023	2,481
Marinela del Norte, S.A. de C.V.	-	693
Bimbo San Luis Potosí, S.A. de C.V.	3,859	-
Otras	<u>967</u>	<u>1,002</u>
	<u>\$ 1,873,766</u>	<u>\$ 2,218,208</u>
Por pagar-		
Otras	\$ -	\$ 438
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 438</u>

8. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2000, los préstamos bancarios y la deuda a largo plazo se integran como sigue:

Banco	Corto plazo	Largo plazo
International Finance Corporation (IFC)	\$ 113,276	\$ 888,932
ING Baring (U.S.) Capital Corporation (ING)	479,985	479,985
Bank of Montreal (BM)	<u>575,982</u>	<u>1,055,967</u>
	<u>\$ 1,169,243</u>	<u>\$ 2,424,884</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2000, son como sigue:

Vencimiento en:	
2002	\$ 1,169,243
2003	593,261
2004	113,276
2005 y siguientes	<u>549,104</u>
	<u>\$ 2,424,884</u>

- El 17 de agosto de 1998, la Compañía contrató un préstamo con el BM por 200 millones de dólares americanos, el cual fue dispuesto en esa fecha y destinado para la adquisición de 100% de las acciones de Mrs. Baird's Backeries, Inc. El vencimiento de dicho préstamo es a 5 años que incluye un periodo de gracia de 2 años. Dicho financiamiento se integra por 10 pagarés, de los cuales 37.5 millones de dólares americanos son con recursos propios del BM y el resto, fue sindicado con varios bancos nacionales y extranjeros.

Este financiamiento devenga intereses variables a la tasa Libor más 0.9375% en el primer año; Libor más 1% en el segundo año; Libor más 1.0625% en el tercer año y Libor más 1.125% a partir del cuarto año. Este financiamiento será pagadero mediante 13 amortizaciones trimestrales a partir del 17 de agosto de 2000. Asimismo, establece ciertas restricciones a la estructura financiera de la Compañía y limita el pago de dividendos de utilidades generadas con posterioridad a la firma del contrato. A la fecha todas las restricciones han sido cumplidas.

- El 17 de octubre de 1997, la Compañía contrató un financiamiento con ING por 100 millones de dólares americanos, el cual fue dispuesto en esa fecha y destinado para el pago del remanente del préstamo por 100 millones de dólares americanos con el IFC obtenido en noviembre de 1991 y de otros préstamos en dólares americanos a corto plazo. Dicho financiamiento se integra por seis pagarés, de los cuales 20 millones de dólares americanos es con recursos propios del ING y el resto fue sindicado con varios bancos extranjeros.

Este financiamiento devenga una tasa de interés de Libor más 0.675% y será pagado en 2 exhibiciones iguales el 17 de septiembre de 2001 y 2002. Asimismo, establece ciertas restricciones a la estructura financiera de la Compañía y limita el pago de dividendos de utilidades generadas con posterioridad a la firma del contrato. A la fecha todas las restricciones han sido cumplidas.

El 18 de septiembre de 1998, la Compañía celebró un contrato de cambio de tasa de interés (SWAP) con el Citibank, NA mediante el cual, la tasa de interés será de 5.09% anual fija sobre el financiamiento contratado con ING y con una duración de tres años a partir del 17 de marzo de 1999, con pagos trimestrales a partir de esta fecha.

- El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC por 140 millones de dólares americanos, el cual fue dispuesto en esa fecha y destinado para el pago de préstamos en dólares americanos a corto plazo vigentes al 31 de diciembre de 1995. Dicho financiamiento está integrado por tres pagarés. Los pagarés A y C son con recursos propios del IFC y el pagaré B fue sindicado por el IFC entre inversionistas en el mercado privado de los Estados Unidos de América. Sin embargo, para efectos de la Compañía, la totalidad de los recursos provienen del IFC.

Los montos de los pagarés son por 25, 105 y 10 millones de dólares americanos para el A, B y C, respectivamente. Los pagarés A y B devengan una tasa fija de interés de 8.74% y el pagaré C una tasa variable de Libor a 6 meses, pagaderos semestralmente.

El plazo del financiamiento es a 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998, para los pagarés A y B y de 10 años para el pagaré C, el cual se pagará hasta el final del contrato en una sola exhibición, de conformidad con el rendimiento que haya tenido la acción de la Compañía en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que el monto total a pagar se calculará multiplicando el principal por el rendimiento de la acción en dólares americanos durante los 10 años, con un tope máximo de 2.25 veces el principal (22,500,000 dólares americanos) y como mínimo el importe del pagaré. Este pagaré es privado y por lo tanto no es negociable.

Asimismo, se establecen ciertas restricciones y obligaciones a la estructura financiera de la Compañía, así como de los garantes del préstamo y se limita el pago de dividendos, requiriéndose la autorización expresa del IFC y el cumplimiento de las restricciones a la estructura financiera, así como la obtención de otros financiamientos. Por otro lado, se establecen como garantes quirografarios algunas de las compañías subsidiarias. A la fecha todas las restricciones han sido cumplidas.

9. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, lo que permite deducir costos actuales y, se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa de impuesto se incrementó de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como pasivo a largo plazo.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsecuentes.

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC, que excluye a las subsidiarias en el extranjero.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

La provisión de ISR se determinó con base en el monto a pagar según el resultado fiscal, siendo las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal, la depreciación sobre valores actualizados, el resultado por posición monetaria y el componente inflacionario.

El beneficio por consolidación fiscal de Impuesto Sobre la Renta se origina debido a que algunas compañías subsidiarias generaron pérdidas fiscales, lo que ocasiona que el Impuesto Sobre la Renta causado en forma consolidada sea menor al causado por las compañías subsidiarias que tuvieron utilidad fiscal.

10. Análisis de provisiones y saldos de impuestos diferidos

Los conceptos que integran el Impuesto Sobre la Renta anticipado en el activo al 31 de diciembre de 2000 son los siguientes:

Propiedades	\$ (26,110)
Otras reservas	<u>86,573</u>
	<u>\$ 60,463</u>

Los movimientos de la provisión de impuestos diferidos en el ejercicio son como sigue:

Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido inicial	\$ 24,636
Resultado por posición monetaria	(2,127)
Provisión de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>87,226</u>
	<u>\$ 60,463</u>

11. Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1999, se aprobó un incremento al capital social de la Compañía, en su porción fija de \$1,233,578 (\$1,073,160 valor nominal), mediante la emisión de 54,200,000 acciones, mediante oferta pública. El aumento del capital social en su parte fija, originó gastos por colocación de acciones por \$27,233 (\$23,215 a valor nominal), los cuales fueron aplicados a las utilidades acumuladas, netos del efecto de ISR.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1999, se aprobó un incremento a la reserva para recompra de acciones por \$143,305 (\$130,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

Durante 2000 se llevaron a cabo operaciones de compra de 3,665,000 acciones propias que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$6,211 (\$5,847 a valor nominal) y \$55,736 (\$52,322 a valor nominal), respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

Al 31 de diciembre de 2000, el capital social se integra por 1,417,935,000 acciones íntegramente suscritas y pagadas y que corresponden a la parte fija del capital social.

La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representado por acciones de la serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más de 25% del total del capital social.

La inversión de los accionistas se integra como sigue:

	2000	1999
Capital social-		
Histórico	\$ 2,293,441	\$ 2,299,288
Actualización	<u>4,031,324</u>	<u>4,031,688</u>
	<u>\$ 6,324,765</u>	<u>\$ 6,330,976</u>
Utilidades acumuladas-		
Históricas	\$ 4,405,474	\$ 2,829,517
Reserva legal histórica	286,500	188,000
Actualización	<u>8,803,170</u>	<u>8,885,412</u>
	<u>\$ 13,495,144</u>	<u>\$ 11,902,929</u>
Reserva para recompra de acciones-		
Histórica	\$ 97,678	\$ 150,000
Actualización	<u>39,717</u>	<u>43,131</u>
	<u>\$ 137,395</u>	<u>\$ 193,131</u>

Los dividendos pagados durante 2000 ascendieron a:

	Valor nominal		Valor al 31 de diciembre de 2000
	Pesos por acción	Total	
Aprobados en asambleas del:			
28 de abril de 2000	<u>\$ 0.15</u>	<u>\$ 213,240</u>	<u>\$ 224,712</u>

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar la cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$11,242,213 al 31 de diciembre de 2000.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía por el año de 2000, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

12. Instrumentos financieros

(a) Swap de Tasas de Interés-

Con la finalidad de disminuir sus exposiciones de riesgos financieros, la Compañía ha contratado un swap de tasas de interés con el objeto de modificar el perfil de riesgo de su deuda. Dicho swap está definido como de tasa variable a tasa fija y su efecto es fijar una tasa de interés para el pago del servicio de la deuda en dólares americanos, evitando así los impactos negativos de una posible alza en las tasas de interés.

La tasa de interés que la Compañía fijó con el swap es de 5.09% y el monto nominal del mismo es de 100 millones de dólares americanos. La tasa flotante del swap está referida a la tasa Libor a tres meses. El vencimiento del swap se llevará a cabo en septiembre de 2001 y cuenta con revisiones parciales cada tres meses.

Los resultados del swap se presentan dentro del pasivo que están cubriendo y se incluyen como parte de los intereses pagados en el estado de resultados.

(b) Estructura opcional de tipo de cambio-

Con el objeto de cubrir las exposiciones cambiarias originadas por sus pasivos en dólares americanos, la Compañía contrató el 28 de noviembre de 1999, una estructura opcional sobre el tipo de cambio del peso frente al dólar americano, mediante el cual cubre el riesgo de movimientos cambiarios por arriba de la cotización de 11.76 pesos por dólar americano. El monto nominal es de 150 millones de dólares americanos y la fecha de vencimiento es 27 de junio de 2001.

El costo o prima del instrumento es cero. Sin embargo, si al vencimiento el tipo de cambio se ubica en o por arriba de 12.90 pesos por dólar americano, la Compañía se obliga a pagar una prima de \$75,000 o el 4.25% del monto nominal. Adicionalmente, si el tipo de cambio llegara a tocar el nivel de 9.14 pesos por dólar americano en cualquier momento de la vigencia del instrumento, situación que ocurrió el 23 de marzo de 2000, la Compañía se obliga a comprar 150 millones de dólares americanos al tipo de cambio de \$11.76.

Los costos y gastos relacionados con la estructura opcional, serán neteados en el balance general con el pasivo que cubren. En el estado de resultados, se registrarán como parte de las pérdidas cambiarias.

(c) Otros instrumentos-

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2000, la Compañía tiene otros instrumentos financieros que no son importantes para su volumen de operaciones.

(R.- 142245)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría "B"

Exp. 16/97

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Felisa Palacios García, Félix Ventura Ojeda, Rafael Zamudio Norberto, Hortencio Díaz Terrones y María Dolores Martínez Don Juan expediente número 16/97, se ordenó la publicación de presentes edictos para hacer saber a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, a Laura Susana Marines de Mendoza, Plácida Ortiz Ramírez y Juan Orozco Andrade. La existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto de los predios ubicados en:

Palacios García Felisa:

Lote 6, manzana 1, Prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, Delegación Iztapalapa, predio Texomula.

Superficie: 332.08 metros cuadrados.

Colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con calle Prolongación 15 de Septiembre.

AL SUR: 10.05 metros con lote 14, manzana 1, colonia 12 de Diciembre, ubicado en 1a. cerrada 20 de Noviembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa, propiedad de Liborio Rojas Ocampo.

AL ESTE: 33.15 metros con lote 7, manzana 1, Prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula Delegación Iztapalapa, predio deshabitado.

AL OESTE: 33.10 metros de los cuales linda en:

8.05 metros con lote 5, propiedad de Reynaldo Salvador Ibañez, con domicilio en lote 5, manzana 1, Prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

8.13 metros con lote 26, propiedad de Juan Mena Amaya, con domicilio en lote 26, manzana 1, andador sin nombre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

16.90 metros con lote 25, propiedad de Graciela Díaz Terán, con domicilio en lote 25, manzana 1, Privada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

0.07 metros con lote 15, propiedad de Francisco Juan Hernández, con domicilio en lote 15, manzana 1, 1a. Cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Felix Ventura Ojeda:

Lote 11 manzana 1 1, 1a. Cerrada 15 de Septiembre, colonia 12 de diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Superficie: 339.53 metros cuadrados.

Colindancias:

AL NORTE: 18.09 metros con lote 10, propiedad de Margarita Vilchis, con domicilio en lote 10, manzana 1, Prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

AL SUR: 15.74 metros, con lote 11-A propiedad de Francisco Coronel López, con domicilio en lote 11-A, Manzana 1, 1a. cerrada de 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

AL ESTE: 19.76 metros con la 1a. Cerrada 15 de Septiembre.

AL OESTE: 20.49 metros con lote 9, propiedad de Miguel Torres, con domicilio en lote 9, manzana 1, calle Prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Rafael Zamudio Norberto:

Lote 12, manzana 1, 1a. Cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Lote 12, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Superficie: 87.90 metros cuadrados.

Colindancias:

AL NORTE: 5.60 metros de los cuales lindo en:

3.00 metros con lote 8, propiedad de Roberto de la Torre con domicilio en lote 8, manzana 1, Prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

2.10 metros con lote 9, propiedad de Miguel Torres, con domicilio en lote 9, manzana 1, Prolongación 15 de Septiembre colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

AL SUR: 5.10 metros con 1a. cerrada 20 de Noviembre.

AL ESTE: 15.20 metros con lote 11-A propiedad de Francisco Coronel López, con domicilio en lote 11-A Manzana 1, primera cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

AL OESTE: 16.60 metros de los cuales lindo en:

2.00 metros con 1a. cerrada 20 de Noviembre.

14.60 metros con lote 12A, propiedad de Hortencio Díaz Terrones, con domicilio en lote 12 A, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Hortencio Díaz Terrones:

Lote 12A, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Superficie: 80.85 metros cuadrados.

Colindancias:

AL NORTE: 5.90 metros con lote 8, propiedad de Roberto de la Torre, con domicilio en lote 8, manzana 1, prolongación 15 de Septiembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

AL SUR: 5.10 metros con 1a. cerrada 20 de Noviembre.

AL ESTE: 14.60 metros con lote 12, propiedad de Rafael Zamudio Norberto, con domicilio en lote 12, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

AL OESTE: 14.60 metros con lote 13 propiedad de Sergio Amezcuaneri, con domicilio en lote 13, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

María Dolores Martínez Don Juan:

Lote 16, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Superficie: 120.01 metros cuadrados.

Colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros de los cuales linda en:

2.05 metros con lote 24, propiedad de Julia Mena Amaya, con domicilio en lote 24, manzana 1, privada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

5.95 metros con lote 25, manzana 1, privada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa, propiedad de Graciela Díaz Terán.

AL SUR: 8.00 metros con 1a. cerrada 20 de Noviembre.

AL ESTE: 15.00 metros con lote 15, propiedad de Francisco Juan Hernández, con domicilio en lote 15, manzana 1, 1a. cerrada 20 de Noviembre, colonia 12 de Diciembre, predio Texomula, Delegación Iztapalapa.

Para su publicación por una sola vez en: **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico Diario de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 142354)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO

A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO, DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

"VITRO P992U"

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V., denominadas en Unidades de Inversión VITRO P992U que la tasa de rendimiento bruto anual que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 12 de enero al 15 de abril del 2001, será del 9.90% correspondiente a 94 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 6 a partir del 16 de abril, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 9 de abril del 2001

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

Lic. Marisol Infante

Rúbrica.

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbrica.

(R.- 142360)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO

A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

VITRO P993U

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V., denominadas en Unidades de Inversión *VITRO P993U* que la tasa de rendimiento bruto anual que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 12 de enero al 15 de abril del 2001, será del 11.62% que se liquidará contra la entrega del cupón número 6 a partir del 16 de abril, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 9 de abril del 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

Lic. Marisol Infante

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbrica.

(R.- 142361)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO

A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

VITRO P994U

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V. denominadas en Unidades de Inversión VITRO P994U que la tasa de rendimiento bruto anual que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 15 de enero al 15 de abril del 2001, será del 10.00% correspondiente a 91 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 6 a partir del 16 de abril, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 9 de abril del 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

Lic. Marisol Infante

Rúbrica.

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbrica.

(R.- 142364)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

Lerma

EDICTO

A quien corresponda:

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México; dictó sentencia definitiva en fecha veintidós de febrero del año en curso, en el expediente número 80/2001 relativo al Juicio Especial Mercantil promovido por Araceli Padilla Aguilar, en contra de Club de Golf Los Encinos, S.A. en la cual se declara y decreta la cancelación de los títulos nominativos consistentes en los certificados provisionales número cuatrocientos cincuenta y tres y cuatrocientos cincuenta y cuatro de la serie "B" Temporal del Club de Golf Los Encinos; cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias que fueran tramitadas por el señor José Antonio Padilla Aguilar, por conducto de su mandatario Araceli Padilla Aguilar.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de los títulos nominativos consistentes en los certificados provisionales número cuatrocientos cincuenta y tres y cuatrocientos cincuenta y cuatro, ambos de la serie "B" Temporal a que se ha hecho mención dentro del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico y Gaceta de Gobierno del Estado de México, para que dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación si existe persona alguna con interés opuesto, se apersona a deducir lo que a sus intereses convenga, con respecto de dicha cancelación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo a Club de Golf Los Encinos, S.A. por conducto de su representante legal y prevéngasele para que una vez transcurrido el término que se indica en el resolutive que antecede si no existió oposición alguna de parte interesada proceda a realizar la reposición al señor José Antonio Padilla Aguilar de los certificados provisionales número cuatrocientos cincuenta y tres y cuatrocientos cincuenta y cuatro ambos de la Serie "B" Temporal y que se encuentran inscritos en el libro de registro de acciones nominativas número dos de ese club de golf, en los asientos números quinientos noventa y nueve y seiscientos, ubicados a fojas número ciento once y ciento doce.

Así. Lo resolvió y firma el licenciado Leopoldo Albiter González, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, con Secretario de Acuerdos, licenciada María Angélica Gómez de la Cortina Nájera, que firma y da fe.- Doy Fe.- Juez.- Secretario.- Dos firmas ilegibles.

Lerma de Villada, México, 1 de marzo del 2001.

Secretario de Acuerdos

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto del Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, Baja California. EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada María Teresa Rosales Gomez. En el Juicio de Amparo número 564/2000 promovido por Abraham Edid Rayek, contra actos del Juez Quinto de lo Civil y otras autoridades, consistentes en del ciudadano Juez Quinto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, se reclaman los actos que se derivan del expediente número 18/200 (sic) mediante la cual de manera falsa y maliciosa la tercera perjudicada, pretende apropiarse de un inmueble de mi propiedad sin que el suscrito sea vencido y oído a juicio. Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se reclama la posible cancelación de la partida registral número 89075 del tomo 501 de la sección civil de fecha 27 de diciembre de 1989, la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia gubernamental. Del Director de Catastro y Control Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se reclama el o los cambios que se pretendan realizar respecto del predio que ostenta como clave catastral la identificable como MA-009-003, en el entendido de que dicha clave es la correspondiente al predio de mi propiedad, el cual pretende hacer pasar como de su propiedad la tercera perjudicada "Por auto de veintiocho de marzo del dos mil uno, se acordó emplazar a usted con su carácter de tercero perjudicado por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y en El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado y, si pasado dicho término no compareciere, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional en dicho juicio. Tijuana, B.C., a 28 de marzo de 2001. El

Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. **Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán** Rúbrica.

(R.- 142466)

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 7 de mayo de 2001 a las 18:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Conscripto número 425, Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración respecto de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el ejercicio de 2000;
2. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2000 e informe del comisario;
3. Aplicación de los resultados que muestren los estados financieros a que se refiere el inciso anterior;
4. Ratificación de los actos realizados por la administración durante el ejercicio de 2000;
5. Elección de siete consejeros por dos años; así como del comisario propietario y suplente; y,
6. Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el caso de no reunir el quórum legal en primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria con el mismo orden del día a las 18:30 horas del 7 de mayo de 2001.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una institución bancaria, de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de abril de 2001.
Secretario del consejo de Administración

Lic. Pedro Gil Elorduy

Rúbrica.

(R.- 142473)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafeticultores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, C. JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. ANTONIO RUIZ GARCIA Y EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR EL C. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, ASISTIDO POR LA C. MARIA GUADALUPE MURGIA GUTIERREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL C. HECTOR SAMUEL LUGO CHAVEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN CAFE, EN SU MODALIDAD APOYO ESPECIAL AL INGRESO DE LOS CAFETICULTORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Las políticas impulsadas por la actual administración, resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos

primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos útiles en caso de la ocurrencia de factores con impacto negativo en los mercados que repercuten en el ingreso de los productores.

Considerando la baja participación actual del productor mexicano en el beneficio que generan las cadenas productivas, es necesario fomentar la capitalización de los productores para incursionar en procesos de transformación y de agregación de valor, así como aquellos apoyos tendientes al desarrollo de proyectos no agropecuarios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo e ingreso en el medio rural.

Considerando que en nuestro país existen 12 entidades federativas que producen los mayores volúmenes de este aromático, y que en los últimos años los productores dedicados a esta actividad se han visto afectados en sus ingresos por las variaciones del precio en el mercado internacional. En este marco, el Gobierno de la República ha puesto en marcha el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café. El 31 de diciembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que regula entre otros a este Programa. En este instrumento jurídico las partes reconocen todas las obligaciones y responsabilidades, sujetándose estrictamente a las Reglas de Operación de este Programa publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

En la entidad se tienen registradas según el censo del Instituto Mexicano del Café, realizado en 1992, 336.45 hectáreas con café, donde participan 246 productores dedicados a la producción de este aromático que cuentan con menos de 5 hectáreas.

Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, tienen como finalidad propiciar un equilibrio de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria disminuir la pobreza y la exclusión social; lo que fundamenta y permite la realización de las acciones objeto de este instrumento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación.

Conforme a las consideraciones señaladas, las partes, en el ámbito de su competencia, han advertido que los productores de menores recursos son los que en mayor medida enfrentan problemas de producción y competitividad y que los mecanismos y procesos comerciales del sector agropecuario y específicamente los que atañen a la cosecha, acopio y limpia sanitaria de cafetales, por lo cual se establece que aquellos productores con menos y hasta un máximo de 5 hectáreas demandan un apoyo especial para reactivar sus actividades productivas.

DECLARACIONES

1. DE "LA SAGARPA":

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento legal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

2. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Estado de Querétaro es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y es representada por el Gobernador del Estado.

2.2 Que en base a las políticas de federalización e impulso al desarrollo y modernización del campo, anunciadas por el Ejecutivo Federal, desea conjuntar acciones con "LA SAGARPA" para instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su componente Apoyo Especial al Ingreso de los Cafecultores en el Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX, 7 fracción IX y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; las partes celebran el presente Convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar sus acciones y recursos para instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su componente Apoyo Especial al Ingreso de los Cafeticultores.

SEGUNDA. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” aportará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” durante 2001, la cantidad de \$ 252,337.50 (doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

TERCERA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a recibir los recursos que aporte “LA SAGARPA”, y depositarlos en una cuenta especial que aperture preferentemente en el FOFAE, para este efecto, y entregar el recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a favor de “LA SAGARPA”.

CUARTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a que los recursos a los que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio, se utilizarán exclusivamente para apoyar al productor que reúna los requisitos de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación de este Programa, en los municipios que se listan en el Anexo 1 de este instrumento, hasta distribuir equitativamente un monto máximo en la entidad, equivalente al monto convenido con el Estado para este componente del Programa, eligiendo entre las siguientes opciones:

Apoyo a la Cosecha y Acopio del Producto.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico al productor por cada kilogramo de café cereza o su equivalente en otras variantes, que cada productor elegible coseche directamente de su predio.

Apoyo al Ingreso por Hectárea.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico por cada hectárea que posea cada uno de los productores que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que los productores realicen la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

Apoyo al Ingreso por Productor.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico a cada productor que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que el productor realice la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

QUINTA. Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas en el seno de la Comisión de Dictaminación que para tal efecto se constituya, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento.

SEXTA. La Comisión de Dictaminación estará integrada por dos representantes, propietario y suplente, respectivamente, de cada una de las partes y será presidida por el representante que designe “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, y se invitará a participar a las organizaciones representativas de los productores elegibles del programa en la entidad.

SEPTIMA. La Comisión de Dictaminación será responsable de verificar que los productores que reciban el apoyo de este Programa realicen las actividades de cosecha o limpia sanitaria a que se comprometen por este apoyo.

OCTAVA. “LA SAGARPA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

NOVENA. La “LA SAGARPA”, con cargo a los gastos de operación de recursos centralizados de este Programa, llevará a cabo una evaluación externa enfocada a evaluar el apego a las Reglas de Operación de este Programa, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo efectividad, para ello se apoyará en lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal.

DECIMA. Conforme a la modalidad de la cuenta que se aperture para este Programa y, en su caso, los rendimientos financieros que se llegaran a generar con motivo de la aportación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda, se destinarán al cumplimiento del objeto del presente

instrumento jurídico. Si al término de su vigencia hubieran quedado rendimientos financieros sin aplicar, éstos serán enterados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, por conducto de "LA SAGARPA".

DECIMA PRIMERA. Los recursos aportados se ejercerán exclusivamente para los fines del presente Convenio; "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "LA SAGARPA", los recursos federales que no fueran ejercidos o debidamente comprobados a la conclusión de la operación materia del presente Convenio.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar por virtud del presente instrumento, de las participaciones que recibe esa entidad federativa por conducto de la Federación.

DECIMA SEGUNDA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Dictaminación, salvo de que esto no se logre, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DECIMA CUARTA. El Gobierno del Estado se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda para la realización de los fines del presente instrumento.
- Entregar a "LA SAGARPA", en la forma y periodicidad que ésta le establezca en el seno de la Comisión de Dictaminación, los informes físicos y financieros del avance de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado sobre los logros y alcances obtenidos mediante la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del gasto que cumpla los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo mínimo de cinco años; conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Contraloría Interna y Delegación en "LA SAGARPA", para las revisiones a que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2001, pudiendo ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, dentro de la vigencia del mismo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil uno.- Por El Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por El Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Héctor Samuel Lugo Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales para las cosechas de maíz blanco, trigo, canola, cártamo, cebada maltera y algodón, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION,

REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR LOPEZ VUCOVICH; EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, ALFONSO MOLINA RUIBAL, Y EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA, JUAN MARIA ESCAMILLA DEVORE, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, TRIGO, CANOLA, CARTAMO, CEBADA MALTERA Y ALGODON, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE SONORA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos, así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) es un Organismo Administrativo Desconcentrado de LA SAGARPA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios, y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII, y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9o., 22 fracción IX; 31 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, en Hermosillo, Sonora.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9o., 22 fracción IX y 31 fracciones X y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$562,397,368.00 (quinientos sesenta y dos millones trescientos noventa y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Sonora, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, trigo, canola, cártamo, cebada maltera y algodón, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Sonora, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

a) Apoyos a la Comercialización.- Se apoyará un volumen máximo de 57,000 (cincuenta y siete mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen máximo de 1'460,000 (un millón cuatrocientas sesenta mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen máximo de 2,000 (dos mil) toneladas de canola correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen máximo de 72,820 (setenta y dos mil ochocientos veinte) toneladas de cártamo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen máximo de 11,500 (once mil quinientas) toneladas de cebada maltera correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y un volumen máximo de 72,500 (setenta y dos mil quinientas) toneladas de algodón correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

a) Agricultura por Contrato.- Se fomentará y promoverá la celebración de contratos de compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.

b) Fomento a la Exportación.- Debido a la estructura de la oferta de maíz y/o trigo, que no obstante es insuficiente para cubrir la demanda interna, ésta trae como consecuencia una sobreoferta estacional, haciendo necesario la colocación de los excedentes en el mercado externo, por lo que "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá instrumentar un mecanismo específico para compensar el costo de los servicios y/o flete derivados de esta operación.

c) Desarrollo de Mercados.- Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con el EJECUTIVO DEL ESTADO programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.

d) Pignoración de Cosechas.- Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por el EJECUTIVO DEL ESTADO y aprobado por ASERCA y el apoyo se otorgará a

los productores u organizaciones de productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.

- e) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este subprograma buscará complementar los propósitos de los subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; Fomento a la Exportación, y de Pignoración, al dar mayor certidumbre tanto a los compradores como a los vendedores sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula primera de este instrumento, el Secretario de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado de Sonora, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Fomento Agrícola, realizará entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de ASERCA, llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Sonora.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil uno.- Por El Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de SAGARPA, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por El Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, **Alfonso Molina Ruibal**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agrícola, **Juan María Escamilla Devore**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2748 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.24	Personas físicas	8.38
Personas morales	8.24	Personas morales	8.38
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.36	Personas físicas	8.63
Personas morales	8.36	Personas morales	8.63
A 180 días		A 182 días	

Personas físicas	8.98	Personas físicas	8.92
Personas morales	8.98	Personas morales	8.92

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de abril de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.9800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., IXE Banco, S.A., Banca Quadrum S.A., y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a febrero de 2001, como precio de referencia.

México, D.F., a 10 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director General de
Investigación Económica

Armando Baqueiro Cárdenas
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION CAUSA DE SUSTITUCION	PRECIO	PROMEDIO (\$) UNIDAD FEBRERO 2001
03	01004212	GAMESA, SALADITAS, PAQUETE DE 110 GR	27.27
03	04802100	VIGILANTE, CALAMARES RELLENOS, EN SU TINTA, LATA DE 111 GR	325.23
03	12202100	CORONADO, ENVINADA, FRASCO DE 640 GR	55.65
03	13902100	JOSE CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML	136.40
03	13905100	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	147.26
03	19106414	BIC-TWIN, PAQUETE DE 2 RASTRILLOS	10.15
03	19602300	MAJA, LAPIZ LABIAL, 4 GR	41.00
03	19702300	EGOISTE, COLONIA PARA HOMBRE, DE 100 ML	835.00
03	19708300	CAROLINA HERRERA, EAU DE TOILETTE, FRASCO DE 100 ML	774.00
03	26306100	TEFLAMEX, SARTEN CON RECUBRIMIENTO DE TEFLON No. 30	175.00
03	26401300	ACROS, 6 QUEMADORES, MODELO ACE-3513-30	4049.00
03	26503300	EASY, CON CENTRO DE SECADO, MODELO LAE 8500B	4999.00
03	26701300	SINGER, COSTURA RECTA, MUEBLE CLASICO	1979.00
03	26705300	SINGER, CON MUEBLE FLORENTINO, MODELO 972-5203	2487.64
03	26901300	PHILIPS, DE VAPOR, MODELO H1216	239.00
03	29201300	DESENFRIOL-D, CON 24 PASTILLAS, LAB SCHERING	16.50
03	30103300	PARTO NORMAL, ANESTESIA, VENOCLISIS, ANTIBIO., SALA GRAL Y CUNA	2350.00
03	31603300	GUIA ESCOLAR, DE FCO. RIVERA R., EDIT. SANTILLANA	92.00
03	31611300	BIOLOGIA, 1 AÑO, PONCE SALAZAR, EDIT. SANTILLANA	95.00
03	31621300	NEW INTERCHANGE, 1o. PREPA, JACK C. RICHARD, ED. CAMBRIDGE	170.00
03	31623300	ALGEBRA, DE BALDOR, EDIT. PUBLICACIONES CULTURALES	195.00
03	31625300	ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL, 2o. PREPA, JUAN BROOM, ED. GRIJALBO	109.00
03	31907300	PANASONIC, 21 PULG. ESTEREOFONICO, COLOR, MOD CTG2157M	3208.00
03	32102300	PHILIPS, CD Y CASSETTE, MODELO AZ-2000	1299.00
03	32405818	BARBIE, MODELO RIVERA	69.00
03	33601300	KOBLENZ, ASPIRADORA, MODELO DEVORADORA	1142.00
05	09702111	EL CUERNITO, ANCHO, BOLSA DE 50 GR	175.00
05	09705141	LA CARRETA, CASCABEL, BOLSA DE 80 GR	136.25
05	09708141	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 75 GR	145.33
05	12101111	KNORR TOMATE, CAJA CON 12 CUBOS, 132 GR	71.21
05	16002313	TEQUILA SAUZA HORNITOS, SENCILLA	29.00
05	16008343	CUBA LIBRE, 1 ONZA, DON PEDRO CON COCA COLA	26.00
05	19201111	POND-S S, CREMA PARA CUTIS SECO, TARRO 450 GR	52.50
05	19602111	REVLON, SUPER LUSTROUS, LAPIZ LABIAL CREMOSO, TUBO 4.2 GR	116.50
05	20301311	KLEENEX, BLANCOS, CAJA CON 180 HOJAS DOBLES	12.67
05	24401312	S/M MOD. TAMAZULA, PIEL NATURAL, SUELA DE LLANTA, P/CABALLERO	150.00
05	24802111	CHARLY, MOD. 2780, CHOCLO, CORTE, FORRO Y SUELA SINTETICA	449.00
05	29014363	FORMATON KIDS, FRASCO 100 ML, LAB. WYETH	149.45
05	29205333	AGRIFEN, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. PISA	12.35
05	31625323	LOGICA, INTROD A LA CIENCIA DEL CON, P CHAVEZ, PUB CULTURALES	99.90
05	31701111	NORMA, PELUCHES, CLASICO PROF., ESPIRAL METAL, 100 HOJAS	20.30
05	31902111	SONY, MOD FD TRINITRON WEGA, COLOR, 21", C.R	3690.00
05	32002111	AIWA, NSXS959, 5 CD, 2 CAS. AUTORE KARAOKE ECUAL. CR 160+160W	5319.00
05	32402111	MATTEL, BARBIE, MUÑECA, MODELO BROCHES DIVERTIDOS	259.00
05	33202313	LOS 7 HAB DE LAS FAM ALTAMENTE EFECTIVAS, STEPHEN R, GRIJALVA	169.00
05	33902311	SCOTCH-BRITE, FIBRA PARA OLLAS Y SARTENES, ANTIBAC 120 X 150 MM	9.80
05	35201313	AKRON, PREMIUM, MULTIGRADO, API SJ SAE 15W-40, BOTE 946 ML	28.54
05	35202313	AKRON, PREMIUM, MULTIGRADO, API SJ SAE 15W-40, BOTE 946 ML	30.66
05	35204333	AKRON, HEAVY DUTY, MONOGRADO, API SJ SAE 40, BOTE 946 ML	24.32
05	35205353	AKRON, HEAVY DUTY, MONOGRADO, API SJ SAE 40, BOTE 946 ML	23.26
07	01402100	BLUEBIRD, CINNAMON ROLLS, GLACEADOS, PAQUETE DE 326 GR	46.29
07	03702300	BRANDING IRON, AHUMADO, REBANADO, PAQUETE DE 454 GR	33.04
07	05501100	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	34.39
07	06202727	SARA LEE, PASTEL HELADO DE CHOCOLATE CHIP, CAJA DE 481 GR	75.80
07	12202100	DOÑA MARIA, DE LECHE DE CABRA, FRASCO DE 650 GR	51.31
07	12302100	DE LA ROSA, MAZAPANES, CAJA DE 840 G., C/30 PZAS	28.13
07	12602300	TANG, CONCENTRADO DE NARANJA, PAQUETE DE 35 GR	100.00
07	13201300	COCA COLA, RETORNABLE, ENVASE DE 500 ML	7.00
07	13204300	MANZANA LIFT, RETORNABLE, BOTELLA DE 500 ML	7.00
07	13802626	JACK DANIEL'S, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	363.41
07	13901100	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	167.89
07	13905100	CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	131.31
07	19101828	GILLETTE SENSOR, CARTUCHOS P/AFEITAR, PAQUETE C/5 PZAS	85.00
07	19201828	NIVEA BODY MILK, ENVASE DE 250 ML	146.67
07	19206300	NIVEA CREME, FACIAL, ENVASE DE 200 GR	50.90
07	19602300	RENOVA, LAPIZ LABIAL, INDELEBLE2, TUBO C/3.7 GR	61.60
07	19705300	BODY FRESH, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FRASCO DE 236 ML	74.40
07	26202300	STA. ANITA, STONE WARE, MARGARITAS DE 20 PZAS, P/4 PERS	349.00
07	26702300	SINGER, PORTATIL, ELECTRICA, MOD. 972	2639.00
07	26704300	BROTHER, ELECTRICA, PORTATIL, MOD. VX1140	2049.00
07	28104300	EL GATO, ESTAMBRE, BOLSA DE 50 GR	200.00
07	30401828	PHILIPS, REFLEX ACTION, RASURADORA C/3 CABZ., MOD. HQ5811	1483.00
07	31611300	MATEMATICAS I, LIBRO P/1o. DE SEC., DE ROBLEDO, ED. TRILLAS	70.00
07	33602828	HAMILTON BEACH, CAFETERA DE 2 A 12 TAZAS, MOD A-258	220.00
07	33802828	METALTEX, DESTAPACORCHOS DE METAL, PAQUETE C/1 PZA	89.90
07	33803100	EKCO, PELADOR MAGICO DE METAL, PAQUETE 1 PZA	14.90
07	34102300	OPTIONS, ALCOHOL DE CAÑA, ENVASE DE 800 ML	15.50
07	37701300	PASAPORTE MEXICANO, VIGENCIA DE 5 AÑOS	790.00
07	37701323	COMISION P/MANEJO DE CTA. INVERSION T., SALDO PROM., 2000.00	35.00
07	37704333	COMISION P/ORDEN DE PAGO DE CJZ, CHIH.-MEX., D.F. P/2000.00	40.00
07	38001300	COMPLETO, ATAUD MOD. ECO-2000, VELATORIO C/SERV. Y CARROZA	4950.00
09	21307100	MONTY, SCALA	124.00
09	24604300	LADY ANTONELLY (2)	425.00
09	26903300	BLACK AND DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD X 320	329.00
09	27002300	GALEXA, NOGAL, 4 PZAS, CON TOCADOR, CABECERA Y 2 BUROS	4199.00
09	27202300	TAOSA, DE NOGAL, 9 PIEZAS, CON VITRINA	15099.00
09	28201300	CALOREX, AUTOMATICO 20 GALONES	1839.00
09	31705300	SCRIBE, FORMA ITALIANA, CON ESPIRAL, DE 100 HOJAS	12.60
09	32502300	GARCIS, BALON DE FUT-BOL SOCCER, PROFESIONAL, NUMERO 5	110.00
09	34901300	FORD, GRAND MARQUIS, S3B, 4P, LS, EQUIP. AUT. DIGIT, PIEL, CD, 2001	321700.00
09	34902300	G.M., CAVALIER, 4 PUERTAS, SEDAN, 5 VELOCIDADES, MOD 2001	135800.00
09	34903300	CHRYSLER, NEON, 4P, LX, SEDAN, AUTOMATICO, A/C, B/A, 2001	175000.00
09	34904300	NISSAN, SENTRA, 4PUERTAS, XE, 5 VELOCIDADES, A/C, 2001	149000.00
09	34905300	VOLKSWAGEN, 2 PUERTAS, SEDAN, MOD 2001	70327.00
09	34906300	VOLKSWAGEN, JETTA, A4, 4PUERTAS, GL, AUT., A/C, MOD 2001	184549.00
09	35208300	BARDAHL, ADITIVO PARA MOTOR, ENVASE DE 450 ML	88.89
09	37706300	COMISION POR EXPEDIR UN CHEQUE DE CAJA, CUOTA MINIMA	57.50
10	00101212	EL COMPA, BOLSA DE 1 KG	10.90
10	00102212	CACAHUAZINTLE A GRANEL, PARA POZOLE	12.00
10	00604117	PRONTO, PARA PASTEL, CAJA DE 400 GR	27.21
10	01001111	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR, CAJA DE 500 GR	34.88
10	01402117	MARINELA, PINGUINOS, BOLSA DE 240 GR	50.00
10	01605531	BARILLA, FIDEO DELGADO, BOLSA 200 GR	10.50
10	02502212	BOFE DE RES, A GRANEL	16.00

10	03202323	FUD, DE PIERNA, TIPO AMERICANO, AL CORTE	35.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	03302117	SAN RAFAEL, A GRANEL	57.35	KG	CAMBIO DE MARCA
10	04502312	OSTION, FRESCO, SIN CONCHA, BOLSA CHICA	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	04602117	YAVAROS, LATA DE 425 GR	16.35	KG	CAMBIO DE MARCA
10	04801111	BRUNSWICK, SALMON ROSADO, 213 GR	44.60	KG	CAMBIO DE MARCA
10	04802117	VIGILANTE, CALAMARES, EN SU TINTA, 111 GR	157.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	07502212	MARADOL, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	07602212	MANTEQUILLA, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	08101111	A GRANEL	53.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	10502117	DEL FUERTE, AL NATURAL, LATA DE 825 GR	8.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	10601111	LA COSTENA, JALAPENOS/RAJAS, LATA DE 215 GR	12.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	11303327	VIPS, FRASCO DE 200 GR	139.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	11305331	TASTER S CHOICE, DESCAFEINADO, FCO DE 200 GR	289.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	12501111	JELLO, CAJA DE 130 GR	44.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13201131	COCA COLA, RETORNABLE DE 2 LT	6.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13204127	SQUIRT, BOTELLA DE PLASTICO DE 355 ML	9.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13205343	BARRILITOS, BOTELLA DE 500 ML	8.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13206137	BARRILITOS, BOTELLA DE 500 ML	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13301117	JUMEX, DE NARANJA, LATA DE 370 ML	14.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13302317	JUMEX, DE NARANJA, LATA DE 370 ML	17.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13503121	APPLETON, BOTELLA DE 750 ML	69.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13601323	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	205.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13606636	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	236.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13607556	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	240.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13901111	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, 1 LT	98.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13902317	ORENDAIN, BOTELLA DE 1 LT	80.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13905137	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, 1 LT	114.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	14002626	MARLBORO, LIGHT, PAQ. CON 10 CAJETILLAS	12.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
10	14302211	CHAMBOURCY, OAXACA, A GRANEL	101.90	KG	CAMBIO DE MARCA
10	15003221	DOÑA MARIA, MOLE ADOBO, FCO 375 GR	50.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	00608141	TRES ESTRELLAS, PARA HOT CAKES TRADICIONALES CAJA DE 800 GR	14.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	03205636	FUD, EN REBANADAS PAQUETE DE 1.5 KG	39.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	09502111	VALLE VERDE, GARBANZO EN BOLSA DE 500 GR	11.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	10501111	DEL FUERTE, ETIQUETA NEGRA LATA DE 825 GR	8.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	10502111	DEL FUERTE, ETIQUETA NEGRA LATA DE 825 GR	8.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	11406131	MILKY WAY, 6 PACK DE 348.6 GR	85.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	11901111	MC CORMICK, LIGTH FRASCO DE 414 GR	41.30	KG	CAMBIO DE MARCA
11	13212151	FANTA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11	19502111	MISTRAL, ROLL ON FRASCO DE 60 GR	101.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	01001100	GAMESA, SURTIDO EMPERADOR, DE CHOCOLATE, CAJA DE 825 GR	27.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	10805100	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR	42.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	11601100	MC CORMICK, PIMIENTA BLANCA, FRASCO DE 77 GR	474.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	12304444	CORONADO, PALETAS DE CAJETA CON LECHE, TIRA DE 110 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	17302100	HARPIC, AROMA DE PINO, PASTILLA DE 35 GR	11.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	18002300	STANDARD, DE 60 WATTS	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	19708300	VETIVER DE GUERLAIN, PERFUME PARA HOMBRE FCO DE 75 ML	572.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	21001100	MONTERO JEANS, OGGI POWER, SILVER PLATE	249.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	21101100	JOHN HENRRY, PACO RABANNE, STEFANO	337.00	PROM	NUEVOS MODELOS
13	21105353	BARESSI ITALY, BRUNO MALDINI, BAMBOLEO	199.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	21501100	ESTATO AVTETIN, PANINO ITALY, BOXER EXPOINT	77.83	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	21804300	GINO MARCONI (1), STEFANO (2)	555.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	22101100	MONTERO PONY, SILVER PLATE Y KIDS EDYS	151.00	PROM	NUEVOS MODELOS
13	22704100	NINA FERRE, EXPRESION Y PASSARELA	299.00	PROM	NUEVOS MODELOS
13	23001100	MONTERO, BALENO, OGGI	213.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	23003333	OGGI ATRACCION, OGGI FLOWER, MONTERO	262.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	23201100	CLASSA B, EXPRESION, JULI CHON	108.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	23501100	DREGA DE COLECCION, DVYANCA, ODISEA (PANTALETAS)	66.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	23504100	ODISEA (2), SUPER FORM (1), (BRASSIERES)	122.33	PROM	NUEVOS MODELOS
13	23601100	CHABELY (2), MILLI MILLYS (1)	15.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	24603300	ASTORIA, DIANA, IRLANDA	196.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	24803300	RETOK, SWING, FORZZA	145.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	25001300	FERRERI, CHENSON (2 BOLSAS)	257.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	31602300	ALGEBRA, AURELIO BALDOR, PUBLICACIONES CULTURAL	195.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13	31902300	LG, MOD. CINEMASTER, 21 PULGADAS, A COLOR, CONTROL REMOTO	3121.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	34301300	AEROCARIBE, TAPACHULA-TUXTLA GTZ., SENCILLO, TARIFA ECONOMIC	1266.95	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	01902111	KELLOGG'S, BRAN FLAKES, CAJA DE 540 GR	57.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	03602111	LA CABAÑA, MACHACA DE RES, BOLSA DE 60 GR	315.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	11102111	GIGANTE, ENVASE DE PLASTICO DE 710 GR	45.77	KG	CAMBIO DE MARCA
15	12001727	DEL REY, BOLSA DE 500 GR	2.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	12302111	RICOLINO, CHOCORETAS, BOLSA DE 150 GR	71.70	KG	CAMBIO DE MARCA
15	13302111	JUGOS DEL VALLE, NARANJA, BOTELLIN DE 250 ML	22.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	13901111	SALZA, HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	229.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	13904121	JOSE CUERVO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 1 LT	217.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	18103323	LIMPIEZA GENERAL, LAVA Y PLANCHA	2400.00	SDO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15	26504343	EASY, BLANCA, TINA P/LAVAR, ENJUAG Y SECAR, 8 KG, LEA8500B	5379.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
15	26704343	SINGER, ULTRA FACILITA, MOD 972	5549.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	26801323	BLACK AND DECKER, VASO DE PLASTICO, 6 VELOCIDADES, IB-73	439.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
15	27801111	JOME, LISA, 100% POLIESTER, 0.75 X 2.20 EN BOLSA	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	27802311	DEMUR, VINIL GRABADO, 1.80 X 1.80 MT	37.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	29501313	LOMOTIL G, 24 TABLETAS, LAB. SEARLE	59.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	31601313	ORTOGRAFIA, MAQUEO, EDITORIAL LIMUSA	63.72	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15	31611323	BIOLOGIA, ALEXANDER, EDIT. PRENTICE HALL	318.60	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15	32101111	DAEVO, RADIOGRABADORA, AM-FM, DOBLE CASETERA, 1 CD	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	32101323	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD RXA 528	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	32104333	JVC, RADIOGRABADORA, DOBLE CASETERA, 1 CD, MOD RCX260	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	33603323	MOULINEX, PICADORA PLUS, MOD 645	754.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	33904321	KARSEN, SECADOR DE FELPA PARA COCINA, VARIOS MODELOS	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	34901313	FORD FOCUS, 4P, LX, BASE, AUTOMAT, A/C, MOD 2001	162900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	34901323	FORD GRAND MARQUIS, S3D, 4P, LS, AUTOMAT, A/C, TELA, 2001	312600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	34904333	CHRYSLER, NEON, 4P, LE, SEDAN, AUTOMATICO, A/C, MOD 2001	139500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	35001313	MERCURIO, ULTRACOUNTRY, R24, 6 VELOCIDADES	1999.99	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
15	35601313	EUZKADI, SPORT DRIVE, RADIAL, 205/70, R14	842.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	35604333	EUZKADI, SPORT DRIVE, 155/80, R 13	405.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	36802211	V.V. GARZA, VELADORA, VASO JAIBOLERO DE 261 GR	14.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	36805221	V.V. GARZA, VELADORA SIN VASO, # 5 DE 195 GR	7.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	01401113	TUINKY WONDER, BOLSA CON 3 PIEZAS, 114 GR	39.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	04801111	ROBINSON CRUSOE, ALMEJAS ROSADAS, LATA DE 190 GR	181.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	05902213	TEXCOCO, QUESO PANELA, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	06301225	BLANCO CARTON DE 30 PZAS	16.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	15001113	MAGGI, SALSA INGLESA, FRASCO DE 100 ML	117.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	17104131	VIVA TOTAL, BARRA DE 350 GR	15.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	19105141	PERMA SHARP II DOBLE HOJA	7.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	19301121	AQUA FRESH, SENSITIVE, TUBO DE 113 GR	309.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	19401111	SWISS, FORMULA PAPAYA PLUS, BOTELLA DE 443 ML	77.88	LT	CAMBIO DE MARCA
16	19604348	ELIZABETH ARDEN, FAWLESS FINISH, MAQUILLAJE DE 50 ML	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	21001828	GUESS, PEPE JEANS, CALVIN KLEIN	439.00	PROM	CAMBIO DE MARCA

16	21101318	REGENT STREET, FRANCO ALPRI, HAGGAR	327.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21101828	HAGGAR, DOCKERS (2)	549.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21304328	SMITH FORESTER, ARROW, JB	313.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21307338	COLLECTION, JOHN HENRY, ARROW	295.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21801318	JBE (2), CAVALIER	1944.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21801828	CAVALIER (3)	1799.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21804328	YVES SAINT LAURENT(3)	1799.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21901318	YVES SAINT LAURENT, OSCAR DE LA RENTA (2)	299.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22001118	THAT IS, GUESS, OURAGAN	273.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22101318	EUROPASS, JOHNY BOY (2)	299.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22101838	PEPE JEANS, GUESS, THAT IS	263.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22401318	FIDELITY, JIM, J.B	32.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22501318	OURAGAN (2), GUESS	272.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22701318	MARGARET, TESSUTI, MALVA	777.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22704328	MARGARET, TESSUTI, MALVA	682.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22801118	ARTHUR, MARGARET, ARABESQUE	739.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23201318	MARSEL, BRUNO CONTI, VERONA	364.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23301313	OSCAR DE LA RENTA, CHARME, HOT LINE	1149.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23601828	HANES SILK REFLECTION, GOLDEN DE LUXE (2) (PANTIMEDIAS)	72.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23604328	HANNES TOO, SILK REFLECTION, DAFNE (PANTIMEDIAS)	49.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23901318	PETIT CHOU, OSCAR DE LA RENTA, JUST FOR GIRLS	249.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23901828	JUS FOR GIRLS (3)	285.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24101318	MISS, PETITE, J.B. (PANTALETA)	34.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24301318	BOLO, J.B. (2)	31.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24501828	QUIRELLI, PIERRE, JEAN PAUL	658.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	25001318	GINO GOGANNI, PIEL BOVINO (BOLSA) MOD. 871	759.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	26302326	T-FAL, SARTEN, RESISTAL EXCELLENCE THERMOSPOT DE 30 CM	299.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	26501318	CINSA, CAPACIDAD 5 KG, MOD LCA-58	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	26801311	OSTERIZER, 5 VELOCIDADES, MOD 852-05	448.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26805328	OSTERIZER, 5 VELOCIDADES, MOD-6656	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	26902318	PHILIPS, CON TEFLON, MOD H1-216	269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26902828	PHILIPS, MISTRAL, MOD HI-332 CON CERALON	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	27001318	SHARON, 7 PIEZAS, CABECERA, 2 BUIROS, TOCADOR	10999.00	JGO	NUEVO MODELO
16	27301828	CALTER, STAR STRUCK SKI, SILLONES 3, 2, 1	9999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	27802113	TELA DE JACQUARD FLAMMER PARA CORTINA 1.50 MT	34.99	MT	CAMBIO DE MARCA
16	27901828	HILASAL, 75 X 1.30 MT, 100 ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	29101313	PENGESOD, PENICILINA 1,000,000 U. AMP., LAB LAKESIDE	32.05	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	29102313	HIDRAMOX M, SUSPENS., 250 MG. DE 75 ML, LAB CARTER WALLACE	65.70	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	30301343	WEICON, LENTES DE CONTACTO, BLANDOS, GRADUACION ALTA	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	30401111	TIP TOP PEINES, 6 PIEZAS	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	31902111	PHILIPS, 19", MOD 19-PR15	2590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	31904358	PANASONIC, 14 PULG., C.R., COLOR, MOD CT-Z14	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32001318	PANASONIC, AM-FM, 2 CASETES, 3 CD, MOD SCAK-45	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32001858	AIWA, 3 C.D., CONTROL REMOTO, MOD Z-ATTO	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	32002336	SONY, AM-FM, DOBLE CASETERA, 3D-2C, 1200 WATTS, MOD MHC-DX2	2769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32101848	AIWA, 1 C.D., 1 CASETE, MOD RT 10	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	32102858	SONY, AM-FM, 1 CD, CFD-S-38	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	32401111	MATTEL, BARBIE, SECRETOS MENSAJES	229.00	PZA	NUEVO MODELO
16	32501336	WILSON, PELOTA DE BASQUET BALL, CUERO SINTETICO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	32601323	GUIARRA DE MADERA, 3 GOME	1755.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	33304323	ESTO DEPORTIVO, DOMINGO Y LUNES	4.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	33403323	ARCHI, SEMANAL	6.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	34403323	FRACC VIRGINIA - CENTRO	3.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	34901313	GM, PONTIAC SUNFIRE L, SEDAN AUT., 4PTAS, A/AC, ULTIMO MODELO	193560.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	35201111	STP, SYN-BLEND, MOTOR OIL, SAE 10W30, BOTE DE 950 ML	28.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	35501313	4 BUJIAS, CHAMPION, PLATINOS Y CONDENSADOR PARA V.W	70.26	JUEGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	35601313	GENERAL POPO, MOD-2156014	717.00	PZA	NUEVO MODELO
16	35601333	GENERAL POPO, MOD 215-60-	686.00	PZA	NUEVO MODELO
16	35701313	LTH 609A, 9 PLACAS	475.64	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	35704333	LTH, 11 PLACAS, MOD 611 FF	609.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	37701343	COMISION POR ORDEN DE PAGO, POR 1000.00 PESOS A LA CD DE MEX	37.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	37701363	CARGO POR CHEQUE DEVUELTO EN VENTANILLA, CUENTA MAESTRA S/FO	790.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	00501424	MAIZENA, ATOLE DE SABORES, SOBRE DE 47 GR	44.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	00901121	GAMESA, SABROSAS PARA COCKTEL, CAJA DE 900 GR	31.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	01001100	MAC'MA, SURTIDO SELECCION, CAJA DE 500 GR	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01002100	GAMESA, HAWAIAINAS, CAJA DE 720 GR	25.99	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01601323	GAPSA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	03401100	FUD, TURKEY LINE, PAQUETE DE 500 GR	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	11902424	HELLMANN'S, CON JUGO DE LIMON, FRASCO CON 425 GR	34.68	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12002424	LA FINA, REFINADA Y YODATADA, BOLSA DE 1 KG	2.05	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12501100	PRONTO, SABOR LIMON, PAQUETE DE 130 GR	36.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	12701121	MAFER, BOTANA, SURTIDO ESPECIAL, BOLSA DE 200 GR	63.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	17802300	PYMSA, CUBETA DE PLASTICO, NUM. 20	41.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19608300	COVER GIRL, SOMBRA P/OJOS, PROFESSIONAL EYE ENHANCERS, DE 2 GR	57.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	30002300	CUARTO CON ALIMENTOS, CON CLIMA, INDIVIDUAL, 24 HR	690.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	31902626	SONY, WEGA, MOD-KV25FV12, CONTROL REMOTO, A COLOR	5349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	35202300	AKRON, SJ, HEAVY DUTY, MONOGRADO, P/MOTOR DE GASOLINA, DE 946 ML	25.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	35205300	AKRON, SJ, PREMIUM, MULTIGRADO, P/MOTOR DE GASOLINA DE 946 ML	29.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	12501100	PRONTO, VARIOS SABORES, CAJA DE 65 GR	49.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	12502200	JELLO, VARIOS SABORES, CAJA DE 65 GR	47.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	13901100	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	203.50	LT	CAMBIO DE MARCA
19	13904100	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	199.87	LT	CAMBIO DE MARCA
22	00202100	GAMESA, PAQUETE DE 1 KG	8.15	KG	CAMBIO DE MARCA
22	03902200	ROVIANDA, LONGANIZA, A GRANEL	44.20	KG	CAMBIO DE MARCA
22	04802100	PALACIO DE ORIENTE, CALAMAR EN TROZOS, LATA DE 115 GR	178.70	KG	CAMBIO DE MARCA
22	05202333	NAN 2, BOTE DE 450 GR	104.33	KG	CAMBIO DE MARCA
22	06405100	CAPULLO, DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LITRO	11.28	LT	CAMBIO DE MARCA
22	08602100	HERDEZ, DURAZNOS, EN MITADES, LATA DE 820 GR	17.77	KG	CAMBIO DE MARCA
22	11602100	MAURI, NEGRA MOLIDA, FCO DE 50 GR	458.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12101100	KNNOR SUIZA, EN POLVO, FRASCO DE 225 GR	79.56	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12302100	RICOLINO, PANDITAS, GOMITAS DE GRENETINA, BOLSA DE 150 GR	85.17	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12501100	PRONTO, PARA AGUA, SABOR FRESA, CAJA DE 130 GR	36.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	17503200	PETALO, CLASICO, PAQUETE DE 4 ROLLOS	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	17602100	PETALO, PAQUETE DE 250 HOJAS	10.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22	19102300	GILLETTE, ATRA PLUS, PAQUETE CON 5 CARTUCHOS	54.00	PAQ	NUEVO MODELO
22	19502434	JEAN NATE, ROLL-ON, ENVASE DE PLASTICO DE 60 GR	14.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	27902300	EL ANGEL, LINEA DE ORO, DE PRIMERA, 100% ALGODON	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	27905300	LOONEY TUNES, ESTAMPADA	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	31901300	SONY, WEGA, 21", A COLOR, MOD. KVFE21NPP, CONTROL REMOTO	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	32402838	MATTEL, APRENDIENDO CON MICKEY	445.00	JGO	NUEVO MODELO
22	33802100	CUFIN, JUEGO DE CUBIERTOS DE 24 PZAS, DE ACERO INOXIDABLE	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	34101100	KENDALL, BANDITAS ADHESIVAS CAJA CON 30 PZAS	14.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	35601300	FIRESTONE, AUTO, 185/70 IR-13C	388.49	PZA	NUEVO MODELO
22	36802200	CIRIO, NUM. 50, IMAGENES SURTIDAS	12.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	36805200	VELADORA ECOLOGICA, VASO DE PLASTICO MEDIANO	9.15	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	00904122	RICANELAS, CAJA DE 800 GR	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA

24	01002100	CHOKIS, CAJA DE 580 GR	43.10	KG	CAMBIO DE MARCA
24	06502422	AURORA, PAQUETE DE 1 KG	8.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24	11602100	SANTA CALIFORNIA, ENTERA, BOLSA DE 40 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	12102100	MAGGI, CONSOME DE POLLO, BOLSA DE 500 GR	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	12602100	TANG, DE NARANJA BOLSA DE 675 GR	32.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	12702742	SABRITAS, CHICHARRON DE CERDO BOLSA DE 80 GR	143.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	16202300	BANANA SPLIT	17.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	16302300	POLLO TEXAS, CON ENSALADA Y PAPAS FRITAS	90.00	PLATO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	16305300	CARNE TAMPIQUEÑA INCLUYE ENSALADA Y FRUJOLES	98.00	PLATO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	17002100	RINDEX, BOLSA DE 1 KG	12.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	19002422	PALMOLIVE, CON CREMA DE OLIVA, 150 GR	31.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	19202322	LUBRIDERM, P/MANOS Y CUERPO FCO DE 400 ML	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	19408300	HEAD & SHOULDER, ENV DE PLASTICO DE 400 ML	99.75	LT	CAMBIO DE MARCA
24	20302422	SCOTTIS, PAÑUELOS FACIALES 100 DOBLES 21X22 CM	8.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24	26302100	TEFALL, SARTEN CON TEFLON DE 20 CM	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	26702300	BROTHER MOD XL1 SIN GABINETE	1120.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	26705300	BROTHER, MOD XL3, CON OVERLOCK SIN GABINETE	1430.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	28105300	PLIANA, ESTAMBRE DE 50 GR	280.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	30202300	SMACK 121, EXAMEN DE GLUCOSA, TRIGLICERIDOS, Y COLESTEROL	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	32502300	ESTRELLA, PELOTA FUT-BOL #5, DE PIEL, 7 LIBRAS	130.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	32505300	WILSON, RAQUETA DE ALUMINIO ENG. TENIS No. 5 1/2	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	33305300	FRONTERA, DIARIO DE LA LOCALIDAD	6.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
24	35002300	S/M DE MONTAÑA CON 21 VELOCIDADES R-20	1758.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	35005300	S/M DE ALUMINIO MONTAÑA CON SUSPENSION	4500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	35405300	ALINEACION Y BALANCEO, PARA CUATRO LLANTAS RIN NORMAL	143.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	35602300	GENERAL POPO, XT-20/	542.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	35605300	GENERAL POPO, 31X1050	942.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	35702300	ROTHEN, 27 F 12 PLACAS	607.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	35705300	ROTHEN, 24-60 13 PLACAS	517.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	15102300	PUNTAS DE RES A LA MEXICANA, ORDEN INDIVIDUAL (1/2 BOTE)	30.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
25	29303300	TEMPRA, ADULTO, CAJA CON 24 TABLETAS, LAB JOHNSON	39.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	37102300	RENTA DE PELICULA, ESTRENO	25.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
27	27001300	DELICIAS, MATRIMONIAL, PINO MEXICANO, 3 PZAS, MOD REO262	15950.00	JGO	NUEVOS MODELOS
27	27301300	IMPERIO, TRES PIEZAS, PLIANA ESTAMPADA, SAO 313	8990.00	JGO	NUEVOS MODELOS
27	27501300	TRONCOS, ALACENA CON TRES CAJONES, 2 PUERTAS, MOD AL 0038	4844.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	28004300	VISIONS, KING SIZE, VARIOS MODELOS, 50 POL 50 ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	31907300	SONY, 29 PULGADAS, COLOR, CONTROL REMOTO, MOD. KV294L42	4300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	33601300	MR. COFFEE, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD PR15	426.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	33803100	D'LUXE, JUEGO DE 7 CUCHARAS PARA COCINAR	115.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	34903300	NISSAN, SENTRA, XE, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, A/AC, MOD 2001	15000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	34905300	VOLKSWAGEN, 2 PUERTAS, SEDAN, MOD 2001	72538.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	35004300	DUNLOP, MONTAÑA, 21 VELOCIDADES, RODADA 26, MOD S-2603P	3057.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	19601300	RENOVA, LAPIZ LABIAL, ABSOLUTO INDELEBLE RENATA DE 2 GR	62.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	27904300	LOONEY TUNES, DE ALGODON 1/2 BAÑO ESTAMPADA	69.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	30301300	ELASTA SOFILO, ARMAZON P/LENTES MOD-B-605 C/CRISTAL	1232.00	PZA	NUEVO MODELO
28	31907300	SONY, 13", DE COLOR C/CONTROL, MOD.KV13M10	2750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	32001300	LG, SISTEMA 800 WATS, MOD. FFF-818	3966.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	32004300	PIONEER, CASETERA Y DISCO, AUTORREVERSIBLE, MOD.XRP640M	3972.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	32104300	SONY, AM-FM, NORMAL, MOD. CFD	950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	33602300	MOULINEX, BATIDORA MOD ABM413	660.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	33901100	ALMOHADA DOLCI SOGNI 100X100 ALGODON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	35001300	MERCURIO EMERGREEN, 6 VELOCIDADES R-26 P/DAMA	1770.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	01605117	VESTA, ESTRELLITA BOLSA DE 200 GR	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33	04601100	YAVAROS, EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR	17.32	KG	CAMBIO DE MARCA
33	11601100	FRENCH'S, NEGRA MOLIDA FRASCO DE 55 GR	558.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	12501100	JELLO, CAJA DE 130 GR	36.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	13301100	DEL VALLE, DE NARANJA ENVASE TETRAPACK DE 1 LT	11.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	14001100	BOOTS, CON FILTRO C/20	8.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
33	14004100	BARONET, CON FILTRO C/20	9.50	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	15101300	MENU SEMANAL(PROMEDIO)	25.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	16005313	TORRES 10 AÑOS, CON TEHUACAN Y/O REFRESCO	30.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
33	17003131	RAPIDO, RINDEX, BOLSA DE 400 GR	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
33	17201100	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	5.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	17401100	LA HECHICERA, CEPILLO CURVO DE VINILO	20.93	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	17404300	HECHICERA, DE PLASTICO TIPO ABANICO	22.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	17501100	PETALO, PAQUETE CON 6 PZAS	17.01	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	17502100	REGIO, PAQUETE C/6 PZAS	17.05	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	19004100	CAMAY, DE LUJO BARRA DE 100 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33	29204300	AFRINEX, DE 20 GRAGEAS LAB ROBINS	25.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33	29601300	NEOGYNON-CD, CAJA C/21 GRAGEAS LAB SCHERING	27.22	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	30501300	FLAVIT, CAJA C/30 CAPSULAS, LAB. HORMONA	23.94	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	30503300	ADALAT FRASCO C/24 CAPSULAS DE 10 MG. LAB. BAYER DE MEXICO	36.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	31601300	INTRODUCCION A LA FISICA Y A LA QUIMICA ED. SANTILLANA	85.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33	31617300	HISTORIA UNIVERSAL, ANGEL MIRANDA B, ED. HERRERO	122.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33	35001300	EASTMAN, TURISMO RODADA 28 EQUIPADA	1260.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	35004300	BIMEX, TURBO R20 12VE	1190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	03601100	VAQUERO, MACHACA DE RES, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	03701100	KIR, AHUMADO, REBANADO, A GRANEL	70.05	KG	CAMBIO DE MARCA
37	04801100	SUNNY SEA, CAMARON AL NATURAL PEQUEÑO, LATA DE 170 GR	144.12	KG	CAMBIO DE MARCA
37	09501100	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	18.70	KG	CAMBIO DE MARCA
37	14301300	NESTLE, OAXACA, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	17201100	CLORALEX, EL RENDIDOR, BOTELLA DE 950 ML	4.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	17501100	REGIO, HOJAS DOBLES, PAQUETE C/6 ROLLOS	3.23	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	19402100	MENNEN, CHAMPU P/NIÑO, ENVASE DE 500 ML	31.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	19902100	CHICOLASTIC, ULTRATRIM, ETAPA 4, GRANDES, PAQUETE C/14 PZAS	37.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	26502300	EASY, AUT., DE 6 CICLOS, 1 VEL., CAP. 8 KG., MOD. LAE-8500L	6329.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	26601300	ACROSS, 1 PTA SEMIAUTOMATICO, DE 9 7/32, MOD. ARM08-80ALM	3459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	26702300	SINGER FACILITA MASTER, DE PEDAL, MUEBLE CLASICO, MOD. 800	3709.00	PZA	NUEVO MODELO
37	26901300	PHILIPS, DE VAPOR C/ROCIO, H1212, MOD. MISTRAL 12	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	26902300	BLACK AND DECKER, DE VAPOR AUTO OFF, 7 TEMP., MOD. X360	359.00	PZA	NUEVO MODELO
37	27101300	WENDY, HOTELERO, MATRIMONIAL DE 1.35 MT	1807.00	PZA	NUEVO MODELO
37	27301100	PAKISTAN, 3 PZAS, (LOVE SEAT, SOFA E INDIVIDUAL)	3455.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	27601100	CIVIS WHYTEPOOL, MATRIMONIAL, MOD. TEXAS	999.00	PZA	NUEVO MODELO
37	27801300	TERGAL FRANCES, BLANCA, MOD. CONCENFA 10649722	75.00	MT	NUEVO MODELO
37	29203300	OXIGRICOLEX, CAJA C/10 CAPSULAS, LAB. RIMS	29.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	29801300	PEDIATRA, ESPECIALISTA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	30101300	OPERACION DE APENDICITIS, C/AT'N MEDICA Y ALIMENTOS	2700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	31601300	GUIA MAESTRA, P/PRIMARIA, DE MORENO, ED. FERNANDEZ	58.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	31701100	SCRIBE, ELEMENTAL, CUADERNO PROFES. DE 100 RAYADAS C/ESPIRAL	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	31703300	SELECT, SUPER	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	31901300	PANASONIC, TV 21" A COLOR, C/CTRL REMOTO, MOD. CT-G21R	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	31904300	PANASONIC, VIDEO VHS, 4 HEAD, HI-FI STEREO, MOD. NV-SJ400	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	32102300	PANASONIC, RADIOGRABADORA ST. AM/FM 2 DECK, MOD. RX-D11	1319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	32501300	SPALDING, BALON P/FUTBOL, REPLICA OFICIAL	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	32601300	CLASIC, GUITARRA TIPO ESPAÑOLA	1150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	33202300	LA SUERTE DE LA CONSORTE, DE SARA SEFCHOVICH, ED. OCEANO	152.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA

37	33901300	PFALTZGRAFF, SECADOR DE LOZA, ESTILO 170-642 100% ALGODON	41.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	35002300	SCHWINN, DE MONTANA C/FRENOS DE CHICOTE, RODADA 26/18 VEL	920.00	PZA	NUEVO MODELO
38	01702100	JAROCHO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	4.91	KG	CAMBIO DE MARCA
38	01902100	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	32.14	KG	CAMBIO DE MARCA
38	04701100	YBARRA, LOMO DE ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	51.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
38	06102100	YOPLAIT, CON FRUTAS, VASO DE 150 GR	23.80	KG	CAMBIO DE MARCA
38	06404100	1-2-3, 100% GIRASOL, ENVASE DE 1 LT	7.79	LT	CAMBIO DE MARCA
38	06406100	CAPULLO, CARTAMO, ENVASE DE 1 LT	11.85	LT	CAMBIO DE MARCA
38	08604100	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	19.43	KG	CAMBIO DE MARCA
38	11503314	CHOCO CHOCO, BOLSA DE 800 GR	18.26	KG	CAMBIO DE MARCA
38	12501100	PRONTO, DE SABORES, CAJA DE 130 GR	34.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	12703314	CHIP'S, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	75.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	13905317	CAZADORES, REPOSADO BOTELLA DE 1 LT	242.50	LT	CAMBIO DE MARCA
38	17001100	ARIEL, LIMPIEZA SUPERIOR, BOLSA DE 500 GR	20.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	17505314	DELSEY, PAQUETE DE 12 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLES	19.08	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	19501100	OBAO, ANTITRANSPIRANTE GIRA APLICADOR, ENVASE DE 65 GR	18.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	19803314	FEMS, DELGADA, BOLSA CON 18 TOALLAS S/ALAS	17.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	25103311	AQUA, CASUALS PARA DAMA	285.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	26203311	CRISA, VASO DE CRISTAL HIGH BALL, MOD 6621	7.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	26903314	MOULINEX, MOD E85, SECA CON TEFLON	147.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	27702100	VENEZIA, MANTA DE 1.70 X 1.80 CM	159.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	28005318	MOSLEY, ELITE MATRIMONIAL LISA 50-50 ALG-POL	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	32005311	AUDIOVOX, AM-FM MOD CE440 DOBLE CASETERA Y 5-CD MINISISTEMA	1759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32105311	SHARP, BIG SOUND MOD. OTC210 AM-FM 1/CASETERA 1-CD	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32401100	KEN AND TOMMY, CLASES DE NATACION	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	33902300	SCOTH BRITE, ESPONJA MANUAL DE 119 X 76 X 15 MM	7.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	34003314	H24, INSECTOS VOLADORES Y RASTREROS, AEROSOL ENV DE 429 ML	23.45	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
41	01101100	BIMBO, PAN BLANCO, BOLSA DE 680 GR	15.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	01102100	BIMBO, PAN TOSTADO, BOLSA DE 210 GR	30.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	01702200	VALENCIA, DE PRIMERA BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41	03001100	EMPAQUETADO SIN VICERAS	15.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	04601100	EXCELSIOR, EN SALSA DE TOMATE LATA CON 425 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	04901200	ULTRA LALA, PREMIUM PASTEURIZADA ENVASE 1 LT	8.88	LT	CAMBIO DE MARCA
41	06402100	MAZOLA, PURO DE MAIZ SIN COLESTEROL ENVASE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	11601100	MAURI, SAL CON PIMIENTA ENVASE DE 100 GR	95.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	12501100	ROYAL, VARIOS SABORES CAJA DE 170 GR	36.47	KG	CAMBIO DE MARCA
41	17701100	CLASICOS, DE LUJO CON 50 LUCES	0.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	17801100	RUBBERMAID, BARRIL DE 1.5 LT	57.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	18001100	PHILIPS, DE 60 WATTS PAQUETE DE 2 FOCOS	8.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19402300	PERT PLUS, BOTELLA DE 200 ML	136.55	LT	CAMBIO DE MARCA
41	21001300	HAGET, NEW YORK, PORTE FINO	439.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21101300	SAN SABELT, KHAKI, YVES SAINT LAURENT	443.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21102300	BERCHER(2), AMARRAS	415.10	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21301300	ARROW, MANCHESTER, AXI	402.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21302300	YVES SAINT LAURENT, AMARRAS, SAN SABELT	311.20	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	21303300	MANCHESTER, CANAVATTI, YVES SAINT LAURENT	357.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21401300	DONELLI, YVES SAINT LAURENT, RIMBROS	71.11	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	21501300	TRUJAL, RIMBROS (2)	38.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21601300	YVES SAINT LAURENT, CIBOLAIN, H&	92.10	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21701300	ROYALTON, DANA, KHAKI	829.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21801300	GOLD COLLECTION(2), RAMATY	1572.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	21901300	ORTALION(2), YSL	218.10	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22001300	MXN, MI-NIÑO, OSCAR DE LA RENTA	208.37	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22101300	OSCAR DE LA RENTA(2), GASPARIN	255.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22301300	NUMERO 1, MI NIÑO, MXN	180.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22401300	BAMBY, RIMBROS, FITO	28.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22501300	TIROL, GASPARIN, OURAGAN	226.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22601300	ROMAN, PRINCIPE DE GALES, SUETER, CAMISA Y PANTALON	210.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22701300	VITTO(2), TAVATA	858.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22702300	VANITY, JENNY, VERONA	876.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22703300	BLAIRS (2), MARSEL	814.13	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22801300	VANITY, TAVATA, JOCES	800.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	22901300	AMARRAS, NATURAL, TAVATA	360.80	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23001300	VANITY, TAVATA, AZUL	340.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23201300	VANITY, AZUL, COLETTE	380.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23301300	VANITY (3)	1119.20	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23401300	FNX, VANITY, LORENS	633.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23501300	CARNIVAL, PLANTEX, HANES HERWAY (CAMISON)	166.34	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23601300	DORIAN GREY, FOREVA, HANES HER WAY (PANTIMEDIAS)	39.57	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23701300	GERAT, ESTELLAR, ROPONES FINOS	540.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23801300	MARSEL, COLETTE, TAVAT	316.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23901300	TIROL(3)	154.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24001300	D'SEN, TOPSUETER, BLUSA, FALDA, SUETER Y CHALECO	195.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24101300	FITO(2), DOGUIT	18.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24201300	DISEÑOS ESPAÑOLES (2), GONTEX	422.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24301300	JACK AND JIM, DORFIL (2)	52.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24401300	TEYSA FRIDA SOFE, VINET	128.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24501300	HUSH PUPPIES, GRAN EMYCO, BON	433.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24502300	QUIRELLI, GRAN EMYCO, ANATOMIC	384.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24602300	FLEXY, CONFORTANTE, ESTHE	322.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24603300	HUS PUPPIES, FLEXY, FELIPE RENTERIA	309.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24701300	CONDORIN, MICKY, GUARDIA REAL	337.84	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24702300	COLOSO, PAOLA, MICKY	291.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24703300	DINGO, OCB, H	249.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24801300	CHARLY (3)	411.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	24802300	CONCORD(2), KENNE	548.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	25401300	PERIQUITA (3)	39.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	26501300	EASY, 188/SR68,, DE 2 TINAS	4249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26502300	IEM, LIC/27LIC272 PARA 10.0 KG	2194.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	26602300	MABE, RM20W8P 8 PIES	2935.75	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26701300	SINGER, RECTA CLASICA 4 CAJONES	1550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	29201300	CORILIN F, FCO DE 20 CAPSULAS LAB SCHERAMEX	15.40	FCO	CAMBIO DE MARCA
41	32301300	CANNON, SURE SHOT OWL PL	995.00	PZA	NUEVO MODELO
41	32501300	ADIDAS, BALON VOLLY-BOL FREETIM	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	01001100	NABISCO, IMPERIAL SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 700 GR	31.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	06701100	PRIMAVERA, CHANTILLY MARGARINA S/SAL, ENVASE DE 190 GR	32.11	KG	CAMBIO DE MARCA
42	09401100	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	9.45	KG	CAMBIO DE MARCA
42	11202300	DIARIO, MEZCLADO, BOLSA DE 500 GR	36.70	KG	CAMBIO DE MARCA
42	11501100	CHOCO MILK, FORMULA MAX 20, LATA DE 400 GR	49.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	11801100	MC CORMICK, PREPARADA, ENVASE DE 210 GR	27.62	KG	CAMBIO DE MARCA
42	12401100	MC CORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 270 GR	39.63	KG	CAMBIO DE MARCA
42	12501100	R A CORONA, DE SABORES, BOLSA DE 200 GR	15.81	KG	CAMBIO DE MARCA
42	13301100	DEL VALLE, NECTAR DE MANZANA, LATA DE 250 ML	17.20	LT	CAMBIO DE MARCA
42	13902100	ORENDAIN, TEQUILA BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	87.90	LT	CAMBIO DE MARCA
42	17401300	ANGLE, DE PLASTICO TIPO CEPILLO	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	19702300	MAJA, LOCION EAU DE TOILETTE C/ATOMIZADOR FCO DE 30 ML	61.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

42	29002300	VITERRA PLUS, FCO C/30 CAPSULAS LAB PFIZER	18.90	FRASCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	29101300	PENTREXYL, AMPICILINA CAJA CON 20 CAPS. DE 500 MG.LAB BRISTOL	51.04	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	29202300	ANTIFLU-DES, CAJA C/24 CAPSULAS LAB CHINOIN	33.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	29302300	NAXODOL, CAJA C/30 CAPSULAS LAB SYNTEX	81.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	29402300	BENADRIL 'E', JARABE FCO DE 200 ML LAB PARKE DAVIS	24.70	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	29502300	TREDA, CAJA C/20 TABLETAS LAB SANFER	28.49	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	29602300	MICROGYNON, CAJA C/21 GRAGEAS LAB SCHERING	24.74	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	30501300	TRENAL 400, CAJA C/30 GRAGEAS LAB HOECHST	176.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	30601300	VOLTAREN, CAJA C/10 GRAGEAS DE 100 MG LAB CIBA-GEIGY	105.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el año 2001 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG37/2001.

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2001 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME AL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
2. QUE EN EL INCISO b) DE LA SEÑALADA BASE II, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL SE ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
3. QUE EL INCISO c) DE LA REFERIDA BASE II, DE LA CARTA FUNDAMENTAL, ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
4. QUE POR SU PARTE, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
5. QUE ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS 3 Y 4 ANTERIORES.
6. QUE LA FRACCION I, INCISO c), PARRAFO 7, DEL CITADO ARTICULO 49, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, RELATIVAS A EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES QUE REALICEN, SUJETANDOSE A LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

7. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZARON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DURANTE EL AÑO 2000, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR ESTE ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, QUE A SU VEZ FUE REFORMADO Y ADICIONADO EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS: 13 DE OCTUBRE DE 1998, 17 DE DICIEMBRE DE 1999, Y 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 RESPECTIVAMENTE, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 26 DE OCTUBRE DE 1998, 7 DE ENERO DEL 2000 Y 06 DE DICIEMBRE DEL 2000, TENIENDO LAS ULTIMAS REFORMAS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2001. POR LO QUE, PARA EL PRESENTE ACUERDO, SE TENDRA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, REFORMADO Y ADICIONADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2000.
8. QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN SU ARTICULO 8.3 DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
9. QUE EN CONSECUENCIA, EL REGLAMENTO DE REFERENCIA ESTABLECE EN SU ARTICULO 2 QUE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; Y LAS TAREAS EDITORIALES.
10. QUE EN SU ARTICULO 3, EL CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE: NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA OBTENCION DEL VOTO, TALES COMO LAS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, O LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES. TAMPOCO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS.
11. QUE CONFORME AL ARTICULO 5.1 DEL MISMO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
12. QUE EL ARTICULO 9.1 DEL MULTICITADO REGLAMENTO ESTABLECE: LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULAN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON

- ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.
13. QUE EL ARTICULO 5.6 DEL REGLAMENTO EN COMENTO PRECEPTUA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTOS NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.
 14. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO CITADO, LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, DE IGUAL FORMA, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.
 15. QUE EL ARTICULO 6.1 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA SEÑALA QUE EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 5.1, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.
 16. QUE EL ARTICULO 6.2 DEL SEÑALADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.
 17. QUE CON BASE EN EL ARTICULO 6.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SE ESTABLECE A LOS PARTIDOS POLITICOS UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS 6.1 Y 6.2.
 18. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6.4 DEL MISMO REGLAMENTO, SE SEÑALA QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO, PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.
 19. QUE EL ARTICULO 8.1 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA QUE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESE REGLAMENTO.
 20. QUE EL ARTICULO 8.2 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

21. QUE EL ARTICULO 8.4 DEL MISMO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE OTORGARAN A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL MONTO QUE LES CORRESPONDA SE DIVIDIRA ENTRE DOS. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SERA EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS MINISTRACIONES. EN RELACION CON LO ANTERIOR EL ARTICULO 10.1 ESTABLECE QUE: LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL Y LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE JULIO.
22. QUE EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.1 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PRESENTARON DURANTE EL AÑO 2000 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LOS IMPORTES SIGUIENTES:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 32'618,849.29
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17'489,091.51
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	15'305,478.74
PARTIDO DEL TRABAJO	11'792,060.49
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1'820,187.38
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	2'901,404.15
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	16'070,450.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	1'551,470.62
TOTAL	\$99'548,992.18

23. QUE DICHA DOCUMENTACION FUE ANALIZADA DETENIDAMENTE POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE DICHA COMISION, ENCONTRANDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA SER SUSCEPTIBLE DE FORMAR PARTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SEÑALADAS EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
24. QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE DIVERSOS OFICIOS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION DE CADA UNO QUE EN PRINCIPIO NO REUNIA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO, LA SOLICITUD DE MAYORES ELEMENTOS DE VINCULACION, ASI COMO LAS CAUSAS DE OBJECION, SIENDO ESTOS OFICIOS LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

PARTIDO	Nos. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCION NACIONAL	DEPPP/185/01	02/III/01
	DEPPP/246/01	02/III/01
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEPPP/2565/00	13/XI/00
	DEPPP/248/00	27/II/01
	DEPPP/346/01	05/III/01
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DEPPP/2031/00	06/VII/00
	DEPPP/2479/00	21/IX/00
	DEPPP/2778/00	28/II/01
	DEPPP/247/01	02/III/01
PARTIDO DEL TRABAJO	DEPPP/1706/00	02/VI/00
	DEPPP/2624/00	12/I/01

	DEPPP/249/00	28/II/01
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DEPPP/2731/00	10/XI/00
	DEPPP/258/01	28/II/01
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	DEPPP/2527/00	09/XI/00
	DEPPP/2732/00	12/I/01
	DEPPP/043/01	26/II/01
	DEPPP/250/00	26/II/01
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	DEPPP/1886/00	15/VI/00
	DEPPP/345/01	02/III/01
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	DEPPP/2100/00	06/VII/00
	DEPPP/2482/00	21/IX/00
	DEPPP/2636/00	07/III/01
	DEPPP/042/01	07/III/01
	DEPPP/251/00	27/II/01
	DEPPP/257/01	28/II/01

QUE POR SU PARTE, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PRESENTARON ACLARACIONES Y RESPUESTAS A UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION OBJETADA, QUEDANDO OTRA PARTE SIN COMPROBAR Y SIN RECIBIR COMENTARIOS AL RESPECTO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

25. QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ASISTIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE DICHA COMISION, ANALIZARON LA DOCUMENTACION PRESENTADA CORRESPONDIENTE A LOS CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2000, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SOLICITADOS MEDIANTE LOS OFICIOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
26. QUE COMO RESULTADO DE ESTOS TRABAJOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8.2 DEL YA CITADO REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CALCULA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE INCLUYE LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA, QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ASISTIDA POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION REFERIDA, CONSIDERARON COMO NO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON DICHA CONCLUSION.

26.1.- PARTIDO ACCION NACIONAL.

EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE DESCRIBE A CONTINUACION:

**DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
PRESENTADA POR: PARTIDO ACCION NACIONAL**

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
	a).- Diversas erogaciones.	\$20,098.43
	b).- Evaluación a candidatos y viáticos.	\$67,151.46
	c).- Curso de liderazgo.	\$19,320.90
	d).- Boletos de avión e impresión de pergaminos.	\$8,650.32
	e).- Gasolina y estacionamiento.	\$2,808.50
	f).- Viáticos.	\$626.00
I	g).- Viáticos.	\$1,285.95

	h).- Gastos diversos.	\$145,141.58
	i).- Nóminas.	\$239,684.85
	j).- Gas.	\$229.36
	k).- Renta de salón y copias fotostáticas.	\$12,946.47
	l).- Gastos varios.	\$62,185.35
	m).- Diversos gastos.	\$356,081.91
	n).- Viáticos y pago de nómina.	\$124,237.32
	o).- Gasolina.	\$106,990.25
	p).- Viáticos y honorarios.	\$110,631.34
	q).- Viáticos y honorarios.	\$9,431.08
	r).- Viáticos.	\$741,358.56
II	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.	
	a).- Pago de honorarios, estudios con reactivos sobre preferencias electorales.	\$207,000.00
	b).- Honorarios profesionales.	\$44,789.48

III	TAREAS EDITORIALES.	
	a).- Diversas impresiones.	\$220,345.44
	b).- Impresión de sus publicaciones.	\$660,767.61
	c).- Impresión de cuadernos de capacitación.	\$69,198.84
	d).- Impresión de libro y revista.	\$130,513.42
	e).- Diversos gastos.	\$135,485.90
	f).- Impresiones de publicaciones y gastos varios.	\$647,413.94
	g).- Impresión de diversas publicaciones del partido.	\$3'504,609.00
	h).- Pago de nómina	\$30,816.30
TOTAL		\$7'679,799.56

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- Diversas erogaciones.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$20,098.43 (VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE ALIMENTOS, GALLETAS, PASTEL, ALQUILER DE MESA, TABLON, COPIAS FOTOSTATICAS, GASOLINA, REVELADOS E IMPRESIONES Y HONORARIOS PROFESIONALES. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIOS 14-686/0173,176, 179 Y 14-734/0247, 0221. AL RESPECTO, DE LOS COMPROBANTES QUE ACREDITAN DICHO IMPORTE, ESTOS CARECEN, POR UNA PARTE, DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO, Y POR OTRA, NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA PODER ESTABLECER QUE LOS EVENTOS REALIZADOS SE CATALOGUEN CON TODA SEGURIDAD COMO EVIDENCIAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA. EN REFERENCIA A LO QUE PRECEDE, EL PARTIDO POLITICO MANIFIESTA LA REALIZACION DE UN CURSO Y UN SEMINARIO INTITULADOS "PROCESO DE SELECCION DE LEGISLADORES FEDERALES DENOMINADOS Y LA DIPUTACION RESPONSABILIDAD POLITICA Y SOCIAL", LLEVADOS A CABO EN LAS CIUDADES DE IRAPUATO, GUANAJUATO, GUADALAJARA, ZAPOPAN Y JALISCO. DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHOS EVENTOS SE INCLUYE COMO EVIDENCIA LA CONVOCATORIA, SIN EMBARGO ESTA INDICA QUE SE LLEVARON A CABO CONVENCIONES Y NO ASI CURSOS; POR OTRA PARTE, DEL ANALISIS DE LAS MUESTRAS ENVIADAS CORRESPONDIENTES AL SEMINARIO, SE ENCUENTRAN REACTIVOS QUE SE PODRIAN CONSIDERAR COMO DE PREFERENCIA ELECTORAL, GASTOS DE ORGANIZACION INTERNA Y GASTOS DE PROPAGANDA O GASTOS DE CAMPAÑA UBICANDOSE DENTRO DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN LOS QUE SE EXIGE QUE: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO: a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. c) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES. d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION

DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. e) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. f) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION. g) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO". POR LO QUE, DICHAS ACTIVIDADES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, COMO SON: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: a) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRAN POR OBJETO: I. INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS. b) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION. TALES ESTUDIOS DEBERAN CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS. c) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ADEMAS DE LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO H) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

POR OTRA PARTE, NO SE INCLUYE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y LOS GASTOS REALIZADOS, TRANSGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.4 DE REGLAMENTO DE REFERENCIA, QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERA INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

FINALMENTE, AL NO ENCUADRARSE EN ALGUNA DE LAS HIPOTESIS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, NO SE PUEDE ESTABLECER UN VINCULO ENTRE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA Y EL PRODUCTO FINAL PRETENDIDO CON ESTE TIPO DE TRABAJO. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Evaluación a candidatos y viáticos.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$67,151.46 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR LA APLICACION DE EVALUACIONES Y VIATICOS (ALIMENTOS Y BOLETOS DE AVION). EL CITADO IMPORTE SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: \$58,010.45 (CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS 45/100 M.N.) POR

CONCEPTO DE EVALUACIONES Y \$9,141.01 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.) POR CONCEPTO DE VIATICOS. LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS "FUC'S" RESPECTIVOS RELATIVA A LA TOTALIDAD DEL IMPORTE EN COMENTO, TUVIERON COMO FIN PRIMORDIAL LA REALIZACION DE LOS EVENTOS INTITULADOS "APLICACION DE EVALUACION A ASPIRANTES A SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, JUNTAS DE PRESIDENTES ESTATALES Y REUNION NACIONAL DE SECRETARIOS", LLEVADOS A CABO EN LA CIUDAD DE BAJA CALIFORNIA. EL IMPORTE DE 9,141.01 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.) CARECE DE LAS EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHOS EVENTOS, SE DESPRENDE QUE ESTOS CORRESPONDIERON EN SU TOTALIDAD A GASTOS PARA LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; UBICANDOSE DENTRO DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL YA CITADO ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO Y NO SE ENCUADRAN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

c).- Curso de liderazgo.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$19,320.90 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.), QUE AMPARA GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE SERVICIOS DE ASESORIA. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES (FUC). AL RESPECTO, ESTOS COMPROBANTES CARECEN DE LAS EVIDENCIAS COMO PUEDE SER LA LISTA DE ASISTENCIA QUE ACREDITE LA REALIZACION DEL CURSO INTITULADO "EL CURSO DE LIDERAZGO" LLEVADO A CABO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, TRANSGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL YA DESCRITO ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO ANTERIOR, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO AL MISMO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

d).- Boletos de avión e impresión de pergaminos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$8,650.32 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE BOLETOS DE AVION Y LA IMPRESION DE PERGAMINOS. ESTAS EROGACIONES SE REALIZARON DURANTE LOS EVENTOS INTITULADOS "CURSO DE CONTABILIDAD, DIPLOMADO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y CURSO DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A PRESIDENTES MUNICIPALES", LLEVADOS A CABO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2000, EN LAS CIUDADES DE GUADALAJARA, MONTERREY Y EL D.F. DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHOS EVENTOS, SE DESPRENDE QUE NO SE INCLUYEN LAS EVIDENCIAS O LAS MUESTRAS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS; POR LO QUE, DICHA DOCUMENTACION NO PUEDE CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADA, TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, OMITIO POR EJEMPLO: LAS MUESTRAS, SINTESIS O RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS PONENCIAS PRESENTADAS O LAS IMPRESIONES EFECTUADAS, LA VERSION ESTENOGRAFICA DE LA CONFERENCIA, MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, LA GRABACION DE LAS PONENCIAS EN

VIDEOCASSETTES Y/O AUDIOCASSETTES O FOTOGRAFÍAS QUE CONFIRMEN LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA. LO ANTERIOR, IMPLICARÍA TRANSGREDIR EL ARTÍCULO 5.5 DEL REGLAMENTO INVOCADO. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLÍTICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

e).- Gasolina y estacionamiento.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTÓ UN IMPORTE DE \$2,808.50 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE GASOLINA Y ESTACIONAMIENTO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN, SE DESPRENDE QUE ESTA FUE EXPEDIDA A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, DISTINTAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR LO QUE, ESTAS EROGACIONES NO SE AJUSTAN A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, QUE SEÑALA: "LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN Y LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN". EN CONSECUENCIA, TALES DOCUMENTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES A LOS QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN CITA, YA QUE AL EFECTO EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SUS APARTADOS SOBRE LA "VERIFICACIÓN DE DATOS DEL PROVEEDOR Y VERIFICACIÓN DE DATOS DEL CLIENTE", PREVE QUE: "PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN APARECE EN LOS MISMOS SON LOS CORRECTOS" Y EN CUANTO A LOS DATOS DEL CLIENTE ESTABLECE: "ASIMISMO, QUIENES EXPIDAN LOS COMPROBANTES REFERIDOS DEBERÁN ASEGURARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDAN CON EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITEN LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE ASIENTE EN DICHS COMPROBANTES". POR LO TANTO, PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE NOS OCUPA, LOS COMPROBANTES DEBEN SER EXPEDIDOS A FAVOR DEL PARTIDO POLÍTICO, DE LO CONTRARIO, COMO ES EL CASO, EL HECHO DE REMITIR DOCUMENTACIÓN A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS NO TIENE NINGÚN VALOR COMO COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, YA QUE ESTOS NO PUEDEN CONSIDERARSE DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLÍTICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

f).- Viáticos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTÓ UN IMPORTE DE \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE GASOLINA, PEAJE, TAXI Y ALIMENTOS. LAS FACTURAS REMITIDAS CARECEN DEL DATO DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS GASTOS; LOS COMPROBANTES DEL FUC CON FOLIO NÚMERO 44-619/0224 CARECEN DE LAS EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. POR LO PRECEDENTE, EN PRIMER TÉRMINO, DICHA DOCUMENTACIÓN NO PUEDE CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADA, TODA VEZ QUE LAS FACTURAS NO CONTIENEN LA FECHA. POR LO QUE, ESTAS EROGACIONES NO SE AJUSTAN A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, QUE SEÑALA: "LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y REUNIR

TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN". EN CONSECUENCIA, TALES DOCUMENTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES A LOS QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN CITA, YA QUE AL EFECTO EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN A LA LETRA SEÑALA: "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN. (...)". POR LO TANTO, PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE NOS OCUPA, LOS COMPROBANTES DEBEN DE CONTENER FECHA DE EXPEDICIÓN. LO ANTERIOR, IMPLICARÍA TRANSGREDIR LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTÍCULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO EXPUESTO, DICHOS GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLÍTICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

g).- Viáticos.

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$1,285.95 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.), AMPARADO POR GASTOS POR CONCEPTO DE BOLETOS DE AVIÓN Y SERVICIOS DE TAXI. EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, SE ENVIARON COPIAS FOTOSTÁTICAS Y NO LAS FACTURAS ORIGINALES, AL RESPECTO LAS FOTOCOPIAS NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO COMPROBANTES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN FISCAL PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, AL ESTABLECER QUE: "LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN". SOBRE EL PARTICULAR, EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECE COMO REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES "QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASÍ COMO DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIÓ EL SERVICIO, Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$1,194,535.00, EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE \$5,973.00, EXCEPTO CUANDO DICHOS PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUES NOMINATIVOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN CUANDO LAS MISMAS SE EFECTUEN EN POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES. LOS PAGOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN DEBAN EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA. CUANDO LOS PAGOS SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER, EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESIÓN 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'". BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE "CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA

OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, DICHS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES O USEN SERVICIOS DEBERAN SOLICITAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO". RESPECTO A LA IMPRESION DE LOS COMPROBANTES, ESTE MISMO PRECEPTO ESTABLECE QUE "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN SER IMPRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL". DE IGUAL FORMA DEL CITADO ARTICULO 29 EN SUS APARTADOS SOBRE LA "VERIFICACION DE DATOS DEL PROVEEDOR Y VERIFICACION DE DATOS DEL CLIENTE", PREVE QUE "PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, QUIEN LOS UTILICE DEBERA CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN APARECE EN LOS MISMOS SON LOS CORRECTOS" Y EN CUANTO A LOS DATOS DEL CLIENTE ESTABLECE: "ASIMISMO QUIENES EXPIDAN LOS COMPROBANTES REFERIDOS DEBERAN ASEGURARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDAN CON EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITEN LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE ASIENTE EN DICHS COMPROBANTES". DE LO ANTES EXPUESTO SE DESPRENDE QUE CUANDO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CITADO, MENCIONA QUE LOS COMPROBANTES DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, Y ADEMAS, PARA LOS TERMINOS DE COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS TANTO ESTE REGLAMENTO, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE ENTIENDE EN PRIMER TERMINO QUE PARA QUE UN DOCUMENTO DE GASTO SE PRETENDA ACREDITAR CON EL CARACTER DE COMPROBANTE FISCAL, ESTE DEBE SER UN DOCUMENTO ORIGINAL, CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE, COMO SON: LOS REQUISITOS DE IDENTIDAD, DOMICILIO FISCAL, LA CEDULA FISCAL, CONCEPTO, DESGLOSE DEL GASTO, PRECIO UNITARIO Y EL PAGO, Y RETENCION DE IMPUESTOS. EN ESTE SENTIDO EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO ACREDITA LA COMPROBACION DE ESTE GASTO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL; POR OTRA PARTE, Y EN CUANTO A LA DOCUMENTACION DEL FUC CON FOLIO NUMERO 21-738/0269 QUE CARECE DE LOS REQUISITOS FISCALES, TRANSGREDIENDO EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN RELACION CON EL 29-A DEL CODIGO FISCAL. POR TAL MOTIVO, DICHA DOCUMENTACION NO PUEDE CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADA, TODA VEZ QUE LAS FACTURAS NO SON ORIGINALES Y NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

h).- Gastos diversos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EXISTE UN IMPORTE POR \$145,141.58 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 58/100 M. N), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS; LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC'S" Y A LAS FACTURAS ENTREGADAS, SE DESPRENDE QUE ESTAS CORRESPONDEN EN SU MAYORIA A GASTOS POR CONCEPTOS DE VIATICOS PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS CURSOS EFECTUADOS EN DIVERSAS CIUDADES DEL PAIS.

EN RELACION CON LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE NO EXISTE VINCULACION ENTRE LA FECHA DE LAS FACTURAS Y LA FECHA DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA Y DESCRITA EN CADA UNO DE SUS "FUC'S". EN CUANTO A LOS CONCEPTOS DE GASTOS, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, SE DENOTA UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA Y NO EXPLICADA POR EL PARTIDO ENTRE LA FECHA DE LAS FACTURAS, QUE EN SU TOTALIDAD SE EFECTUARON ENTRE EL MES DE ABRIL Y EL MES DE JUNIO, Y LA FECHA EN QUE SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES, YA QUE SE ESTABLECE COMO FECHA DE INICIO Y CONCLUSION DE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO, ES DECIR, LA FECHA DE LAS FACTURAS ES POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES, CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.4 DEL MISMO REGLAMENTO DE REFERENCIA, AL NO EXISTIR RELACION DE ESTOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE

FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR ENDE, DICHO IMPORTE NO SE CONSIDERARA PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2001 DE ACUERDO A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO CITADO. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

i).- Nóminas.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO EL IMPORTE DE \$239,684.85 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL PAGO DE NOMINAS; EL PARTIDO POLITICO DE REFERENCIA NO PRESENTO LAS COPIAS DE LOS CHEQUES QUE AMPARAN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO". POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

j).- Gas.

EN EL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$229.36 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 36/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE GAS L.P.; SIN EMBARGO, DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO SE DESPRENDE CLARAMENTE A QUE TIPO DE ACTIVIDAD ESPECIFICA DEFINIDA EN LOS INCISOS a), b), Y c) DEL ARTICULO 2.1. DEL CITADO REGLAMENTO CORRESPONDE. TALES EROGACIONES NO ESTAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO CON UNA TAREA EDITORIAL QUE SON LOS CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. EN CONSECUENCIA, ESTA COMPROBACION NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. ADEMÁS, ESTOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL CITADO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO, YA QUE ESTE MISMO ARTICULO EXIGE QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

k).- Renta de salón y copias fotostáticas.

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE \$12,946.47 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE RENTA DE SALON Y COPIAS FOTOSTATICAS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURSO ESTATAL DEL SECRETARIO Y DIRECTORES DE ESTUDIO", EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO ESTABLECE UNA VINCULACION ADECUADA DE DICHOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS AMPARAN. LO ANTERIOR, POR LA NO COINCIDENCIA ENTRE LA FECHA DE LAS FACTURAS Y LA FECHA DE SUS

RESPECTIVOS FUC'S, TRANSGREDIENDO LO YA SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.4 DEL MULTICITADO REGLAMENTO. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

l).- Gastos varios.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EXISTE UN IMPORTE POR \$62,185.35 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.); AMPARANDO GASTOS POR LA COMPRA DE ABARROTES (JAMON, CEBOLLAS, CHILES, ETC.), ALIMENTOS, ARREGLOS PRIMAVERALES EN COPA Y PARA PRESIDUM, ARTICULOS ELECTRICOS, AUTOBUS, BOLETO DE AVION, BOTIQUIN TELETON, CENTRO DE MESA, ATENCIONES, CHOCOLATES, DESECHABLES (SERVILLETAS, VASO, ETC.), GASOLINA, RENTA DE SALON, BOLETOS DE AVION, INTERNET, LAVADO DE ALFOMBRA, LETRAS EN UNICEL, MANTA CON LOGOTIPO DEL PAN, MANTAS ROTULADAS, MEDICAMENTOS, PAÑOLETAS CON LOGOTIPO, PASTEL, RENTA DE CAMIONETAS SUBURBAN, RENTA DE MANTELES, RENTA DE TOLDOS, SALCHICHONERIA Y LACTEOS, SUSCRIPCION ANUAL AL PERIODICO "EL UNIVERSAL", TOLDO, VASOS DESECHABLES Y VENTILADORES. LOS DESEMBOLSOS POR TALES CONCEPTOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS a), b), Y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ES DECIR, LAS EROGACIONES MENCIONADAS NO SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. ADEMAS, DICHS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1 DEL MISMO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

m).- Diversos gastos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$356,081.91 (TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS CUYO CONCEPTO ES EL PAGO DE ALIMENTOS, AUTOBUS, BOLETO DE AVION, BOTONES IMPRESOS Y ARTICULOS DE OFICINA, CARPETAS CURSOS, COPIAS, ESTACIONAMIENTO, FOLDERS MEMBRETADOS, FOTOGRAFIA, GASOLINA, HOJAS MEMBRETADAS, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS, IMPRESION DE VOLANTES Y FOLDERS, INVITACIONES, PEAJE, PLAYERAS ESTAMPADAS, PROGRAMACION, CABLEADO DE EXTENSIONES, RENTA DE SALON Y SERVICIO. LOS GASTOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE CAPACITACION: CURSO "DE DERECHO UNIVA 2000", DE "CAPACITACION POLITICA PARA REGIDORES Y SINDICOS 2000-2003", "DEFENSA DEL VOTO", "FORMACION DE CAPACITADORES", "INDUCCION AL PAN", "PREPARACION PARA CANDIDATOS", "REUNION NACIONAL DE PROMOCION POLITICA DE LA MUJER 2000", "ASESORIA JURIDICA", "CAPACITACION PARA ASPIRANTES A DIPUTADOS FEDERALES", "CURSO INICIAL PANISTA", "INSERCIÓN DE LAS COMUNIDADES MARGINALES EN LA VIDA SOCIAL DE DURANGO", "MUJERES LIDERES POR EL CAMBIO", "CURSO PARA REPRESENTANTES DE CASILLA" "ESCUELAS DE VERANO", "REUNION NACIONAL DE CAPACITACION ESTRATEGICA ELECTORAL" Y EL "TALLER DE ETICA PARA LEGISLADORES". DENTRO DE ESTOS DESEMBOLSOS SE ENCONTRARON DEFICIENCIAS TALES COMO QUE EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE OBSERVA ILEGIBILIDAD EN LA FECHA (AÑO) DE EXPEDICION; LAS LISTAS DE ASISTENCIA ENVIADAS NO CORRESPONDIAN AL NOMBRE DEL CURSO, SIN MUESTRA Y DEMAS EVIDENCIAS QUE ACREDITARAN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, TRANSGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA AL NO INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y LOS TIEMPOS DE REALIZACION. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

n).- Viáticos y el pago de nómina.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$124,237.32 (CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE VIATICOS Y EL PAGO DE NOMINA, PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS CURSOS DE CAPACITACION; LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: FACTURAS SIN LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON LOS QUE FUERON CUBIERTOS LOS GASTOS, REQUISITO NECESARIO PARA QUE PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, AQUELLAS FACTURAS QUE CARECEN DE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES, REQUISITO NECESARIO PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN TENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS CONSISTE EN QUE SE PAGUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, Y QUE CONTENGAN EN EL ANVERSO LA EXPRESION "PARA ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO". POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

o).- Gasolina.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$106,990.25 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 25/100 M.N.); AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE GASOLINA; LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: FACTURAS SIN LOS REQUISITOS FISCALES, CORREGIDAS EN EL AÑO DE EXPEDICION DE LAS MISMAS, ADEMAS DE NO ESTABLECERSE SU VINCULACION CON LOS CURSOS DE CAPACITACION QUE PRETENDEN AMPARARSE CON ESTOS GASTOS, Y DERIVADO DE LAS DEFICIENCIAS EN LAS FACTURAS, NO SE PUEDE ESTABLECER SU VINCULACION COMO GASTOS INDIRECTOS. LO ANTERIOR, CONTRAVENDRIA LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5.4 Y 9.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL NO INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION. POR OTRA PARTE, POR LO QUE RESPECTA A LAS FACTURAS, EL PARTIDO CONTRAVIENE LO ESTIPULADO POR EL NUMERAL 5.4 ANTES CITADO, ASI COMO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

p).- Viáticos y honorarios.

EN EL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$110,631.34 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE VIATICOS Y HONORARIOS PROFESIONALES. LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: FACTURAS SIN EL DATO DEL NOMBRE DEL PARTIDO; EL PARTIDO CONTABILIZO DICHOS GASTOS COMO GASTOS DE CAMPAÑA, LO QUE SE DESPRENDE DE LO ESCRITO EN LAS CONVOCATORIAS QUE SE INCLUYEN COMO EVIDENCIAS DE ESTOS GASTOS Y EN LAS QUE SE PUEDE LEER LO SIGUIENTE: "LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MATERIAL DEL CURSO, PAGO DE HONORARIOS Y VIATICOS DE LOS CAPACITADORES SE CONTABILIZARAN COMO GASTOS DE CAMPAÑA". LO ANTERIOR,

CONTRAVENDRIA LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 Y 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

q).- Viáticos y honorarios.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$9,431.08 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE VIATICOS, POR LA REALIZACION DE DIVERSOS CURSOS DE CAPACITACION; LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: LAS FACTURAS CARECEN DE UN REQUISITO FISCAL IMPORTANTE, COMO LO ES LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. LO ANTERIOR, CONTRAVENDRIA LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

r).- Viáticos.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$741,358.56 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.); AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE VIATICOS, EN SU MAYORIA SE TRATA DE BOLETOS DE AVION PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS CURSOS DE CAPACITACION; PRESENTANDO ESTOS DESEMBOLSOS LA DEFICIENCIA QUE A CONTINUACION SE INDICAN: LAS FACTURAS NO SE PRESENTARON EN ORIGINAL, EN RELACION CON LOS BOLETOS DE AVION DEBEN DE PRESENTARSE EN ORIGINAL. LO ANTERIOR, CONTRAVENDRIA LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. EL PARTIDO ENVIO FACTURAS DE LAS AGENCIAS DE VIAJE, CUANDO SE TRATABA DE BOLETOS DE AVION QUE DEBIAN SER ENVIADOS EN ORIGINAL. POR LO QUE EN ESTE CASO, DICHO IMPORTE NO PODRA CONSIDERARSE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

a).- Pago de honorarios, estudios con reactivos sobre preferencias electorales.

DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$207,000.00 (DOSCIENOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS POR LA REALIZACION DE "ESTUDIOS SOBRE COMPORTAMIENTOS I PROBLEMÁTICA DE ZONAS MARGINADAS DEL AREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y NUEVO LEON", CONTENIENDO TALES ESTUDIOS REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES. DEL ANALISIS DE LOS COMPROBANTES QUE SE REMITIERON PARA LA COMPROBACION DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA, NO SE DESPRENDE CLARAMENTE SU VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS a), b), Y c), DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, CONCEPTOS QUE DICHO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. DEL ANALISIS DE LOS "FUC'S", COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE SE REMITIERON PARA LA COMPROBACION DE ESTA ACTIVIDAD SE OBSERVA QUE LOS ESTUDIOS CARECEN DE LA VINCULACION DE LOS GASTOS PRESENTADOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION ANALIZADA SE PODRIA DESPRENDER QUE LOS ESTUDIOS

TIENEN EL OBJETIVO DE SER UN INSUMO PARA EL DISEÑO DE LA CAMPAÑA, UBICANDOSE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA. LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION Y LOS REACTIVOS OBSERVADOS EN LA MUESTRA REMITIDA QUE A LA LETRA SEÑALA: "3.- OBTENER INFORMACION LA CUAL SIRVA PARA LA ELABORACION DE MENSAJES POLITICOS -ELECTORALES DE CAMPAÑA, SLOGANS, Y MENSAJES «AD-HOC» A LOS INTERESES, POSTURAS O IDIOSINCRASIAS DE LOS HABITANTES, ES DECIR «EL MENSAJE QUE LES LLEGUE». ENTRE OTROS REACTIVOS PARECIDOS, EXISTEN ESTOS: ¿CREE QUE PRI ESTA MAS CERCA DE LA GENTE? ¿EL PAN PUEDE DAR UN CAMBIO? ¿DE FOX PIENSAN QUE:? ¿DE LABASTIDA PIENSAN QUE:? ¿EL LEMA QUE MAS RECUERDA? ¿DEL PRI PIENSAN QUE:? ¿DEL PAN PIENSAN QUE:?, ETC.

CON RESPECTO AL IMPORTE DE CITA EL PARTIDO POLITICO, EN PRIMER LUGAR SUSTITUYE EL FUC RESPECTIVO, EN EL CUAL EL TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION DE REFERENCIA ES "ESTUDIOS ESPECIFICOS SOBRE DIVERSOS COMPORTAMIENTOS Y PROBLEMATICAS DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS MARGINADAS; EN SEGUNDO LUGAR, ESTABLECE COMO JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: "OBTENER INFORMACION LAS CUALES SIRVAN PARA LA ELABORACION DE MENSAJES POLITICOS - ELECTORALES DE CAMPAÑA, SLOGANS, Y MENSAJES "AD-HOC" A LOS INTERESES, POSTURAS O IDIOSINCRASIA DE LOS HABITANTES DE DICHS. ES DECIR 'EL MENSAJE QUE LES LLEGUE'. QUE LE SIRVA AL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA SUS FINES DE PARTIDO EN LAS COLONIAS MARGINADAS, Y A LA VEZ, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PUEDA GENERALIZARLAS EN EL RESTO DE LAS ZONAS DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS POLITICAS-SOCIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LOGRANDO EL ACERCAMIENTO, LA IDENTIFICACION E INSERCIÓN SOCIAL DEL PARTIDO COMO DOCTRINA E IDEARIO POLITICO EN EL ESTADO, ASI COMO DE SUS PLATAFORMAS TRABAJOS Y ACTIVIDADES COMO OFERTA SOCIAL AL HABITANTE DE ZONAS MARGINALES AL MOMENTO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS. SIN EMBARGO, SE CONTINUA TRANSGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 2.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL AL NO TENER LOS GASTOS VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR TRATARSE DE UN ESTUDIO ORIENTADO A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES Y ASI PLANTEAR PROPUESTAS PARA UN MEJOR MANEJO DE CAMPAÑA ELECTORAL. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Honorarios profesionales.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$44,789.48 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES, PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES; LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN LA DEFICIENCIA QUE A CONTINUACION SE INDICA: RECIBOS SIN LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON LOS QUE FUERON CUBIERTOS LOS GASTOS, REQUISITO NECESARIO PARA QUE PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, SE INFRINGE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS CONSISTE EN QUE SE PAGUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, Y QUE CONTENGAN EN EL ANVERSO LA EXPRESION "PARA ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO". POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- Diversas impresiones.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$220,345.44 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.); AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE CARICATURAS, DISEÑO DE PUBLICACION, EDICION, DISEÑO Y TIRAJES, DIVERSAS IMPRESIONES, ASESORIAS, BUZON, INSERCIÓN, RENTA DE CABLE, ENTRE OTROS.

LOS COMPROBANTES ANTES SEÑALADOS CORRESPONDEN A GASTOS POR LAS SIGUIENTES IMPRESIONES QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS OBSERVADAS AL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE: CURSOS DE CAPACITACION INTITULADOS "REPRESENTANTES DE CASILLAS Y GENERALES", SIN ACLARAR POR EL PARTIDO, FOLLETOS DENOMINADOS: "ENLACE JUVENIL", SUS NOTAS DE SALIDA DE ALMACEN CARECEN DE LAS FIRMAS DE QUIEN ENTREGA Y QUIEN RECIBE, "LAZOS Y LATIGAZOS" NUMEROS DEL 19 AL 24, NO SE ENVIAN NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA DE ALMACEN Y LA DE ALGUNOS NUMEROS SUS NOTAS DE SALIDA DE ALMACEN CARECEN DE LA FIRMA DE QUIEN ENTREGA; PUBLICACION INTITULADA "GENTE EN ACCION", NO OBSTANTE OBSERVACIONES QUE SE HICIERON AL PARTIDO MEDIANTE OFICIO, Y LA REVISTA "LA NACION" EN SUS NUMEROS 2114 Y 2115, SIN NOTAS DE ENTRADA DE ALMACEN Y SIN FIRMAS DE LAS NOTAS DE SALIDA DE ALMACEN DE QUIEN RECIBE Y QUIEN ENTREGA; GASTOS LLEVADOS A CABO EN NUEVO LEON, NAYARIT, QUERETARO, COLIMA Y D.F.; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS "FUC'S" NUMEROS ADJUNTOS A LOS CITADOS COMPROBANTES.

DEL ANALISIS DE LOS COMPROBANTES QUE SE REMITIERON PARA LA COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE LOS KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CARECEN DE FIRMA; CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DE LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS. DE IGUAL MANERA, LAS IMPRESIONES PRESENTAN OMISIONES EN CUANTO A REQUISITOS DE LOS KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, TRANSGREDIENDO LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Impresión de sus publicaciones.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$660,767.61 (SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR LA IMPRESION DE LAS REVISTAS INTITULADAS: "LA NACION", NUMEROS 2119-2123, "PALABRA" Y "PALOMA AZUL" NUMERO 36. SE HICIERON OBSERVACIONES AL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CUANTO A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS CON RESPECTO A ESTE RUBRO, EL PARTIDO PRESENTO LOS KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA; SIN EMBARGO SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: "PALOMA AZUL" NUMERO 36 (SIN ACLARAR POR PARTE DEL PARTIDO), ASI COMO LA IMPRESION DE REGLAMENTOS, ESTATUTOS, LIBROS, FOLLETOS, MANUALES Y EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES CARECEN DE LA FIRMA EN EL KARDEX, ASI COMO DE LAS FIRMAS EN LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE QUIEN RECIBE Y QUIEN ENTREGA; CON EXCEPCION DE LA DOCUMENTACION CON FOLIO 05-774/0594 LA CUAL CARECE SOLO DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN Y NO FUE ACLARADO POR PARTE DEL PARTIDO. LO ANTERIOR, NO SE UBICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN RELACION CON EL ARTICULO 13.2 DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS. ASIMISMO, EN LA DOCUMENTACION DEL FOLIO DE REFERENCIA, SE ESTABLECE LA FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD; SIN EMBARGO, LA FECHA DE LOS COMPROBANTES SEÑALAN UNA FECHA DISTINTA Y POSTERIOR; POR LO QUE AL NO INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, Y LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION SE CONTRAVIENE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA.

c).- Impresión de cuadernos de capacitación.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$69,198.84 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), RELATIVAS A LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE IMPRESIONES DE CUADERNOS DE CAPACITACION. DICHAS IMPRESIONES CARECEN DE LA FIRMA EN EL KARDEX, ASI COMO DE LAS FIRMAS DE QUIEN RECIBE Y QUIEN ENTREGA EN LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN; LO QUE CONTRAVIENE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN COMENTO EN RELACION CON EL

NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA SEÑALA: "PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA 'GASTOS POR AMORTIZAR' COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO".

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

d).- Impresión de libro y revista.

EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE DE \$130,513.42 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 42/100 M.N.), RELATIVO A DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE IMPRESIONES DE LIBROS INTITULADOS "LAS MUJERES EN ACCION NACIONAL" Y LA REVISTA "PALABRA" No. 50. ESTAS IMPRESIONES CARECEN DE LA FIRMA EN EL KARDEX, ASI COMO DE LAS FIRMAS DE QUIEN RECIBE Y QUIEN ENTREGA EN LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN; LO QUE CONTRAVIENE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA SEÑALA: "PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA 'GASTOS POR AMORTIZAR' COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO".

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

e).- Diversos gastos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$135,485.90 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS CUYO CONCEPTO ES EL PAGO DE LA IMPRESION DE DIVERSOS FOLLETOS, ALIMENTOS, ASESORIA, BOLETOS DE AVION, CONTROL REMOTO, HONORARIOS, HOSPEDAJE, IMPRESION, PILAS Y VARIOS, REIMPRESION, REVELADO E IMPRESION, ROLLOS, SUELDOS FONDO DE AHORRO Y VALES DE DESPENSA, GASTOS INDIRECTOS VINCULADOS A LA IMPRESION DE LA REVISTA "LA NACION", SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL PROPIO PARTIDO. DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE AL ESTAR VINCULADOS ESTOS GASTOS CON DICHA REVISTA, Y AL HABERSELE EFECTUADO OBSERVACIONES AL PARTIDO EN RELACION CON LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN DICHA DOCUMENTACION, COMO FUE LA CARENCIA DE

KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, ESTOS NO PUEDEN SER CONSIDERADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO REMITIO KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DOCUMENTACION QUE CARECIA DE FIRMAS, LO QUE LAS DEJA INSUFICIENTEMENTE REQUISITADAS. LO ANTERIOR CONTRAVIENE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

f).- Impresiones de publicaciones y gastos varios.

DENTRO DE ESTE RUBRO, EL PARTIDO PRESENTO UN IMPORTE DE \$647,413.94 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 94/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA IMPRESION DE LA REVISTA "PALABRA" VARIOS NUMEROS, EL PERIODICO "EL PAN NUESTRO" VARIOS NUMEROS, PERIODICO "LAZOS Y LATIGAZOS", PAGO DE NOMINA, PAPELERIA, PAQUETERIA, PEAJE, RENTA DE INSTALACIONES, ENCARTES, ENTRE OTROS. EN ESTE CASO SE OBSERVARON DEFICIENCIAS EN SUS KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN AL CARECER DE FIRMAS. TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

g).- Impresión de diversas publicaciones del partido.

DENTRO DE ESTE RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$3'504,609.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.). DICHO IMPORTE AMPARA EN SU MAYORIA LAS IMPRESIONES SIGUIENTES: BOLETIN BIMESTRAL "PROMOCION POLITICA DE LA MUJER, CUADERNOS PARA CAPACITACION POLITICA; FOLLETOS: "ENLACE JUVENIL", "ALFONSO ITUARTE SERVIN, PRESIDENTE DEL PAN", "INFORMACION BASICA", "PRINCIPIOS DE DOCTRINA", IMPRESION DE ACTIVIDADES DEL PARTIDO, PANORAMA 2000, EDICIONES "LA NACION" OCTUBRE-DICIEMBRE 2000, LA NACION NUMEROS 2121 AL 2131 Y 2136; LIBROS: "MUNICIPIO Y DEMOCRACIA", "1915 Y OTROS ENSAYOS", "ABEL VICENCIO, UN HOMBRE DE OPOSICION", "ANUARIO, LOGROS DEL GOBIERNO 1999", "CAMBIO DEMOCRATICO DE ESTRUCTURAS", "IDEAS, FUERZA DE MANUEL GOMEZ MORIN", "IDEAS, FUERZA DE EFRAIN GONZALEZ LUNA", "LOS SIETE SABIOS DE MEXICO", "MEMORIAS DEL PAN", "PARTICIPACION Y ABSTENCION, LA PRESIDENCIA DEL PAN DE 1969 A 1972", "LIBROS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 2000", ORGANO INFORMATIVO "ACCION EN GUERRERO", REGLAMENTOS, "REUNION NACIONAL DE CAPACITACION ESTRATEGICA ELECTORAL"; LA REVISTA "PALABRA" NUMERO 53 Y EDICIONES ENERO MARZO, ABRIL-JUNIO; Y EL TRIPTICO "EN CONJUNTO" ENTRE OTROS. SE LE HIZO LA OBSERVACION AL PARTIDO DE QUE LAS IMPRESIONES MENCIONADAS CARECIAN DEL KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, EL PARTIDO REMITIO LA DOCUMENTACION ANTERIOR; SIN EMBARGO LOS KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN EN SU TOTALIDAD CARECEN DE FIRMAS, POR LO QUE TALES IMPRESIONES NO SERAN CONSIDERADAS POR NO ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA SEÑALA: "PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS

TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA 'GASTOS POR AMORTIZAR' COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO".

POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

h).- Pago de nómina.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$30,816.30 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE NOMINA, PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES; LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: FACTURAS SIN LA COPIA DE LOS CHEQUES CON LOS QUE FUERON CUBIERTOS LOS GASTOS, REQUISITO NECESARIO PARA QUE PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS CONSISTE EN QUE SE PAGUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, Y QUE CONTENGAN EN EL ANVERSO LA EXPRESION "PARA ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO". POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

ESCRITO EXTEMPORANEO PRETENDIENDO ACLARAR OBSERVACIONES.

CABE SEÑALAR, QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTO OFICIO NUMERO COFIPU/190301/15, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LOURDES TORRES LANDA HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO COMISIONADA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO OBSERVACIONES RELATIVAS A LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS A LA DOCUMENTACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTADOS POR ESE INSTITUTO POLITICO. SOBRE EL PARTICULAR EL ARTICULO 6.3 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO SEÑALA: "LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES" RAZON POR LA CUAL LAS OBSERVACIONES VERTIDAS EN EL OFICIO DE REFERENCIA NO SERAN CONSIDERADAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001 AL NO REMITIR LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS QUE ACLAREN LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS A LA DOCUMENTACION DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL CITADO ARTICULO. POR OTRA PARTE, LAS OBSERVACIONES PLASMADAS EN EL OFICIO DE REFERENCIA, UNICAMENTE SEÑALAN EL CONTENIDO DE LOS NUMERALES A QUE HACE ALUSION; SIN EMBARGO, EL ARGUMENTO PLANTEADO NO CUENTA CON EL SOPORTE CORRESPONDIENTE, NO APORTANDO ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PODER DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO SOLICITADO.

26.2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LO PRESENTAMOS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

**DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
PRESENTADA POR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
	a).- Viáticos	\$6,131.94
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00
III.	TAREAS EDITORIALES.	
	a).- Pago de honorarios.	\$27,600.00
	b).- Impresión de sus publicaciones.	\$5'964,224.96
	TOTAL	\$5'997,956.90

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).-Viáticos para la realización del evento "El candidato y su familia por el triunfo electoral".

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DENTRO DEL RENGLON DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, POR UN IMPORTE DE \$6,131.94 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 94/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A EROGACIONES RELATIVAS A VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO INTITULADO "EL CANDIDATO Y SU FAMILIA POR EL TRIUNFO ELECTORAL" CELEBRADO EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE LOS DIAS 13 Y 14 DE MARZO DEL AÑO 2000, TENIENDO UN NUMERO DE 30 ASISTENTES. LO ANTERIOR, CONFORME LO SEÑALADO EN EL FORMATO UNICO DE COMPROBACION FUC CON NUMERO 00007. SIN EMBARGO, EXISTE UNA NOTA EN LA DOCUMENTACION QUE AMPARA GASTOS POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE, EN LA QUE SE INDICA QUE "POR NECESIDADES DEL PARTIDO TUVO QUE TRASLADARSE A LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN", SIN MAS ACOTACIONES AL RESPECTO. ES PERTINENTE PRECISAR QUE POR SI MISMO EL TITULO DEL EVENTO INDICA UNA ACTIVIDAD NO VINCULADA CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR LO QUE DICHA ACTIVIDAD NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, COMO SON: LAS TAREAS EDITORIALES, LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, RUBRO ESTE ULTIMO, EN QUE EL PARTIDO CLASIFICO ESTE GASTO. ADEMAS, NO EXPLICAN, NI INDICAN LA NATURALEZA DEL GASTO, EN OTRAS PALABRAS, NO ESTABLECEN DE QUE MANERA CON ESTA ACTIVIDAD SE COADYUVO A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS; O EN LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; NI A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES. EN CONSECUENCIA TALES GASTOS NO ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS DIFERENTES HIPOTESIS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE CONTIENE EL CITADO ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. POR LO QUE, TALES GASTOS SE ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE A LA LETRA SEÑALA: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO: a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. c) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES. d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. e) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. f) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION. g) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O

FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO”.

FINALMENTE, AL NO ENCUADRARSE EN ALGUNA DE LAS HIPOTESIS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, NO SE PUEDE ESTABLECER UN VINCULO ENTRE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA Y EL PRODUCTO FINAL PRETENDIDO CON ESTE TIPO DE TRABAJO. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

III. TAREAS EDITORIALES.

a).- Pago de honorarios profesionales.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A LA C. ROBLES OTERO MARTHA. DEL ANALISIS A LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE DESPRENDE QUE EN PRIMER LUGAR, NO SE INCLUYE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y DEL ARTICULO PUBLICADO POR EL QUE SE REALIZO EL PAGO DE HONORARIOS, TRANSGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA QUE, A LA LETRA SEÑALA: “LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION”. EN SEGUNDO LUGAR, NO SE INCLUYE LA MUESTRA DE LA REVISTA O PERIODICO EN EL QUE SE PUBLICO EL ARTICULO DE LA C. MARTHA ROBLES OTERO; INFRINGIENDO LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: “LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION”. POR LO EXPUESTO, EL DESEMBOLO ANTERIOR, NO SERA CONSIDERADO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO AL MISMO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE EL COMPROBANTE DEL GASTO PRESENTADO.

b).- Impresión de sus publicaciones.

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE \$5'964,224.96 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.), QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, ESTA COMPROBACION CORRESPONDE A LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE GUIAS, PAQUETERIA Y LA IMPRESION DE DIVERSOS EJEMPLARES DE PUBLICACIONES DE DICHO PARTIDO. LOS EJEMPLARES DE REFERENCIA CARECEN DEL KARDEX, ASI COMO DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE CADA UNA DE LAS IMPRESIONES Y/O PUBLICACIONES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, EN EL QUE SE EXIGE QUE: “PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES”, SE LE SOLICITO AL

PARTIDO POLITICO REMITIR LA DOCUMENTACION FALTANTE, LO ANTERIOR PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INVOCADO ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO YA SEÑALADO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR DICHO IMPORTE COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EL PARTIDO POLITICO ENVIO KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN INSUFICIENTEMENTE REQUISITADAS, OBSERVANDOSE LO SIGUIENTE: TODOS LOS KARDEX CARECEN DE FIRMA; LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA NO CONTIENEN FOLIO; RESPECTO DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, EL NUMERO DE EJEMPLARES QUE INGRESA Y SALE ES MENOR AL ESPECIFICADO EN LA FACTURA Y EN EL KARDEX. LOS COSTOS UNITARIOS NO COINCIDEN CON LO REPORTADO EN LA FACTURA Y EN EL KARDEX. POR TALES MOTIVOS, LAS EROGACIONES ANTERIORES NO PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, SIN QUE LE HAYA DADO EL CABAL CUMPLIMIENTO Y LA SUFICIENTE ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

26.3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE MUESTRA A CONTINUACION:

DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTADA POR: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
	a).- Boletos de avión.	\$3,637.27
	b).- Varios gastos.	\$1,752.00
	c).- Viáticos.	\$13,908.32
	d).- Distintivos y plumas.	\$5,750.00
	e).- Gastos varios.	\$20,413.40
	f).- Viáticos, papelería e impresiones	\$128,579.42
	g).- Gastos varios.	\$35,568.33
I.	h).- Diversos desembolsos.	\$59,039.74
	i).- Tarjetas de presentación y saludos.	\$6,026.00
	j).- Gasolina.	\$100.00
	k).- Diversos gastos.	\$3,031.00
	l).- Gastos varios, sin la vinculación con las actividades específicas.	\$64,451.58
	m).- Gastos diversos.	\$13,976.25
	n).- Viáticos y gastos de preparación de foros.	\$461,297.56
	o).- Diversas Impresiones.	\$4,120.75
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
	a).- Múltiples gastos.	\$173,327.74.
	b).- Diversos desembolsos.	\$892,074.89
III.	TAREAS EDITORIALES	
	a).- Impresión de libros	\$46,990.00
	b).- Pago de honorarios.	\$16,500.00
	c).- Diversas impresiones.	\$395,332.66
	d).- Gastos vinculados a la elaboración de la síntesis informativa de la oficialía mayor del partido	\$509,094.25
	e).- Compra de vino y renta de automóvil.	\$743.70
	f).- Papelería y fotocopiado, vinculado a diversas impresiones.	\$819.47
	g).- Diversas impresiones.	1'332,532.43
	h).- Impresión de libros y folletos.	226,156.00
	TOTAL	\$4'415,222.76

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- Boletos de avión.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$3,637.27 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A GASTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA DE BOLETOS DE AVION, AL RESPECTO EL PARTIDO NO PRESENTA VOUCHER DEL BOLETO Y CON LO QUE SE PRETENDE COMPROBAR EL GASTO ES UNA FACTURA DE LA AGENCIA DE VIAJES CORRESPONDIENTE, LA CUAL CARECE DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y DEL DESGLOSE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO EN LAS FACTURAS PRESENTADAS. EN RELACION CON LO ANTERIOR SE TRANSGREDE LO SEÑALADO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 5.4 QUE EXIGE QUE: "LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...); EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

EN EFECTO, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 24, FRACCIONES III, VI Y VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE SEÑALA ENTRE OTROS, QUE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS PARA SER DEDUCIBLES DE ESTE IMPUESTO, SON LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL DOMICILIO Y LA CEDULA FISCAL O IDENTIFICACION FISCAL, MISMOS QUE NO SE ACREDITARON EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO, POR LO QUE DICHO IMPORTE NO SERA CONSIDERADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REFERENTES AL EJERCICIO 2001.

DE IGUAL MANERA, EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SEÑALA: "CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, DICHS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES O USEN SERVICIOS DEBERAN SOLICITAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO". EN LO QUE HACE A LA IMPRESION DE LOS COMPROBANTES, EL CITADO CODIGO ESTABLECE QUE: "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN SER IMPRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL (...)". ASIMISMO, EL CITADO ARTICULO 29, EN SUS APARTADOS SOBRE LA "VERIFICACION DE DATOS DEL PROVEEDOR Y VERIFICACION DE DATOS DEL CLIENTE", PREVE QUE: "PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, QUIEN LOS UTILICE DEBERA CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN APARECE EN LOS MISMOS SON LOS CORRECTOS.", Y EN CUANTO A LOS DATOS DEL CLIENTE ORDENA: "ASIMISMO, QUIENES EXPIDAN LOS COMPROBANTES REFERIDOS DEBERAN ASEGURARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDAN CON EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITEN LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE ASIENTE EN DICHS COMPROBANTES (...)".

POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).-Varios gastos.

DENTRO DEL RUBRO DE REFERENCIA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$1,752.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A GASTOS POR LA COMPRA DE UNA FUNDA DE TELEFONO CELULAR, LAVADO DE CORTINAS Y BOTELLAS DE VINO; DICHS COMPROBANTES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS a), b), Y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EN OTRAS PALABRAS, TALES EROGACIONES NO ESTAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, NI CON UNA TAREA EDITORIAL CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO.

POR OTRA PARTE, DICHOS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1, DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO, YA QUE ESTE MISMO ARTICULO EXIGE QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

c).- Viáticos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE POR \$13,908.32 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 32/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS, QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC'S", Y A DICHAS FACTURAS CORRESPONDEN EN SU MAYORIA A GASTOS POR CONCEPTOS DE VIATICOS Y PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS CURSOS DE CAPACITACION EFECTUADOS EN VARIAS ENTIDADES DEL PAIS.

AL RESPECTO, SE OBSERVO LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LA FECHA Y EL LUGAR DE LAS FACTURAS Y EL LUGAR Y FECHA DE INICIO Y CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA Y DESCRITA EN SUS "FUC'S" RESPECTIVOS. POR OTRA PARTE, REFERENTE A LOS CONCEPTOS DE LOS GASTOS, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, SE DENOTA UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA ENTRE LA FECHA DEL GASTO Y LA FECHA DEL EVENTO REALIZADO; ASIMISMO SE OBSERVA QUE, AUN CUANDO SE ENCONTRARON GASTOS REALIZADOS EL MISMO DIA DEL EVENTO, EXISTE UNA DIFERENCIA NOTABLE ENTRE EL LUGAR DE LA REALIZACION DEL EVENTO Y EL LUGAR DE EXPEDICION DE LA FACTURA. EN RELACION CON LO ANTERIOR, SE ENCONTRARON CUATRO FACTURAS CON LA FECHA ILEGIBLE. MOTIVOS POR LOS CUALES TALES DESEMBOLSOS NO PUEDEN CONSIDERARSE SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO CITADO; CONTRAVINIENDO DE IGUAL FORMA LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1, DEL MISMO REGLAMENTO, YA QUE NO EXISTE O NO SE DEMOSTRO POR PARTE DEL PARTIDO LA RELACION DE ESTOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO; EN EFECTO ESTE ARTICULO EXIGE QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". POR OTRA PARTE, LA DOCUMENTACION SEÑALADA CARECE DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5.4, DEL MISMO REGLAMENTO QUE A LA LETRA DICE: "(...) ADEMÁS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; (...)". POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO

REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

d).- Distintivos y plumas.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE ENCONTRO UN IMPORTE DE \$5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO CON LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES "PEREZ GUZMAN JAVIER" Y "RICARDO VALADEZ PEÑA", POR LA COMPRA DE DISTINTIVOS EN LATON CON RESINA Y PLUMAS, RESPECTIVAMENTE. DICHAS EROGACIONES SE REALIZARON PARA EL EVENTO DENOMINADO "FORO SOBRE ETICA Y EFICACIA EN LOS GOBIERNOS LOCALES" LLEVADO A CABO LOS DIAS DEL 23 AL 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. TALES GASTOS CARECEN DE "(...) UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.", LO ANTERIOR COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 5.5, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO QUE, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

e).- Gastos varios.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$20,413.40 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE CAFETERAS, DISCOS COMPACTOS, ARROCERAS, BATERIAS DE COCINA, CAMPANA DE BRONCE, DISCMAN, ESPEJOS, FABRICACION DE PERCHEROS, FLORES, GAS, HABITOS, CASSETTE DE MUSICA FOLKLORICA, ALBUM FOTOGRAFICO, LONAS ROTULADAS, MEDICAMENTOS, OLLA, REFRIGERADOR, SUSCRIPCION ANUAL DE PERIODICO, PLANTAS DE ORNATO Y HONORARIOS POR FUNCION DE TEATRO; SIN EMBARGO, DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO SE DESPRENDE CLARAMENTE A QUE TIPO DE ACTIVIDAD ESPECIFICA DEFINIDA EN LOS INCISOS a), b), Y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, CORRESPONDE. DE IGUAL MANERA, NO SE SEÑALA LA VINCULACION DE DICHOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRANSGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1 DEL MISMO REGLAMENTO. POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

f).- Viáticos, papelería e impresiones.

EN EL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$128,579.42 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS EN SU MAYORIA CORRESPONDEN A VIATICOS, PAPELERIA E IMPRESIONES; SIN EMBARGO, DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE DESPRENDE QUE EN LO REFERENTE A SUS FUC'S, SE OMITIO LA DESCRIPCION PORMENORIZADA, DONDE NO SE ESTABLECEN CLARAMENTE LOS TIEMPOS DE LA REALIZACION DEL EVENTO, FECHA DE INICIO Y CONCLUSION ACORDE A LA FECHA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN AL EVENTO, EXISTIENDO DIFERENCIAS ENTRE LA FECHA DE SU REALIZACION, Y LA FECHA DE LAS FACTURAS SOPORTE, NO CONTENIENDO ACOTACIONES AL RESPECTO QUE LAS VINCULEN CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. LA COINCIDENCIA ENTRE LAS FECHAS DE REALIZACION DEL EVENTO Y DE LAS FACTURAS ES INDISPENSABLE PARA TENER CERTEZA SOBRE LA REALIZACION DEL EVENTO (TIEMPO, MODO Y LUGAR). POR LO ANTERIOR, DICHA DOCUMENTACION TRANSGREDE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO CITADO. ASIMISMO, DENTRO DEL MISMO IMPORTE, LAS FACTURAS 2, 5 Y 8 DEL PROVEEDOR VALDES Y RAMOS GUILLERMO POR UN IMPORTE DE \$65,849.56 (SESENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100.00 M.N.) CARECEN DE LOS PRECIOS UNITARIOS CONTRAVINIENDO LOS ARTICULOS 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 29-A, FRACCION III, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, NO PRESENTANDO CARTA DEL PROVEEDOR A TRAVES DE LA CUAL SE ACLARE DICHA SITUACION. POR OTRA PARTE, LA FACTURA 4721 DEL PROVEEDOR TIPOGRAFIA E IMPRESION, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$17,749.39 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) CARECE DEL KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN Y DE LA COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONTRAVINIENDO LOS ARTICULOS 5.3, 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 13.2, EN RELACION CON EL ULTIMO PRECEPTO LEGAL, DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS. ADEMÁS, SE ENCONTRO DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE CARECE DE LAS EVIDENCIAS QUE AGREDITEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE AMPARAN, CONTRAVINIENDO ASI CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.5 DEL MISMO REGLAMENTO.

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

g).- Gastos varios.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$35,568.33 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS, DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE DESPRENDE QUE LAS FACTURAS EXHIBIDAS ADOLESCEN, ENTRE OTRAS, DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, LO ANTERIOR CONTRAVINIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.4 DEL MULTICITADO REGLAMENTO. POR OTRA PARTE, EN LAS FACTURAS 195, 1200 Y 1369, DE LOS PROVEEDORES: QUINTIN CABALLERO CRUZ, DANIEL MOLINA CABALLERO Y OLVERA ROMERO JOSE ANTONIO, RESPECTIVAMENTE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LAS FECHAS DE LAS FACTURAS 195 Y 1200 NO CORRESPONDEN CON LAS FECHAS DE IMPRESION, Y EN LA FACTURA 1369 NO SE EXPLICA LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE FLETE Y SU VINCULACION CON LA ACTIVIDAD REALIZADA; DE LAS FACTURAS 61763 Y 454 DE LOS PROVEEDORES OPERADORA DE SERVICIOS DE OAXACA, S.A. DE C.V. Y ORIMAR VIDEO, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: EN LA FACTURA 61763 CON FECHA ILEGIBLE Y ESTA NO SE VINCULA CON LA ACTIVIDAD REALIZADA; LA FACTURA 454 CARECE DE FECHA Y VINCULACION CON LA ACTIVIDAD REALIZADA; DE LAS FACTURAS 472700, 5405, 609, 10052, 25833 Y 12749, DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES, RESPECTIVAMENTE: PRORE, S.A. DE C.V., JUAREZ ROJAS MARGARITA, OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V., RESTAURANT LA BRASITA DE MONTERREY, S.A. DE C.V., PRORE, S.A. DE C.V. Y GASOLINERA EL PEÑON, S.A. DE C.V. SE OBSERVA LO SIGUIENTE: CARECEN DE EXPLICACION DE LA DIFERENCIA DE LUGAR Y FECHA DE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD CON EL LUGAR Y LA FECHA DE LA FACTURA; EN LA FACTURA 69353, PROVEEDOR OPERADORA VIPS, S. DE RL. DE C.V. SE OMITIÓ LA EXPLICACION DE LA DIFERENCIA ENTRE EL LUGAR DE REALIZACION DEL EVENTO CON EL LUGAR DE FACTURACION, Y SE CARECE DE LA VINCULACION O LA RAZON QUE EXPLIQUE DICHA DIFERENCIA. POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE, SE OBSERVA QUE SE CARECE DE INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, QUEBRANTANDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA YA DESCRITO CON ANTERIORIDAD.

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

h).- Diversos desembolsos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EXISTE UN IMPORTE DE \$59,039.74 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), AMPARADO CON DIVERSAS FACTURAS QUE CARECEN DE EVIDENCIAS QUE DEMUESTREN LA EFECTIVA REALIZACION DE LOS DIVERSOS CURSOS Y SU

VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ASIMISMO, SE OMITIÓ ENVIAR, ENTRE OTRAS EVIDENCIAS, LAS LISTAS DE ASISTENCIA A LOS CURSOS, INFRINGIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. DE IGUAL MANERA, EN EL MISMO IMPORTE, SE ENCONTRO EN LA FACTURA NUMERO 6 DEL PROVEEDOR VALDES Y RAMOS GUILLERMO POR UN IMPORTE DE \$22,800.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100.00 M.N.) QUE ADOLECE DEL DESGLOSE DE LOS PRECIOS UNITARIOS CONTRAVINIENDO LOS ARTICULOS 5.4 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA Y 29-A, FRACCION III, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ASIMISMO EL PARTIDO POLITICO NO ANEXA CARTA DEL PROVEEDOR ACLARANDO DICHA SITUACION. IGUALMENTE, SE ENCONTRO DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE CARECE DE LAS EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE AMPARAN, INFRINGIENDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO INVOCADO YA QUE SE OMITIO LA REMISION DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS Y LA VINCULACION DE LOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, SE OBSERVO DOCUMENTACION QUE NO CONTIENE REQUISITOS FISCALES INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.4 DEL MULTICITADO REGLAMENTO.

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

i).- Tarjetas de presentación y saludos.

DENTRO DEL CITADO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$6,026.00 (SEIS MIL VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR TRES FACTURAS, DE ESTA DOCUMENTACION SE OBSERVA QUE LA FACTURA NUMERO 8909 DEL PROVEEDOR PEDRO CARLOS AGUIRRE CASTRO CARECE DE LA MUESTRA RESPECTIVA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA INFRINGIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, LAS FACTURAS 77 Y 79 DEL PROVEEDOR RICARDO TREJO BECERRIL CUYO CONCEPTO ES TARJETAS DE SALUDO CARECEN DE LA VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN EL NUMERAL 2.1 DEL REGLAMENTO EN COMENTO INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.5 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL. POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

j).- Gasolina.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR LA FACTURA NUMERO 400341 CORRESPONDIENTE A UN GASTO POR CONCEPTO DE GASOLINA; LA CUAL CARECE DEL NOMBRE DEL PARTIDO Y SE ENCUENTRA EXPEDIDA A FAVOR DE TERCERA PERSONA DISTINTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. POR LO QUE, ESTAS EROGACIONES NO SE AJUSTAN A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, QUE SEÑALA: "LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN CONSECUENCIA, TAL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES A LOS QUE HACE MENCION EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN CITA, YA QUE AL EFECTO EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN SUS APARTADOS SOBRE LA "VERIFICACION DE DATOS DEL PROVEEDOR Y VERIFICACION DE DATOS DEL CLIENTE", PREVE QUE: "PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR,

QUIEN LOS UTILICE DEBERA CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN APARECE EN LOS MISMOS SON LOS CORRECTOS" Y EN CUANTO A LOS DATOS DEL CLIENTE ESTABLECE: "ASIMISMO, QUIENES EXPIDAN LOS COMPROBANTES REFERIDOS DEBERAN ASEGURARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDAN CON EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITEN LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE ASIENTE EN DICHS COMPROBANTES". POR LO TANTO, PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE NOS OCUPA, LOS COMPROBANTES DEBEN SER EXPEDIDOS A FAVOR DEL PARTIDO POLITICO, DE LO CONTRARIO COMO ES EL CASO, EL HECHO DE REMITIR DOCUMENTACION A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS NO TIENE NINGUN VALOR COMO COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE ESTOS NO PUEDEN CONSIDERARSE DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

k).- Diversos gastos.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$3,031.00 (TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS. LAS CUALES ADOLEGEN DE LOS REQUISITOS FISCALES, INCUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO CITADO, Y CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

l).- Gastos varios.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$64,451.58 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE PLATOS, JARRA, COBERTORES, CUCHILLOS, COORDINADOS DE TOALLAS, ALIMENTOS, BOTONES, CAMBIO DE TEXTO EN LONA, ESPEJOS, FLEXOMETRO, IMPRESIONES, JUEGOS DE CUBIERTOS, ALMOHADAS Y CENICEROS, LONA VINYL, MEDICAMENTOS, NYLON, PLANILLAS IMPRESAS, PLAYERAS, PLUMAS IMPRESAS, REFRACTARIOS PAVERA, UTENSILIOS DE NYLON, RENTA DE AUTOMOVIL, RENTA DE PELICULAS, SILICON, PINTURA, CARTON CORRUGADO, SUSCRIPCION DE PERIODICO, TAPETES, SUAVIZANTES, VASOS DE CRISTAL Y CERVEZA NOCHE BUENA. DESEMBOLSOS EFECTUADOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: "PAIS QUE QUEREMOS ... PARTIDO QUE NECESITAMOS", "VENCRIENDO FRONTERAS", "FORO SOBRE MIGRANTES Y DERECHOS HUMANOS", "CAMPAÑA PAIS QUE QUEREMOS PARTIDO QUE NECESITAMOS" Y "ESCUELA DE CUADROS".

DEL ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACION QUE AMPARA EL IMPORTE DE REFERENCIA SE OBSERVA QUE LOS DESEMBOLSOS CARECEN DE LA VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DEFINIDAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL NO ENCONTRARSE RELACIONADAS TALES EROGACIONES CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA O EN SU CASO CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. ADEMAS, ESTOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL CITADO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. SOBRE EL PARTICULAR, EL PARTIDO EN SU OFICIO DE ACLARACION, MANIFESTO LO QUE A SU DERECHO CONVENIA, SIN EMBARGO, DICHA CONTESTACION NO PERMITIO LA ADECUADA VINCULACION DE LOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO.

POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

m) Gastos diversos.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$13,976.25 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA SEIS PESOS 25/100 M.N.) CORRESPONDIENTES A GASTOS POR CONCEPTO DE VIATICOS Y LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES. ESTOS DESEMBOLSOS PRESENTAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: LA FECHA DE LAS FACTURAS DISCREPAN DE LAS FECHAS SEÑALADAS EN SUS RESPECTIVOS FUC'S CON FOLIOS NUMERO 45, 50 Y 53; EL FOLIO NUMERO 14 CARECE DEL KARDEX Y DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN; EN OTROS CASOS, EL LUGAR DE FACTURACION ES DISTINTO DEL LUGAR DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD SEÑALADO EN EL FUC RESPECTIVO; TANTO LA FECHA Y EL LUGAR DE FACTURACION ES DISTINTA A LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD SEÑALADAS EN EL FUC; POR OTRO LADO, SE DA EL CASO DE FACTURAS QUE NO SE RELACIONAN EN FUC ALGUNO. SOBRE EL PARTICULAR, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO INCLUYO INFORMACION QUE DESCRIBIERA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, INFRINGIENDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, EL PARTIDO PRESENTA FACTURAS MAL REQUISITADAS, AL CARECER ESTAS DE LA FECHA DE FACTURACION O LOS DATOS DEL PARTIDO INFRINGIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CITADO, ASI COMO EL NUMERAL 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

POR LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

n).- Viáticos y gastos de preparación de foros.

DENTRO DE ESTE RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$461,297.56 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE CARTELES, GASTOS DEL CURSO TALLER Y PREPARACION DEL MATERIAL DEL FORO, TAXI, VIATICOS Y VARIOS. GASTOS EFECTUADOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: "JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL POR LA PAZ Y CONTRA LA MILITARIZACION", "CAPACITACION PARA LA CAMPAÑA POR MEXICO", "CURSO COMO CONSTRUIR UNA CAMPAÑA PARALELA", "CURSO DE ORIENTACION PARA LOS CANDIDATOS", "FORO PORQUE TABASCO TESTIMONIO DE UNA ELECCION DE ESTADO", "GENERACION DE LA INFORMACION FINANCIERA AL I.F.E.", "MANUAL DE DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS", "NORMATIVIDAD Y PROGRAMACION DE OPERACION REGISTRO DE DIRECTOR DE OBRA/PROYECTO EDITORIAL" Y "SEMINARIO LAS ELECCIONES DE ESTADO Y PROGRESA". DEL ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACION SE OBSERVAN LAS DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: FALTAN LISTAS DE ASISTENCIA DEL 10 Y 20 DE MAYO Y NO SE ENVIA CONVOCATORIA DEL "SEMINARIO LAS ELECCIONES DE ESTADO Y PROGRESA"; OMITEN EXPLICAR POR QUE SE IMPRIMEN 23000 FOLLETOS DE "LAS ELECCIONES DE ESTADO Y PROGRESA" PARA ESTA SOLA ACTIVIDAD CON FOLIO NUMERO 21; NO SE ENVIAN INFORMES DE LA "JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL POR LA PAZ Y CONTRA LA MILITARIZACION" ADEMAS DE MENCIONAR OTRO TIPO DE ACTIVIDADES QUE CARECEN DE REQUISITOS FISCALES, FOLIO NUMERO 7; Y NO SE PRESENTAN LISTAS DE ASISTENCIA, NI CONVOCATORIA, NO SE ESPECIFICA EN QUE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA SE REALIZARON LOS CURSOS; NO SE PRESENTAN LISTAS DE ASISTENCIA Y DESGLOSE DEL GASTO DEL CURSO O TALLER; POR LO QUE RESPECTA A LA PREPARACION DEL MATERIAL DEL FORO PROPUESTAS DE POLITICA ENERGETICA, ESTE NO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL FUC. LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, AL ENCONTRARSE CONTEMPLADAS DENTRO DEL RUBRO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DEBEN REMITIR LA MUESTRA DE LOS RESULTADOS Y LAS CONCLUSIONES ASI COMO LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE SOLUCION A LA PROBLEMATICA PLANTEADA SEA ESTA DE INDOLE NACIONAL Y/O REGIONAL. EL PARTIDO OMITI ENVIAR LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES E INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS

TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, TRANSGREDIENDO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2.1, INCISO b), 5.4 Y 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

o).- Diversas impresiones.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE POR \$4,120.75 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 75/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE VIATICOS E IMPRESIONES. LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: CARECEN DEL KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN Y LAS FACTURAS NO CONTIENEN REQUISITOS FISCALES, TRANSGREDIENDOSE LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5.4 Y 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ESTE ULTIMO EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

a).- Múltiples gastos.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$173,327.74 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 74/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE ALIMENTOS, HOSPEDAJE, ROTULACION DE MANTA Y SERVICIO DE EDECANES, GASTOS REALIZADOS CON LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: "ACERVO HISTORICO DEL PRD", "FORO DE ACTUALIZACION LEGISLATIVA", "FORO NACIONAL POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS PUBLICAS" Y LA "MESA REDONDA ESTADO, SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE". DEL ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACION QUE AMPARA EL IMPORTE DE REFERENCIA SE OBSERVA QUE LOS DESEMBOLSOS CARECEN DE LA VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA AL NO ENCONTRARSE RELACIONADAS TALES EROGACIONES CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. DE IGUAL MANERA, ESTOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL CITADO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Diversos desembolsos.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$892,074.89 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO DE DIVERSOS GASTOS, ENTRE ELLOS, LA COMPRA DE VIDEOS PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS FOROS. ENTRE LOS FOROS REALIZADOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: "FORO ACTUALIZACION LEGISLATIVA", "FORO ENERGIA DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE", "FORO MEXICO EN UN MUNDO GLOBAL", "FORO MEXICO NUEVO RUMBO DE NACION", "FORO POLITICAS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA", "FORO PROCURACION DE JUSTICIA Y SISTEMA

JUDICIAL", "FORO REGIMEN POLITICO Y NUEVA CONSTITUCION", "FORO SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL" Y EL "FORO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". ESTOS DESEMBOLSOS PRESENTAN LAS DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: SE OMITIÓ PRESENTAR EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE DICHS FOROS ANTERIORES; NO SE ENVIARON MUESTRAS DE LO EXPUESTO EN LOS FOROS, ASI COMO LAS MUESTRAS DE LOS RESULTADOS, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE SOLUCION A LAS DIVERSAS TEMATICAS MENCIONADAS; ASIMISMO, NO SE ENVIO LA CONVOCATORIA DEL FORO DE ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, EN EL CASO DE LOS VIDEOS, NO SE REMITEN LAS MUESTRAS, Y NO SE INDICA SI SE TRATA DE COMPRA DE VIDEOS O GRABACION DE LOS MISMOS, CARECIENDO DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA. POR LO QUE DEL ANALISIS A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE OBSERVA QUE SE INFRINGE EL ARTICULO 5.4 AL NO INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO, DE IGUAL MANERA, SE TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.5 AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL NO PRESENTAR UNA MUESTRA QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. POR LO ANTERIOR, DICHS GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- Impresión de libros.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$46,990.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) AMPARADO POR DOS FACTURAS CON NUMEROS 2006 Y 2002 DE LOS PROVEEDORES PUBLICACIONES GRANDE, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE LAS CUALES ADOLESCEN DE LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, INFRINGIENDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, LA FACTURA NUMERO 2602 CARECE DEL KARDEX Y DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, NO CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTA Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

POR LO ANTERIOR, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO AL MISMO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE EL COMPROBANTE DE GASTO PRESENTADO.

b).- Pago de honorarios.

DENTRO DEL MISMO RUBRO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DOS FACTURAS. DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SE DESPRENDE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTAN COMO COMPROBANTES DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CARECEN DE REQUISITOS FISCALES, AL NO PRESENTARSE LAS FACTURAS EN ORIGINAL. AL RESPECTO, LAS FOTOCOPIAS NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO COMPROBANTES DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGE LA LEGISLACION FISCAL PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, AL ESTABLECER QUE: "LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS

COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". SOBRE EL PARTICULAR, EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECE COMO REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES "QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTACION QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASI COMO DE QUIEN ADQUIRIO EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIO EL SERVICIO, Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$1,194,535.00, EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE \$5,973.00, EXCEPTO CUANDO DICHOS PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA LIBERAR DE LA OBLIGACION DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUES NOMINATIVOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION CUANDO LAS MISMAS SE EFECTUEN EN POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES. LOS PAGOS QUE EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION DEBAN EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIEN PODRAN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CREDITO O CASAS DE BOLSA. CUANDO LOS PAGOS SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERA SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER, EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESION 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'". BAJO LOS MISMOS TERMINOS, EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SEÑALA QUE "CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, DICHOS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES O USEN SERVICIOS DEBERAN SOLICITAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO". RESPECTO A LA IMPRESION DE LOS COMPROBANTES, ESTE MISMO PRECEPTO ESTABLECE QUE "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN SER IMPRESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL". DE IGUAL FORMA DEL CITADO ARTICULO 29 EN SUS APARTADOS SOBRE LA "VERIFICACION DE DATOS DEL PROVEEDOR Y VERIFICACION DE DATOS DEL CLIENTE", PREVE QUE "PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, QUIEN LOS UTILICE DEBERA CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN APARECE EN LOS MISMOS SON LOS CORRECTOS" Y EN CUANTO A LOS DATOS DEL CLIENTE ESTABLECE: "ASIMISMO QUIENES EXPIDAN LOS COMPROBANTES REFERIDOS DEBERAN ASEGURARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDAN CON EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITEN LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE ASIENTE EN DICHOS COMPROBANTES". DE LO ANTES EXPUESTO SE DESPRENDE QUE CUANDO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CITADO MENCIONA QUE LOS COMPROBANTES, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, Y ADEMAS, PARA LOS TERMINOS DE COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS TANTO ESTE REGLAMENTO, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE ENTIENDE EN PRIMER TERMINO QUE PARA QUE UN DOCUMENTO DE GASTO SE PRETENDA ACREDITAR CON EL CARACTER DE COMPROBANTE FISCAL, ESTE DEBE SER UN DOCUMENTO ORIGINAL, CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE, COMO SON: LOS REQUISITOS DE IDENTIDAD, DOMICILIO FISCAL, LA CEDULA FISCAL, CONCEPTO, DESGLOSE DEL GASTO, PRECIO UNITARIO Y EL PAGO, Y RETENCION DE IMPUESTOS. EN ESTE SENTIDO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO ACREDITA LA COMPROBACION DE ESTE GASTO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL. POR TAL MOTIVO, DICHA DOCUMENTACION NO PUEDE CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADA, TODA VEZ QUE LAS FACTURAS NO SON ORIGINALES Y NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE EL COMPROBANTE DE GASTO PRESENTADO.

c).- Diversas impresiones.

EN EL MISMO RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$395,332.66 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR LAS SIGUIENTES IMPRESIONES: REVISTA "NUESTRA AMERICA", "MANUAL PARA LA PRESENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS", REVISTA "CEMOS MEMORIA", REVISTA "COYUNTURA" No. 96, BOLETINES "NUESTRA TAREA 1 Y 2" Y LA IMPRESION "PRINCIPIOS DEL P. R. D."; ESTOS EJEMPLARES CARECEN DE LAS FIRMAS DE QUIEN RECIBE EN LAS NOTAS DE SALIDA DE ALMACEN CONTRAVINIENDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; EN RELACION CON EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. POR OTRA PARTE, LA FACTURA NUMERO 254 DEL PROVEEDOR ADOLFO MARTINEZ AGUILAR RELATIVA A LA IMPRESION DE PLATAFORMAS ELECTORALES CARECE DE LA COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUO EL PAGO CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO POR EL YA DESCRITO ARTICULO 5.3 DEL MULTICITADO REGLAMENTO. POR LO ANTERIOR, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO AL MISMO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE EL COMPROBANTE DE GASTO PRESENTADO.

d).- Gastos vinculados a la elaboración de la síntesis informativa de la oficialía mayor del partido.

DENTRO DE ESTE RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$509,094.25 (QUINIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR LA COMPRA DE TONER, PAPELERIA, FOTOCOPIAS, MANTENIMIENTO, CORTES DE PAPEL, INSUMOS DE LIMPIEZA, RENTA DE IMPRESORAS, COMPRA DE COPIADORAS. LOS GASTOS DESCRITOS FUERON VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA ELABORACION DE LA SINTESIS INFORMATIVA DE LA OFICIALIA MAYOR DEL PARTIDO CUYO FIN ES DISTINTO AL PRETENDIDO POR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, TRATANDOSE MAS CONCRETAMENTE DE UN GASTO VINCULADO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO, POR LO QUE DICHS GASTOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS a), b), Y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL MISMO REGLAMENTO.

EL PARTIDO MEDIANTE OFICIO DE ACLARACION MANIFESTO LO SIGUIENTE: "LAS FACTURAS SEÑALADAS COMO VINCULADAS CON LA SINTESIS INFORMATIVA DE LA OFICIALIA MAYOR CORRESPONDEN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRE PARA LA REALIZACION DE LA MISMA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AQUELLAS FACTURAS DEL PROVEEDOR SABAS HERNANDEZ BRIZUELA, DONDE SE ADQUIEREN MATERIALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO TAMBIEN SE INCLUYEN COMPRAS DE PAPEL BOND U OTROS MATERIALES DE PAPELERIA, Y QUE SON SOLO ESTAS ADQUISICIONES DE PAPELERIA LAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL FUC Y LA DESCRIPCION DE GASTOS, CONSIDERADAS COMO GASTOS DE ESTA ACTIVIDAD, Y NO TODOS LOS INSUMOS ADQUIRIDOS EN ESAS FACTURAS. ARTICULO 2.1 INCISO c) DEL REGLAMENTO. CON RESPECTO A LOS PROCESOS DE ELABORACION DE LA SINTESIS INFORMATIVA ES NECESARIO ACLARAR QUE DEBIDO A QUE EN OCASIONES NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD DE LAS COPIADORAS Y COPYPRINTER DEL AREA DE IMPRESION DEL PARTIDO, LOS ORIGINALES SE ESCANEAN Y SE REPRODUCEN UTILIZANDO LAS IMPRESORAS DEL AREA DE Prensa EN FORMA ALTERNATIVA, MOTIVO POR EL CUAL INCLUIAMOS GASTOS POR COMPRA DE TONERS DE EQUIPOS CONVENCIONALES DE COMPUTO, SITUACION QUE SE DA FRECUENTEMENTE; POR OTRO LADO, CUANDO DEL FACTOR TIEMPO ES APREMIANTE, SE RECURRE A CENTROS DE COPIADO PARA DICHS TRABAJOS. LOS DEMAS GASTOS SON DE IGUAL MANERA NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO EDITORIAL ANTES CITADO. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA SINTESIS INFORMATIVA OBEDECE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO QUE DICE 'LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS (...). DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO...'. SIENDO ESTE TRABAJO EDITORIAL UN RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES DE LOS MEDIOS IMPRESOS Y DEL DIARIO ACONTECER DE LA VIDA POLITICA DEL PARTIDO EN TODA LA REPUBLICA, CONSTITUYEN

UN INSTRUMENTO DE INFORMACION VITAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE LA CULTURA POLITICA Y DE NUESTRO PARTIDO, CONOCIENDO LA CONCEPCION DE LOS DIFERENTES MEDIOS RESPECTO A NUESTRAS POSTURAS POLITICAS, SOCIALES, ECONOMICAS, ETC.; LA CREDIBILIDAD QUE SE LE PUEDE DAR A CADA MEDIO RESPECTO DE ALGUN ACONTECER EN PARTICULAR, DEPENDIENDO DEL ALCANCE DE LA DIFUSION. DE ESTA MANERA LA SINTESIS INFORMATIVA ES INDUDABLEMENTE UNA TAREA EDITORIAL, YA QUE PARA LLEGAR A SU COMPOSICION DIARIA SE REQUIERE UN TRABAJO DE ANALISIS Y VALORACION PARA DETERMINAR SI DICHA INFORMACION DEBERA O NO ESTAR CONTENIDA, QUE DE HECHO ORIGINA Y SE CONSTITUYE COMO UNA ACTIVIDAD DE INVESTIGACION PREVIA Y DANDO COMO RESULTADO ESTA TAREA EDITORIAL".

DE LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE LA PRETENDIDA TAREA EDITORIAL FUE ELABORADA POR LA OFICIALIA MAYOR DEL MISMO PARTIDO Y NO ASI POR UN INSTITUTO DE CAPACITACION O POR EL INSTITUTO ENCARGADO DE LA ELABORACION DE LOS MEDIOS DE DIFUSION COMO PUEDEN SER LAS REVISTAS MENSUALES O TRIMESTRALES DEL PARTIDO. ADEMAS, EL REGLAMENTO DE LA MATERIA UNICAMENTE JUSTIFICA ESTE TIPO DE GASTOS CUANDO SE VINCULAN A UN TEMA DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y SE ACREDITA QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR ESTAS RAZONES, DICHO IMPORTE TRANSGREDE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1 POR NO TRATARSE DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, ASIMISMO, SE UBICAN DENTRO DEL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.1 INCISO a) DEL MISMO ORDENAMIENTO.

POR LO ANTERIOR, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO AL MISMO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO CABAL RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADO.

e).- Compra de vino y renta de automóvil.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$743.70 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE VINO Y RENTA DE AUTOMOVIL. GASTOS EFECTUADOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESENTACION DEL LIBRO "SIGLO XXI: UN NUEVO DESARROLLO PARA EL CAMPO" Y LA REVISTA "COYUNTURA". LOS DESEMBOLSOS CARECEN DE LA VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO, DEFINIDAS EN EL ARTICULO 2.1 REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCIO ANUAL QUE NOS OCUPA. EN OTRAS PALABRAS, TALES EROGACIONES NO ESTAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO CON UNA TAREA EDITORIAL QUE SON LOS CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. EN CONSECUENCIA, ESTA COMPROBACION NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO ANUAL DEL AÑO 2001. ADEMAS, ESTOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL CITADO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO, YA QUE ESTE MISMO ARTICULO EXIGE QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

f).- Papelería y fotocopiado.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE POR \$819.47 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 47/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIADO DE BOLETIN, GASTOS VINCULADOS A IMPRESIONES, LOS CUALES PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: CARECEN DEL KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, TRANSGREDIENDO LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL NUMERAL 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

g).- Diversas impresiones.

DENTRO DE ESTE RUBRO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN IMPORTE DE \$1'332,532.43 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTO POR EL PAGO DE DIVERSAS IMPRESIONES, TALES COMO BOLETINES, LIBROS, FOLLETOS, MANUALES, PERIODICOS Y REVISTAS, LAS CUALES PRESENTAN VARIAS DEFICIENCIAS COMO A CONTINUACION SE INDICA: NO SOLO SE OMITIO EL ENVIO DE LOS KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN EN UN PRINCIPIO. POSTERIORMENTE, EL PARTIDO REMITIO EL KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN; SIN EMBARGO, ESTA DOCUMENTACION NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA; POR EJEMPLO: SE CARECE DEL KARDEX AUTORIZADO, LAS FIRMAS DE QUIEN RECIBEN EN LAS NOTAS DE SALIDA DE ALMACEN, COMO ES EL CASO DE LAS NOTAS DE SALIDA CON FOLIOS 1003, 3954-3956, 850, 851, 866-869, 123, 1203, 5, 1, 1703, 2075, 2079, 2083, 2087, 121, 125, 126, 129, 130, 133, 132; 135, 138, 139, 141, 142, 1052, 1053, 1207, 3552, 3554 Y 1001; LAS NOTAS DE ENTRADA DE ALMACEN NO TIENEN FIRMA DE QUIEN RECIBE, FOLIOS 1856 Y 872, Y DE QUIEN ENTREGA, FOLIO 1804; KARDEX Y NOTAS ENVIADAS NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO, FACTURA NUMERO 12 DEL PROVEEDOR ZARCO FLORES SALVADOR; NO SE REMITEN EVIDENCIAS, FOLIOS DEL "FUC" DEL 43 AL 47, 69, 70 Y 71. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. EN RELACION CON EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

h).- Impresión de libros y folletos.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$226,156.00 (DOSCIENOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA IMPRESION DE LIBROS Y FOLLETOS, ENVIOS DE CATALOGO Y ENCARTE, ENTRE OTROS PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES; COMO SON:

LOS DESEMBOLSOS PRESENTAN DEFICIENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: SE ENVIA LA MUESTRA EQUIVOCADA DEL LIBRO PLATAFORMA ELECTORAL (NO COINCIDE CON EL TIRAJE NI EL IMPRESOR), ASIMISMO SE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN KARDEX; SIN MUESTRA DEL CATALOGO Y ENCARTE, ADEMAS DE TENER DEFICIENCIAS EN LOS KARDEX CORRESPONDIENTES; LAS IMPRESIONES NO PRESENTAN NI LAS MUESTRAS NI LOS KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN.

LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5.5. Y 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ESTE ULTIMO PRECEPTO LEGAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO,

MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

DOCUMENTACION EXTEMPORANEA

EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2001, SUSCRITO POR EL C. VICTOR HUGO ROMO GUERRA, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE DICHO INSTITUTO POLITICO, QUE A LA LETRA SEÑALA:

“MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION
DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
PRESENTE.

Por medio de la presente entregamos en alcance el oficio GLOSA/021/01 las muestras de los resultados y conclusiones de los foros que a continuación se señalan:

FUC	ACTIVIDAD
7	JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL POR LA PAZ Y CONTRA LA MILITARIZACION
9	FORO SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
6	FORO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
4	FORO PROCURACION DE JUSTICIA Y SISTEMA JUDICIAL
8	FORO POLITICAS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
78	FORO ¿POR QUE TABASCO?, TESTIMONIO DE UNA ELECCION DE ESTADO
11	FORO ENERGIA, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE
9	FORO ACTUALIZACION LEGISLATIVA
2	REGIMEN POLITICO Y NUEVA CONSTITUCION
3	MEXICO EN UN MUNDO GLOBAL

Sin más por el momento, le agradezco su pronta respuesta y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración. (...)

AL RESPECTO, EN OFICIOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24 SE HICIERON OBSERVACIONES AL PARTIDO POLITICO INDICANDOLES QUE CONTABAN CON DIEZ DIAS PARA QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERE; ES DECIR DURANTE DICHO PLAZO PUDIERON SUBSANAR DEFICIENCIAS U OMISIONES. NO OBSTANTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO ATENDIO LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LA FALTA DE LAS MUESTRAS, QUE AHORA REMITE MEDIANTE ESCRITO ARRIBA SEÑALADO, EN EL CUAL RESULTA EVIDENTE LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 5.1 Y 6.3 AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE RESPECTIVAMENTE A LA LETRA SEÑALAN: “LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO” Y “LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES”. POR LO QUE ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE RECHAZAR DICHA DOCUMENTACION POR NOTORIAMENTE EXTEMPORANEA. ASIMISMO, SE INSTRUYE AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE REMITA LA DOCUMENTACION DE REFERENCIA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

26.4.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

**DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
PRESENTADA POR: PARTIDO DEL TRABAJO**

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
	a).- Dulces.	\$4,414.10
	b).- Viáticos.	\$25,687.09
	c).- Honorarios, Papelería y Viáticos.	\$322,715.72
	d).- Fotobotones, lonas y portafolios.	\$139,420.25
	e).- Varios Gastos.	\$15,421.66
	f).- Carpetas y alimentos.	\$116,725.00
	g).- Diversos gastos.	\$74,303.17
	h).- Lonas, mantas y renta de automóviles.	\$56,350.00
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00
III.	TAREAS EDITORIALES.	0.00
	TOTAL	\$755,036.99

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- Dulces.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$4,414.10 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS POR LA COMPRA DE "DULCES VARIOS", COMO SE PODRA OBSERVAR ESTOS GASTOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS a), b) y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCIO ANUAL QUE NOS OCUPA. EN OTRAS PALABRAS, TALES EROGACIONES NO ESTAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE: EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO CON UNA TAREA EDITORIAL QUE SON LOS CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. EN CONSECUENCIA, ESTA COMPROBACION NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. ADEMAS, ESTOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL CITADO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO, YA QUE ESTE MISMO ARTICULO EXIGE QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Viáticos.

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO, BAJO EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$25,687.09 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE, ALIMENTOS Y RENTA DE UNA CAMIONETA SUBURBAN; LO ANTERIOR CONFORME AL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC". EL PARTIDO POLITICO COMUNICO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE LA EROGACION EN COMENTO CORRESPONDIO A DIVERSOS VIATICOS DE COMISIONADOS QUE ASISTIERON A LA ESCUELA DE CUADROS EN MONTERREY, NUEVO LEON, CELEBRADO, SEGUN FACTURAS, LOS DIAS 5, 6, 7 Y 9 DE

FEBRERO DEL AÑO 2000, Y DEL EVENTO INTITULADO "IV SEMINARIO. LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD". CABE DESTACAR, QUE EL INSTITUTO POLITICO DE REFERENCIA AUN CUANDO SEÑALA QUE DICHS VIATICOS CORRESPONDIERON A LA ASISTENCIA A LA ESCUELA DE CUADROS EN MONTERREY, OMITIENDO DESCRIBIR EL CURSO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA QUE SE IMPARTIO, LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A EL, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, LA CONVOCATORIA, EL PROGRAMA, EL MATERIAL, MUESTRA O EVIDENCIA QUE COMPROBE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA; ASIMISMO, ACLARAN QUE TALES VIATICOS DE IGUAL MANERA, INCUMBIERON AL EVENTO DENOMINADO "IV SEMINARIO. LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD", EL CUAL FUE LLEVADO A CABO, CONFORME A LA CONVOCATORIA ADJUNTA, LOS DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, EN LA CIUDAD DE MEXICO. DE LO ANTERIOR SE OBSERVA CONFUSION ENTRE LOS GASTOS REALIZADOS EN LA CIUDAD DE MONTERREY CON EL EVENTO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MEXICO. ASIMISMO, DICHS GASTOS CARECEN DE LA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN EL ENTENDIDO QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y AL NO CONTAR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL CITADO REGLAMENTO, NO SE PUEDE HACER LA VALORACION NI EL ANALISIS DE ESTE DESEMBOLSO, ADEMAS DE QUE INDEPENDIENTEMENTE DE ELLO TAMPOCO SE CUENTA CON LA INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTASEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 5.4 DEL CITADO REGLAMENTO. POR ULTIMO NO EXISTE INFORMACION QUE EXPRESE DE QUE FORMA ESTA EROGACION SE VINCULA CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO; ES DECIR, NO DETALLAN DE QUE MANERA ESTE GASTO COADYUVO A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS; O EN LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES. EN OTRAS PALABRAS, NO SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA CLASIFICAR TALES GASTOS DENTRO DE LAS DIFERENTES HIPOTESIS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE CONTIENE EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA.

DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

c).- Honorarios, papelería y viáticos.

EN EL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE \$322,715.72 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 72/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, RENTA DE EQUIPO, PAPELERIA (1200 LIBRETAS DE TAQUIGRAFIA, 100 REGISTRADORES, 250 SEPARADORES, ESPIRALES METALICOS, DISKETTES, PEGAMENTO TIPO LAPIZ, CUTTER Y SUS REPUESTOS), VIATICOS, RENTA DE UN SALON DE CONVENCIONES Y LA PRODUCCION DE COPIAS DE DIVERSOS VIDEOS.

EN RELACION A LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS 230, 231 Y 233 DE ESTE EVENTO, SE DESPRENDE QUE ESTOS TUVIERON COMO FIN LA REALIZACION DEL SEMINARIO INTITULADO "MERCADOTECNIA POLITICA", LLEVADO A CABO EN LAS CIUDADES DE COLIMA, DISTRITO FEDERAL Y MONTERREY; LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL "FUC" CON FOLIO NUMERO 14; EN LAS FACTURAS NO SE PRECISARON FECHAS DE REALIZACION DEL EVENTO Y SOLO SE

INCLUYO COMO EVIDENCIA RECIBOS DE HONORARIOS DE LA EXPOSITORA Y LA MUESTRA DE LO EXPUESTO; SIN EMBARGO, LOS DESEMBOLSOS NO PUEDEN CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADOS, YA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO OMITIO POR EJEMPLO: EL ENVIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA FIRMADAS POR LOS PARTICIPANTES, LA GRABACION DE LAS PONENCIAS EN VIDEOCASSETTES Y/O AUDIOCASSETTES O FOTOGRAFIAS QUE CONFIRMEN QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZO LA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN CADA UNA DE LAS CIUDADES EN LAS QUE SE LLEVO A CABO EL EVENTO; NO ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE QUE EL EVENTO SE REALIZO EN DICHAS CIUDADES, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.4 Y 5.5 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. POR OTRA PARTE, EL GASTO QUE AMPARA LA FACTURA NUMERO 6524 DEL PROVEEDOR "COMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V., RELATIVA AL MISMO EVENTO, CORRESPONDIENTE A LA RENTA DE EQUIPO DE UN PROYECTOR, UNA PANTALLA Y UN EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO, TUVO COMO FIN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD INTITULADA "ESCUELA DE CANDIDATOS", REALIZADA EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DIAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 2000 Y DIRIGIDO A LOS CANDIDATOS LOCALES, FEDERALES, DIRIGENTES NACIONALES Y ESTATALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL "FUC" CON FOLIO NUMERO 17. SIN EMBARGO, EN ESTA ACTIVIDAD SOLO SE INCLUYO COMO EVIDENCIA UNA COPIA EN FAX DE LA CONVOCATORIA DEL EVENTO, DOCUMENTO QUE SOLO SUPONE LA INTENCION DE EFECTUAR EL EVENTO Y NO ES SUFICIENTE EN CUANTO A LA ACREDITACION DE LA REALIZACION DE DICHA ACTIVIDAD; LO ANTERIOR, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 5.4 Y 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, YA DESCritos.

ASIMISMO, LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES A LOS "FUC'S" CON FOLIOS NUMEROS 18, 23, 24 Y 26 DEL MISMO EVENTO DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES: EDITORA SIGMA, S.A. DE C.V.; ALVAREZ RENTERIA SOTERO ARMANDO; SANCHEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE TUVIERON COMO FIN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD INTITULADA "LA INSTALACION DE LA ESCUELA ESTATAL DE CUADROS", LLEVADA A CABO EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, ESTADO DE MEXICO, GUERRERO Y MICHOACAN, EN DIVERSAS FECHAS, Y DIRIGIDO A INTEGRANTES, DIRIGENTES Y COORDINADORES DEL PARTIDO EN ESAS ENTIDADES; LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS RESPECTIVOS "FUC'S", FACTURAS ANEXAS Y LA CONVOCATORIA EN FOTOCOPIA DEL CITADO EVENTO, MISMA QUE SUPONEN LA INTENCION DE EFECTUAR ORDENADAMENTE EL EVENTO Y NO ES SUFICIENTE EN CUANTO A LA ACREDITACION DE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, CONFORME A LO EXIGIDO EN LOS ARTICULOS 5.4 Y 5.5 DEL REGLAMENTO INVOCADO. POR LO QUE RESPECTA A LOS DESEMBOLSOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES CON NUMERO DE FOLIO 19 DEL PROVEEDOR HERNANDEZ RUIZ JULIETA, ESTOS ADOLECN DE LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EFECTUADOS (DE ACUERDO AL CONCEPTO DESCRITO EN LAS FACTURAS DEL MISMO FOLIO, LOS GASTOS CONSISTIERON EN SEIS VIDEOCASSETTES CON DIFERENTES TITULOS Y DURACION, PERO NO SE INCLUYE NINGUNA MUESTRA DE ELLOS); LA FALTA DE DICHAS MUESTRAS NO PERMITIERON SU ADECUADA VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEFINIDAS EN EL ARTICULO 2.1 Y 5.5 DEL REGLAMENTO EN CUESTION.

EN LO CONCERNIENTE AL GASTO CON FOLIO NUMERO 28 DEL PROVEEDOR MEDINA GARZON ISRAEL, RELATIVO A LA COMPRA DE DISKETTES; EN EL "FUC" RESPECTIVO APARECE UNA LEYENDA QUE A LA LETRA SEÑALA: "DISEÑO DE PROPAGANDA", LA CUAL TAMBIEN CARECIO DE LA MUESTRA Y LA VINCULACION CORRESPONDIENTE PARA PODER ESTABLECER QUE EL EVENTO REALIZADO ESTE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, NO SE PUDO CATALOGAR CON TODA SEGURIDAD COMO EVIDENCIA DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA. POR OTRA PARTE, DENTRO DE ESTE MISMO RUBRO EXISTE UN IMPORTE DE \$13,772.36 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), QUE ADOLECIO DE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS DE LOS "FUC'S" 18, 19, 23, 24 Y 28 DEL MISMO EVENTO; LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE ORDENA QUE: "LOS

FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO". AL RESPECTO, Y A EFECTO DE QUE LOS GASTOS EN COMENTO PUDIERAN SER CONSIDERADOS SUSCEPTIBLES DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO DEBIO PRESENTARSE COPIA DE LOS CHEQUES Y QUE LA ACREDITACION DE LA EROGACION CORRESPONDIERA Y SE VINCULARA A UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

LOS DESEMBOLSOS ANTERIORES NO SERAN CONSIDERADOS PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

d) Fotobotones, lonas y portafolios.

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$139,420.25 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE LONAS ROTULADAS, FOTOBOTONES Y PORTAFOLIOS. ARTICULOS QUE NO PUEDEN SER SUJETOS DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR PERTENECER A ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO EN CUESTION, TRANSGREDIENDO LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO DE REFERENCIA EN SUS INCISOS a), b) Y c), YA QUE NO SE REFIEREN A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO A UNA TAREA EDITORIAL; EN OTRAS PALABRAS, EL PARTIDO NO EXPLICA LA NATURALEZA DEL GASTO, NI TAMPOCO DE QUE FORMA LA CITADA EROGACION COADYUVO A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS; O EN LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; NI A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES.

ASIMISMO, DICHS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1 DEL REGLAMENTO INVOCADO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO; TODA VEZ QUE EN ESTE ARTICULO SE SEÑALA QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO".

POR OTRA PARTE, LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LONAS ROTULADAS, FOTOBOTONES Y PORTAFOLIOS, APARTE DE CARECER DE SUS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERAN PROPAGANDA UTILITARIA, GASTOS DE PROPAGANDA O GASTOS DE CAMPAÑA, Y SE UBICAN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO: a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. c) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS

ELECTORALES. d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. e) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. f) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION. g) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO". DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, ENVIANDO UNICAMENTE UNA MUESTRA DEL PORTAFOLIOS CON LA LEYENDA IMPRESA "ESCUELA NACIONAL DE CANDIDATOS Y COORDINADORES DE CAMPAÑA", MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

e) Gastos varios.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$15,421.66 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 66/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS POR LA COMPRA DE FRUTAS, CUCARAS SOPERAS Y LA RENTA DE AUTOMOVILES. COMO SE PODRA OBSERVAR ESTOS GASTOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCIO ANUAL QUE NOS OCUPA. EN OTRAS PALABRAS, TALES EROGACIONES NO ESTAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE: EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO CON UNA TAREA EDITORIAL QUE SON LOS CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. EN CONSECUENCIA ESTA COMPROBACION NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. ADEMAS, ESTOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9.1 DEL CITADO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO, YA QUE ESTE MISMO ARTICULO EXIGE QUE "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

f) Carpetas y alimentos.

EN EL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE \$116,725.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE CARPETAS Y ALIMENTOS. TODAS ESTAS EROGACIONES CORRESPONDEN A GASTOS REALIZADOS DURANTE LOS CURSOS EFECTUADOS POR LA ESCUELA DE CUADROS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC" ADJUNTO A LOS CITADOS GASTOS.

DEL ANALISIS DE LOS COMPROBANTES REMITIDOS PARA LA COMPROBACION DE DICHS GASTOS, SE OBSERVO, POR EJEMPLO: LA CARENCIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES Y LAS MUESTRAS DE LOS DIFERENTES CURSOS EFECTUADOS POR LA ESCUELA DE CUADROS, Y NO SE DESCRIBIO PORMENORIZADAMENTE LA RAZON DE LAS CITADAS CARENCIAS; NO SE BRINDO MAYOR INFORMACION O DOCUMENTACION QUE ACREDITARA LA REALIZACION DEL CURSO O LOS CURSOS DE CAPACITACION POR LOS QUE SE REALIZARON LOS PAGOS; NO SE DESCRIBIO DE QUE CURSOS SE TRATA NI LA FECHA DE LOS MISMOS VINCULADOS O RELACIONADOS CON LOS COMPROBANTES PRESENTADOS. POR OTRA PARTE, DE LA INFORMACION DERIVADA DE LA COPIA DE LA CONVOCATORIA ENTREGADA PARECIERA SER MAS UNA ACTIVIDAD DE ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO QUE LA REALIZACION DE CURSOS VINCULADOS CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; RAZONES POR LAS CUALES, DICHS COMPROBANTES NO DEMUESTRAN O INDICAN EL EVENTO QUE SE LLEVO A CABO; NI SE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, NO SE PROPORCIONO EVIDENCIAS SUFICIENTES QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LOS CURSOS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA POR PARTE DE LA ESCUELA DE CUADROS, MOTIVOS POR LOS CUALES LOS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2.1, INCISOS a), b) Y c) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, LOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES REMITIDOS, CARECIERON DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA, LAS EVIDENCIAS Y DEMAS DOCUMENTACION QUE VINCULARA Y ACREDITARA LA REALIZACION DE LOS CURSOS REALIZADOS. Y TRATANDOSE DE LA ORGANIZACION DE CURSOS, EL PARTIDO DEL TRABAJO OMITIO ENVIAR, POR EJEMPLO: LAS SINTESIS O RESUMEN DE LO EXPUESTO DURANTE LOS CURSOS, O LA GRABACION DEL MISMO EN VIDEOCASSETTES Y/O AUDIOCASSETTES, QUE CONFIRMARAN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. RAZONES POR LAS QUE NO SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS DEL YA CITADO ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO ALUDIDO. IGUALMENTE, INCUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL YA REFERIDO ARTICULO 5.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

POR LO EXPUESTO, LA DOCUMENTACION REFERIDA NO CUENTA CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA PODER ESTABLECER QUE EL EVENTO REALIZADO SE ENCUENTRE DENTRO DE LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS CITADOS Y NO PUEDE CATALOGARSE CON TODA SEGURIDAD, SIN MAS EVIDENCIAS, COMO CURSOS DE CAPACITACION VINCULADOS CON LOS COMPROBANTES DE PAGO DEL PARTIDO. POR LO ANTES EXPUESTO, LOS ANTERIORES DESEMBOLSOS, NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE SE LE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO SERA CONSIDERADO COMO PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

g).- Diversos gastos.

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE \$74,303.17 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 17/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, CORRESPONDIENTE A GASTOS POR CONCEPTO DE RENTA DE EQUIPO DE SONIDO, LIBRETAS DE TAQUIGRAFIA (220), PLUMAS (33 CAJAS), PORTAGAFETES (400), LIBRETAS (400), HOJAS (5 CAJAS), CARTUCHOS (10), HONORARIOS PROFESIONALES, HOSPEDAJE Y RENTA DE INSTALACIONES Y COPIA DE VIDEOS. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC'S), CON NUMEROS DE FOLIOS 32, 33, 34, 35, 36 Y 38. AL RESPECTO, LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS FUC'S DE REFERENCIA, SE LLEVARON A CABO DURANTE LA REALIZACION DE LOS EVENTOS INTITULADOS "3a. ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES DE SISTEMAS ESTATALES DE ESCUELAS DE CUADROS; SISTEMA ESTATAL DE ESCUELAS DE CUADROS Y ESCUELA ESTATAL DE CUADROS", LLEVADOS A CABO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y OCTUBRE, EN LAS CIUDADES DE TLAXCALA, AGUASCALIENTES, TUXTLA GUTIERREZ, MAZATLAN, CONCORDIA Y PLAXTLA DE ABAJO. DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHS EVENTOS, SE INCLUYO COMO EVIDENCIAS LAS FACTURAS Y LOS RECIBOS DE

HONORARIOS DE LA EXPOSITORA, COPIAS DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS EVENTOS Y GAFETES DE LOS EVENTOS; SIN EMBARGO, DICHA DOCUMENTACION NO PUEDE CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADA, TODA VEZ QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO OMITIO POR EJEMPLO: EL ENVIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA FIRMADAS POR LOS PARTICIPANTES, LAS MUESTRAS, SINTESIS O RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS PONENCIAS PRESENTADAS, LA VERSION ESTENOGRAFICA DE LA CONFERENCIA, MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, LA GRABACION DE LAS PONENCIAS EN VIDEOCASSETTES Y/O AUDIOCASSETTES O FOTOGRAFIAS QUE CONFIRMEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LO ANTERIOR, TRANSGREDE LO DISPUESTO POR LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.4 Y 5.5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO EXPUESTO, LOS DESEMBOLSOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

h) Lonas, mantas y renta de automóviles.

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE \$56,350.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO BAJO EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, CORRESPONDIENTE A GASTOS POR CONCEPTO DE LONAS Y MANTAS ROTULADAS, ASI COMO LA RENTA DE AUTOMOVILES, NO SE DESPRENDE CLARAMENTE SU VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTICULO 2.1 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, CONCEPTOS QUE DICHO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO; EN CONSECUENCIA TALES DOCUMENTOS NO SERAN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. ASIMISMO, LOS GASTOS POR LA RENTA DE AUTOMOVILES TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1 DEL REGLAMENTO INVOCADO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LONAS Y MANTAS ROTULADAS, CARECEN DE LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO NO SE PRESENTO UNA FOTOGRAFIA DE ELLAS; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, SE CATALOGAN COMO GASTOS DE PROPAGANDA O GASTOS DE CAMPAÑA Y, SE UBICAN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CITADO ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. POR LO EXPUESTO, LAS ANTERIORES EROGACIONES, NO SERAN CONSIDERADAS OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS MISMOS, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

26.5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTADA POR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	\$0.00
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.	\$0.00
III.	TAREAS EDITORIALES.	
	a).- Impresión del libro "Mi Primer Libro de Ecología".	\$1'820,187.38
	TOTAL	\$1'820,187.38

III.- TAREAS EDITORIALES.**a).- Impresión del libro "Mi Primer Libro de Ecología".**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO UN IMPORTE POR LA CANTIDAD DE \$1'820,187.38 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LA IMPRESION DE 107,452 EJEMPLARES DEL LIBRO INTITULADO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", MAS EJEMPLARES DE REPOSICION DEL CITADO LIBRO. DE LAS MUESTRAS ENVIADAS SE OBSERVO LO SIGUIENTE: NO SE INDICA EL NUMERO DE REIMPRESIONES O EDICIONES POSTERIORES, CONTENIENDO IMPRESA UNICAMENTE LA FECHA DE LA PRIMERA EDICION REALIZADA EN EL AÑO DE 1998. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REMITE FOTOCOPIA DE CARTA DE PROVEEDOR PAPELES Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. DE FECHA 09 DE MARZO DE 2001, EN LA CUAL EXPLICAN LO SIGUIENTE: RELACION CON NUMERO DE FACTURA, IMPORTE, CANTIDAD, DESCRIPCION, TIROS Y FECHA DE IMPRESION DEL LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA" EN EL EJERCICIO 2000. "1. HACEMOS MENCION QUE LOS ANTICIPOS POR LA ELABORACION DE LOS MISMOS VARIAN CON LAS FECHAS DE FACTURACION. 2. LA LEYENDA DE TERMINO DE IMPRESION SE ENCUENTRA EN LA ULTIMA HOJA DE CADA EJEMPLAR. 3. POR UN ERROR INVOLUNTARIO EL NUMERO DE EDICION Y AÑO NO CORRESPONDEN". ADEMAS DE ENVIAR UNA RELACION QUE DESCRIBE LAS FACTURAS. SIN EMBARGO, AL NO INDICAR EL NUMERO DE REIMPRESION O EDICIONES POSTERIORES SE CONTRAVIENE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 53, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS EDITORES DEBEN HACER CONSTAR EN FORMA Y LUGAR VISIBLES DE LAS OBRAS QUE PUBLIQUEN, LOS SIGUIENTES DATOS: I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR; II. AÑO DE LA EDICION O REIMPRESION; III. NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDE A LA EDICION O REIMPRESION, CUANDO ESTO SEA POSIBLE, Y IV. NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO (ISBN), O EL NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIODICAS (ISSN), EN CASO DE PUBLICACIONES PERIODICAS". ASIMISMO, INFRINGEN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 5.4 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA AL NO REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES, COMO ES EL NUMERO DE REIMPRESION O EDICIONES POSTERIORES. POR OTRA PARTE, EN LA FACTURA QUE REMITEN SE INDICA LA IMPRESION DE UN LIBRO CON UN NUMERO DE PAGINAS QUE NO COINCIDEN CON EL NUMERO DE PAGINAS DE LAS MUESTRAS, NO OBSERVANDO EL YA SEÑALADO ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA Y CREANDO CONFUSION SOBRE LA CORRECTA VINCULACION ENTRE LA FACTURA Y LA MUESTRA.

DE IGUAL MANERA, EL TIRAJE ESPECIFICADO EN LA ULTIMA HOJA DE LAS MUESTRAS REMITIDAS, NO COINCIDE CON EL TIRAJE IMPRESO EN LAS FACTURAS, RECORDAR, EN LAS FACTURAS SE CONTABILIZA UN TIRAJE DE 107,452 EJEMPLARES MIENTRAS QUE LAS MUESTRAS PRESENTAN IMPRESO UN TIRAJE DE 250,000 EJEMPLARES; SITUACION QUE EN SU MOMENTO PUDO SUBSANARSE ENVIANDO EL CONTRATO DE EDICION QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 47 DE LA LEY DEL DERECHO DE AUTOR QUE A LA LETRA SEÑALA: "EL CONTRATO DE EDICION DEBERA CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: I. EL NUMERO DE EDICIONES O, EN SU CASO, REIMPRESIONES QUE COMPRENDE; II. LA CANTIDAD DE EJEMPLARES DE QUE CONSTE CADA EDICION; (...)". EN SUMA, DATOS DE IMPRESION Y EDICION QUE APARECEN PLASMADOS EN LAS PUBLICACIONES NO COINCIDEN CON LOS ESTABLECIDOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, TRANSGREDIENDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.5 DE LA MATERIA.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS NO SE ESTABLECE UNA SECUENCIA, ES DECIR, LA FACTURA CON FOLIO 11639 SE EXPIDIO EL 19 DE MAYO DEL 2000, LA FACTURA CON FOLIO 11644 SE EXPIDIO EL 2 DE FEBRERO DEL 2000, LA FACTURA CON FOLIO 11645 SE EXPIDIO EL 28 DE JUNIO DEL 2000; Y, LA FACTURA CON FOLIO 11648 SE EXPIDIO EL 11 DE FEBRERO DEL 2000, TODAS DEL PROVEEDOR PAPELES Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., ADVIRTIENDOSE QUE NO EXISTE UN ORDEN CONSECUTIVO EN LOS FOLIOS DE LAS FACTURAS Y LAS FECHAS DE LAS MISMAS. TRANSGREDIENDO EL YA CITADO ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN COMENTO Y EL NUMERAL 38, PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA

FEDERACION, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE "SI SE OPTA POR EXPEDIR COMPROBANTES EN ORIGINAL Y COPIA, ESTOS DEBERAN ESTAR FOLIADOS EN FORMA CONSECUTIVA (...)".

DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE CON REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

POR OTRA PARTE, EN LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACION PRESENTADA, EN ESCRITO DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA COMPROBACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO DEL AÑO 2000, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.1, DEL REGLAMENTO EN COMENTO, ESTE PARTIDO POLITICO, ENTREGO DOCUMENTACION EN FORMA EXTEMPORANEA, POR LO QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DECIDIO NO ACEPTAR LA COMPROBACION DE GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$5,665,753.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), YA QUE LA DOCUMENTACION SE ENTREGO, CON FECHA 14 DE MARZO, SIENDO EL 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO LA FECHA LIMITE. NO OBSTANTE, A EFECTO DE OTORGARLES DERECHO DE AUDIENCIA, SE LES REMITIO OFICIO No. DEPPP/398/01, DE FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, QUE A LA LETRA SEÑALA:

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: SEN. SARA I. CASTELLANOS CORTES. SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. PRESENTE.

Nos referimos a su escrito de fecha 14 de marzo del año en curso, mediante el cual presentaron a esta Dirección Ejecutiva, documentación de gastos por actividades específicas, por un importe de \$5'665,753.00 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, le informamos que dicho importe no será considerado para el ejercicio del año 2001, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 5.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público que a la letra señala: "Los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de los primeros tres trimestres de cada año, **y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último trimestre de cada año**, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento", al no remitir la documentación que ampara sus gastos dentro de los límites establecidos por el artículo antes mencionado.

No obstante, estamos a su disposición para que manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo anexo al presente documentación remitida por el Partido Verde Ecologista de México.

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA NO PROCEDENTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR SER ESTA EXTEMPORANEA NO OBSERVANDO EL ARTICULO 5.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. NO OBSTANTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO OFICIO S/N DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2001, SUSCRITO POR LA SENADORA SARA I. CASTELLANOS CORTES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE ESE INSTITUTO POLITICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL IMPORTE DE \$5'665,753.00, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA:

"MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE.-

EN RESPUESTA AL OFICIO DEPPP/398/01, GIRADO POR USTED EN FECHA 19 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DEL PERSONAL DEL PARTIDO, NO FUE ENTREGADA LA

DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A DICHO RUBRO EN TIEMPO Y FORMA, YA QUE SE HABIA CONTABILIZADO EN LA CUENTA DE TRANSFERENCIAS AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS, A.C. Y NO EL TRASPASO A LA CUENTA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE DICHS LIBROS FUERON UTILIZADOS PARA CAPACITAR A MILITANTES DEL PARTIDO Y AL DARNOS CUENTA DEL ERROR ENVIAMOS A USTEDES LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA QUE FUERA CONSIDERADA EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS POR SU ATENCION, APROVECHO LA OCASION PARA SALUDARLE AFECTUOSAMENTE (...)."

TODA VEZ QUE EL ESCRITO DE REFERENCIA NO APORTA ELEMENTOS SUPERVIVIENTES QUE SUPONGAN QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO SE DEBIO A CAUSAS AJENAS AL PARTIDO POLITICO QUE NOS OCUPA Y RESULTA EVIDENTE LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE RECHAZAR DICHA DOCUMENTACION POR NOTORIAMENTE EXTEMPORANEA. POR LO QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE REMITA LA DOCUMENTACION DE REFERENCIA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

26.6. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.

EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE PRESENTA A CONTINUACION:

DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTADA POR: CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
	a).- Diversos gastos de un evento de organización interna del partido.	\$24,489.54
	b).- Pago de honorarios.	\$26,934.21
	c).- Velas con el logotipo del partido.	\$10,350.00
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.	\$0.00
III	TAREAS EDITORIALES	
	a).- Curso de Capacitación "Diseño del curso de capacitación, ejes estratégicos para integración de la población con discapacidad".	\$85,400.00
	b).- Gastos varios y producción de materiales audiovisuales.	\$541,190.00
	c).- Pago de impresión de documentos básicos del partido.	\$233,381.00
	d).- "La transición memorial del cambio" y gastos por concepto de pago de honorarios profesionales e impresión de la revista cartas de relación.	\$23,552.00
	e).- "Monografías, elecciones en Estados Unidos, elecciones en México y análisis a la Ley de Amparo".	\$226,448.00
	DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001	\$871,737.00
	TOTAL	\$2'043,481.75

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- Diversos gastos de un evento de organización interna del partido.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$24,489.54 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, HOSPEDAJE, Y COMPRA DE LONAS, TODAS ESTAS EROGACIONES CORRESPONDEN A GASTOS DE VIATICOS PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO INTITULADO "ORGANIZACION POLITICA EN MEXICO" CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DEL AÑO 2000, CON UN NUMERO DE 1800 ASISTENTES APROXIMADAMENTE; TODO ELLO, CONFORME A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL "FUC" ADJUNTO A LOS CITADOS COMPROBANTES CON NUMERO DE ACTIVIDAD 004, SIENDO EL C. ADAN PEREZ UTRERA EL EXPOSITOR DE DICHO EVENTO. DEL ANALISIS DE LOS COMPROBANTES QUE SE

REMITIERON PARA LA COMPROBACION DE ESTE EVENTO SE OBSERVO LA FALTA DE VINCULACION DE LOS GASTOS PRESENTADOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION ANALIZADA, SE DETERMINO QUE EL EVENTO ES AJENO A LAS ACTIVIDADES SUJETAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE LO SEÑALADO EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE PAGO DE LA POLIZA DEL CHEQUE DE LA FACTURA No. 581, DEL PROVEEDOR "LUCIANO CORONADO VASQUEZ", QUE A LA LETRA PRECISA: "ELABORACION DE LONAS PLASTICAS PARA EL EVENTO DE TOMA DE PROTESTA EN EL HOTEL IMPERIAL EL 30 DE ABRIL". POR ENDE, DICHS GASTOS TRANSGREDEN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.1, INCISOS a), b) Y c) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, DE LA LEYENDA TRANSCRITA SE ADVIERTE QUE EL EVENTO REALIZADO TUVO COMO FIN LA ORGANIZACION INTERNA O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO, UBICANDOSE EVIDENTEMENTE EN LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3 DEL MISMO REGLAMENTO, QUE EXIGE QUE: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO: a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. c) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES. d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. e) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. f) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION. g) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO". POR OTRA PARTE, LAS EROGACIONES AMPARADAS CON LOS COMPROBANTES DE ESTA ACTIVIDAD, CARECIERON DE LAS MUESTRAS PARA SU COMPROBACION; NO SE ENVIARON LAS EVIDENCIAS SUFICIENTES DE LA REALIZACION DE UNA CONFERENCIA CON FINES DE CAPACITACION O EDUCACION POLITICA. POR LO QUE, LA AUSENCIA DE LAS MUESTRAS IMPIDIO VINCULARLA CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y LA POSIBILIDAD DE DEFINIR CON PRECISION EL CARACTER DE LA ACTIVIDAD EFECTUADA. ADICIONALMENTE, SE OMITIO ENVIAR LA CONVOCATORIA PARA LA CONFERENCIA, LA SINTESIS O RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA MISMA, LA VERSION ESTENOGRAFICA, QUE CONFIRMARA PLENAMENTE LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LO QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.5 DEL REGLAMENTO, QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". POR LO EXPUESTO, Y DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Pago de honorarios.

DE IGUAL FORMA, EL PARTIDO POLITICO NACIONAL CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE \$26,934.21 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), QUE CORRESPONDEN A GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACION DEL EVENTO INTITULADO "CONGRESO

NACIONAL DE MUJERES" Y POR LA EXPOSICION DE UNA CONFERENCIA. TODOS ESTOS DESEMBOLSOS FUERON EFECTUADOS DURANTE DICHO EVENTO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DIAS 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, CONTANDO CON UN NUMERO DE ASISTENTES DE 900 MUJERES APROXIMADAMENTE; LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL "FUC" CON NUMERO DE ACTIVIDAD 006, FUNGIENDO COMO EXPOSITORAS VARIAS DE LAS REPRESENTANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACION DEL CONGRESO. AL RESPECTO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA INFORMO QUE POR UN ERROR SE PROPORCIONO LA CANTIDAD DE REFERENCIA, SIENDO LA CORRECTA \$22,250.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTES AL RECIBO No. 18 Y \$12,250.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) AL RECIBO 19. POR OTRO LADO, SOLICITARON AL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. COPIAS DE LOS CHEQUES POR LAS CITADAS CANTIDADES, PROPORCIONANDOSELES EL CHEQUE 023 POR \$10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). SIN EMBARGO, LA COPIA EFECTIVAMENTE ES POR ESA CANTIDAD, PERO A NOMBRE DE SARA FLORES, NOTANDOSE QUE NO ES LA COPIA DEL CHEQUE SOLICITADO. SE ENVIO LA COPIA DE CHEQUE DIVERSO CON LA QUE FUE CUBIERTA LA COMPRA DE VELAS Y NO EL PAGO DE HONORARIOS QUE NOS OCUPA. RAZON POR LA CUAL, NO PROCEDERA DICHO GASTO AL CARECER DE LAS COPIAS DE CHEQUE; EN EFECTO, DEL ANALISIS DE LOS COMPROBANTES REMITIDOS, SE OBSERVA QUE EL IMPORTE EN COMENTO, CARECIO DE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS QUE LO AMPARAN, LO ANTERIOR CONTRAVIENE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE ORDENA QUE: "LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO". POR LO EXPUESTO, Y DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES. SIN QUE HAYA DADO CABAL ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE EL COMPROBANTE DE GASTO PRESENTADO.

c).- Velas con el logotipo del partido.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE \$10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LA COMPRA DE VELADORAS CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO, ARTICULOS QUE NO PUEDEN SER SUJETOS DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR PERTENECER A ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2.1 INCISOS a), b) Y c) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EL PARTIDO POLITICO SOLICITO QUE EL GASTO EN COMENTO SE APLICARA COMO GASTO INDIRECTO PARA LA REALIZACION DE UN CURSO DE CAPACITACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS; SIN EMBARGO, EL GASTO Y LA EVIDENCIA NO GUARDAN RELACION O VINCULO ALGUNO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO. MAS BIEN, EL GASTO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, MOTIVO POR EL CUAL SE TRANSGREDEN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2.1 INCISOS a), b) Y c) DEL CITADO REGLAMENTO, YA QUE NO SE REFIEREN A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O EN SU CASO A UNA TAREA EDITORIAL; EN OTRAS PALABRAS, EL PARTIDO NO EXPLICA OBJETIVAMENTE LA NATURALEZA DEL GASTO, NI TAMPOCO DE QUE FORMA LA CITADA EROGACION COADYUVO A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; NI EN LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS; O EN LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; NI A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES. AL RESPECTO, SE

DESPRENDE QUE ESTA EROGACION PERTENECE AL RUBRO DE PROPAGANDA UTILITARIA CUYO FIN NO ES EL DE PROMOVER LA CULTURA POLITICA, SI NO QUE BASICAMENTE EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES LA PROMOCION DEL PARTIDO, UBICANDOSE ESTE DESEMBOLSO EN LAS RESTRICCIONES DEL ARTICULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, QUE ESTABLECE: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO: (...) b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, (...) d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, (...)". DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, EL PARTIDO QUE NOS OCUPA ARGUMENTO AL RESPECTO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SIN EMBARGO ESTAS ACLARACIONES NO SE CONSIDERAN PROCEDENTES EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL YA CITADO NUMERAL 3.1 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, TRANSGREDIENDO DICHS GASTOS LO CONTEMPLADO POR EL ARTICULO 9.1 DEL REGLAMENTO INVOCADO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO; MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE EL COMPROBANTE DEL GASTO PRESENTADO POR SU PARTE.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- Curso de capacitación "Diseño del curso de capacitación, ejes estratégicos para integración de la población con discapacidad".

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO DOCUMENTOS POR UN IMPORTE DE \$85,400.00 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CORRESPONDIENTES A GASTOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE UN CURSO DE CAPACITACION INTITULADO "DISEÑO DEL CURSO DE CAPACITACION, EJES ESTRATEGICOS PARA LA INTEGRACION DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD". EL PARTIDO POLITICO EN SU OFICIO DE ACLARACION PUNTUALIZA QUE NO SE TRATA DE UN CURSO SINO DE UNA TAREA EDITORIAL COMO SE MENCIONA EN EL FUC CORRESPONDIENTE; POR LO QUE, TRATANDOSE DE UNA TAREA EDITORIAL DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU COMPROBACION, OMITIENDO ENVIAR LAS RESPECTIVAS NOTAS DE ENTRADA. ESTE INSTITUTO POLITICO MENCIONA QUE LA POLITICA DEL ALMACEN DEL PARTIDO ES CONSIDERAR LA COPIA DE LA FACTURA COMO NOTA DE ENTRADA, NO OBSTANTE, LA COPIA DE LA FACTURA CARECE DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA SEÑALA: "PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS TAREAS EDITORIALES, (...) Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. (...)". EN RELACION CON EL NUMERAL 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE PRECEPTUA QUE: "PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES; EN EFECTO, DICHS COPIAS DE FACTURAS CARECEN DEL FOLIO DE ALMACEN, DATOS DE ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO FIRMAS DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE. DE IGUAL MANERA, AL ACLARAR QUE SE TRATA DE UNA TAREA EDITORIAL, LA FACTURA CORRESPONDIENTE CARECE DEL NUMERO DE IMPRESIONES, ES DECIR PRECIO UNITARIO; NO REUNIENDO UNO DE LOS REQUISITOS FISCALES; LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.4 EN EL QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "5.4 LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS,

DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN EFECTO, EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE QUE: "CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, DICHS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO. (...) 29-A LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPARE. (...)". CON BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL GASTO DE REFERENCIA NO PUEDE SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE COMO YA SE SEÑALO HAYA CUMPLIDO CABALMENTE A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

b).- Gastos varios y producción de materiales audiovisuales.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO UN IMPORTE DE \$541,190.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA, PLANEACION, COORDINACION Y SUPERVISION DE MENSAJES, ASI COMO LA PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES INTITULADOS "CONVERGENCIA MOTIVACIONAL". LAS FACTURAS QUE AMPARAN DICHO IMPORTE CARECEN DEL DESGLOSE DE LOS PRECIOS O VALORES UNITARIOS Y LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS OTORGADOS; LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL YA CITADO ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN EL QUE SE EXIGE QUE LAS FACTURAS DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.

EN EFECTO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES V Y VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DOS DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS ES LA CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPAREN Y EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NUMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NUMERO O LETRA. ASIMISMO, LA FACTURA AMPARA EL PAGO DE UN DOCUMENTO QUE SE DENOMINA CURSO DE CAPACITACION, TRATANDOSE, SEGUN OFICIO DE ACLARACION REMITIDO POR EL PARTIDO, DE UNA TAREA EDITORIAL, SIN EMBARGO, NO SE ENVIA NOTA DE ENTRADA, EXPLICANDO EL PROPIO PARTIDO QUE LA POLITICA DEL ALMACEN ES TOMAR COMO NOTA DE ENTRADA LA FOTOCOPIA DE LA FACTURA, NO OBSTANTE, ESTA CARECE DE LAS ANOTACIONES QUE HAGA LAS VECES DE NOTA DE ENTRADA; EN EFECTO, DICHAS COPIAS DE FACTURAS CARECEN DEL FOLIO DE ALMACEN, DATOS DE ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO FIRMAS DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE. POR TANTO NO CUMPLE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN RELACION CON EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR OTRO LADO, NO SE SUSTITUYE EL FUC DONDE SE PRECISEN CORRECTAMENTE LOS TIEMPOS DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL GASTO DE REFERENCIA NO PUEDE SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE A DICHO

REQUERIMIENTO, REMITIENDO UN OFICIO S/N DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2000, DEL PROVEEDOR "FRESNO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.", DONDE SE SEÑALAN EN FORMA DE LISTADO LOS CONCEPTOS POR LA PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES; SIN EMBARGO NO SE DESGLOSAN LOS COSTOS UNITARIOS, TRANSGREDIENDO LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS; ASI COMO EL ARTICULO 29-A, FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; MOTIVO POR EL CUAL, NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

c).- Pago de impresión de documentos básicos del partido.

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE \$233,381.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PRESENTADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA. LA FACTURA QUE AMPARA DICHO IMPORTE CARECE DEL DESGLOSE DE LOS PRECIOS O VALORES UNITARIOS Y LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS OTORGADOS; LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL YA CITADO ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, EN EL QUE SE EXIGE QUE LAS FACTURAS DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ASIMISMO, TRANSGREDE EL YA SEÑALADO ARTICULO 29-A, FRACCIONES V Y VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. POR OTRA PARTE, DICHA ACTIVIDAD EDITORIAL CARECE DE LA NOTA DE ENTRADA DE ALMACEN, EXPLICANDO SEGUN OFICIO DE ACLARACION QUE LA POLITICA DEL ALMACEN ES TOMAR COMO NOTA DE ENTRADA LA FOTOCOPIA DE LA FACTURA; NO OBSTANTE, ESTA CARECE DE LAS ANOTACIONES QUE HAGA LAS VECES DE NOTA DE ENTRADA, ES DECIR, DICHA COPIA DE FACTURA CARECE DEL FOLIO DE ALMACEN, DATOS DE ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO FIRMAS DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE, POR TANTO NO CONTIENE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN RELACION CON EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL GASTO DE REFERENCIA NO PUEDE SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

d).- "La transición memorial del cambio" y gastos por concepto de pago de honorarios profesionales e impresión de la revista cartas de relación.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO UN IMPORTE DE \$23,552.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y DE LA IMPRESION DEL LIBRO "LA TRANSICION MEMORIAL DEL CAMBIO", Y GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y LA IMPRESION DE "LA REVISTA CARTAS DE RELACION". DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO ESTE IMPORTE SE PAGO CON EL REMANENTE DE LA POLIZA DE CHEQUE No. 1095 POR UN IMPORTE DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2000, REMANENTE QUE RESTABA DE LAS FACTURAS 2 Y 3 QUE CUBRIO TAMBIEN LA FACTURA 1 DEL SIGUIENTE INCISO. LAS FACTURAS QUE AMPARAN DICHO IMPORTE CARECEN DEL DESGLOSE DE LOS PRECIOS O VALORES UNITARIOS; LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL YA CITADO ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN EL QUE SE EXIGE QUE LAS FACTURAS DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ASIMISMO, TRANSGREDEN EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES V Y VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. POR OTRA PARTE, EL IMPORTE ANTERIOR CARECE DE LA NOTA DE

ENTRADA DE ALMACEN; EXPLICANDO, EN SU OFICIO DE ACLARACION, QUE LA POLITICA DEL ALMACEN DEL PARTIDO ES TOMAR COMO NOTA DE ENTRADA LA FOTOCOPIA DE LA FACTURA, NO OBSTANTE, ESTA CARECE DE LAS ANOTACIONES QUE HAGA LAS VECES DE NOTA DE ENTRADA, ES DECIR DICHA COPIA DE FACTURA CARECE DEL FOLIO DE ALMACEN, DATOS DE ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO FIRMAS DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE, POR TANTO NO CONTIENE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN RELACION CON EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL GASTO DE REFERENCIA NO PUEDE SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL, NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

e).- "Monografías, elecciones en Estados Unidos, elecciones en México y análisis a la Ley de Amparo".

POR ULTIMO, DENTRO DEL MISMO RUBRO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO UN IMPORTE DE \$226,448.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y LA IMPRESION DE "MONOGRAFIAS, ELECCIONES EN ESTADOS UNIDOS, ELECCIONES EN MEXICO Y ANALISIS A LA LEY DE AMPARO". LAS FACTURAS QUE AMPARAN DICHO IMPORTE CARECEN DEL DESGLOSE DE LOS PRECIOS O VALORES UNITARIOS; LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL YA CITADO ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN EL QUE SE EXIGE QUE LAS FACTURAS DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ASIMISMO, TRANSGREDE EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES V Y VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. DE IGUAL MANERA, ESTE IMPORTE CARECE DE LAS NOTAS DE ENTRADA DE ALMACEN; EXPLICANDO, EN SU OFICIO DE ACLARACION QUE LA POLITICA DEL ALMACEN DEL PARTIDO ES TOMAR COMO NOTA DE ENTRADA LA FOTOCOPIA DE LA FACTURA, NO OBSTANTE, ESTA CARECE DE LAS ANOTACIONES QUE HAGA LAS VECES DE NOTA DE ENTRADA; ES DECIR DICHA COPIA DE FACTURA CARECE DEL FOLIO DE ALMACEN, DATOS DE ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO FIRMAS DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE, POR TANTO NO CONTIENE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN RELACION CON EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL GASTO DE REFERENCIA NO PUEDE SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE DICHO REQUERIMIENTO; MOTIVO POR EL CUAL, NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001

A) DENTRO DE LOS RUBROS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y TAREAS EDITORIALES, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO UN IMPORTE DE \$871,737.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES, PREPARACION E IMPRESION DE UN CURSO DE CAPACITACION, HONORARIOS E IMPRESIONES. DEL ANALISIS EFECTUADO A DICHA DOCUMENTACION, SE DESPRENDE QUE LA FECHA DE PAGO REPORTADA EN LAS

POLIZAS Y LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON LAS QUE FUERON CUBIERTOS LOS CITADOS GASTOS FUE EL 2 DE ENERO; 8, 12, 27 DE FEBRERO Y 2 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. CABE MENCIONAR QUE, AUN CUANDO LA FECHA DE LAS FACTURAS Y EL PERIODO DE REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ES EN EL AÑO 2000, LA FECHA DE PAGO, SEGUN LAS POLIZAS Y LAS COPIAS DE LOS CHEQUES, SE REALIZO EN EL AÑO 2001. POR LO QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS PODRAN SER CONSIDERADOS PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2002, TALES GASTOS CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 8.1 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN LOS QUE SE PREVE QUE: "49. EL CONSEJO GENERAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y 8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO EN SU OFICIO DE ACLARACION SEÑALO A ESTE RESPECTO, QUE DICHO GASTO DEBIA PROCEDER EN VIRTUD DE QUE "LA OBLIGACION NACE EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE O ESTIPULARSE EL HECHO QUE FUE EN EL 2000; POR LO QUE SE CREO EL PASIVO QUE DEBE SER CUBIERTO CON EL EJERCICIO DEL 2001"; SIN EMBARGO EL GASTO DEBERIA HABERSE CUBIERTO EN EL AÑO 2000 PARA PODER SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO QUE NOS OCUPA. SEGUN SE OBSERVA DE LAS NORMAS LEGALES INVOCADAS PROCEDE REMITIR AL PARTIDO POLITICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHO GASTO POR NO CORRESPONDER ESTOS AL EJERCICIO DEL AÑO 2000, PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA PRESENTADA Y SE PUEDA CONSIDERAR PARA EFECTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

26.7.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

**DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
PRESENTADO POR: PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
	a).- Pago de cursos de capacitación.	\$877,450.00
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.	
	a).- Pago de Investigación.	\$805,000.00
III.	TAREAS EDITORIALES.	
	a).- Publicaciones mensuales y trimestrales.	\$4'266,500.00
	DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001	\$3'819,500.00
	TOTAL	\$9'768,450.00

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a) Pago de cursos de capacitación.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO UN IMPORTE POR \$877,450.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); AMPARADO POR EL PAGO A LA EMPRESA PROFESIONALES EN ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. POR TRES CURSOS DE CAPACITACION POLITICA. DEL ANALISIS DE LA

DOCUMENTACION DE REFERENCIA, SE OBSERVA QUE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON NUMEROS 8463342, 8463343 Y 8463344 QUE AMPARAN LOS GASTOS CITADOS, CARECEN DE FIRMA, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 5.3 Y 5.4 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN LOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXIGE QUE: "5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO. 5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN EFECTO, Y AUNADO A LO ANTERIOR, CONFORME EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS CONSISTE EN QUE SE PAGUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, Y QUE CONTenga EN EL ANVERSO LA EXPRESION "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO". ADICIONALMENTE, ES PERTINENTE REMARCAR QUE LOS CHEQUES DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS, EL REQUISITO DE LA FIRMA DEL LIBRADOR, SEGUN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA MANIFESTO, EN SU ESCRITO DE ACLARACION QUE NO INFRINGIO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO, YA QUE TODO LO REMITIO DEBIDAMENTE REQUISITADO, ANEXANDO LA COPIA DE CHEQUE E INDICA: "ES MENESTER SEÑALAR, QUE EN ESTA ORGANIZACION, DADO EL VOLUMEN Y LA CUANTIA DE CHEQUES QUE AQUI SE MANEJAN, SE HAN ESTABLECIDO CIERTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO A FIN DE GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS MISMOS, SE PROHIBE QUE EN LAS COPIAS QUE SE PRODUCEN PARA EFECTO DE CONTROL, APAREZCAN LAS DOS FIRMAS AUTORIZADAS PARA LIBRAR DICHOS CHEQUES, SITUACION QUE CONSIDERAMOS EN NINGUN MOMENTO CONTRAVIENE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO EN CUESTION, PUES ESTE SOLO INDICA QUE SE DEBE ANEXAR UNICAMENTE '*COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO*', SIN QUE SE EXIJA QUE PARA CASOS SEMEJANTES CONTenga INDISPENSABLEMENTE LAS FIRMAS AUTORIZADAS." POR OTRA PARTE, MANIFIESTAN EXTRAÑAMIENTO A LA APLICABILIDAD DEL ARTICULO 136, FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE ESTE ES APLICABLE A PERSONAS FISICAS. ASIMISMO SEÑALAN QUE SUS CHEQUES SON NOMINATIVOS Y EN EL ANVERSO SE ESTABLECE EL NUMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN LA QUE DEBERA SER ABONADO, PUNTUALIZANDO QUE NO INCUMPLEN CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. SIN EMBARGO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PETICION REALIZADA EN EL OFICIO RESPECTIVO, SOLICITARON AL BANCO INTERNACIONAL, S.A. DE LA CUENTA CBCEN.-4015097579, LAS COPIAS DEL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CHEQUES. FINALMENTE, SEÑALAN LA POSIBILIDAD DE CONSTATAR EL EFECTIVO LIBRAMIENTO Y COBRO DE LOS CHEQUES MEDIANTE LA CONCILIACION DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN EL INFORME ANUAL QUE AL EFECTO ENTREGARAN EN EL MOMENTO LEGAL OPORTUNO.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, Y CONFORME A LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.3, 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, LA DOCUMENTACION QUE AMPARA EL IMPORTE DE REFERENCIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES Y LEGALES. POR LO ANTERIOR, EL IMPORTE EN COMENTO, NO PODRA CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADO NI CUMPLIR CON LO

PREVISTO EN LOS REFERIDOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, A EFECTO DE CONSIDERARSE OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. CABE SEÑALAR, QUE NINGUN CRITERIO DE POLITICA INTERNA DE UN PARTIDO, SE ENCUENTRA POR ENCIMA DE LO PRECEPTUADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, SIN QUE SE LE HAYA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO A PESAR DE SUS SEÑALAMIENTOS, DE AHI QUE NO RESULTE PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

a) Pago por investigación.

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE POR \$805,000.00 (OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO CON DOS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS SON EL PAGO A LA EMPRESA CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ADMINISTRACION, GURIOS IMEN, S.C., POR ANTICIPO Y AVANCE DE LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA DENOMINADA "LA AGROINDUSTRIA". DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SE OBSERVO QUE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON NUMEROS 8463341 Y 8464496 QUE AMPARAN LOS GASTOS MENCIONADOS, CARECEN DE FIRMA, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LO PRECEPTUADO POR LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.3 Y 5.4 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. EN EFECTO, Y AUNADO A LO ANTERIOR, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE OTROS, UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS CONSISTE EN QUE SE PAGUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, Y QUE CONTENGA EN EL ANVERSO LA EXPRESION "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO". ADICIONALMENTE, ES PERTINENTE REMARCAR QUE LOS CHEQUES DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS, EL REQUISITO DE LA FIRMA DEL LIBRADOR SEGUN EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS DE OPERACIONES DE CREDITO.

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, CON RESPECTO A LOS CHEQUES MANIFESTO, EN SU ESCRITO DE ACLARACION QUE NO INFRINGEN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO, YA QUE TODO LO REMITIO DEBIDAMENTE REQUISITADO, ANEXANDO LA COPIA DE CHEQUE E INDICA: "ES MENESTER SEÑALAR, QUE EN ESTA ORGANIZACION, DADO EL VOLUMEN Y LA CUANTIA DE CHEQUES QUE AQUI SE MANEJAN, SE HAN ESTABLECIDO CIERTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO A FIN DE GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS MISMOS, SE PROHIBE QUE EN LAS COPIAS QUE SE PRODUCEN PARA EFECTO DE CONTROL, APAREZCAN LAS DOS FIRMAS AUTORIZADAS PARA LIBRAR DICHOS CHEQUES, SITUACION QUE CONSIDERAMOS EN NINGUN MOMENTO CONTRAVIENE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO EN CUESTION, PUES ESTE SOLO INDICA QUE SE DEBE ANEXAR UNICAMENTE 'COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO', SIN QUE SE EXIJA QUE PARA CASOS SEMEJANTES CONTENGA INDISPENSABLEMENTE LAS FIRMAS AUTORIZADAS." POR OTRA PARTE, MANIFIESTAN EXTRAÑAMIENTO A LA APLICABILIDAD DEL ARTICULO 136, FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE ESTE ES APLICABLE A PERSONAS FISICAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SEÑALAN QUE SUS CHEQUES SON NOMINATIVOS Y EN EL ANVERSO SE ESTABLECE EL NUMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN LA QUE DEBERA SER ABONADO, ADEMAS, PUNTUALIZAN QUE NO INCUMPLEN CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. SIN EMBARGO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PETICION REALIZADA EN EL OFICIO RESPECTIVO, SOLICITARON AL BANCO INTERNACIONAL, S.A. DE LA CUENTA CBCEN.-4015097579, LAS COPIAS DEL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CHEQUES. FINALMENTE, SEÑALAN LA POSIBILIDAD DE CONSTATAR EL EFECTIVO LIBRAMIENTO Y COBRO DE LOS CHEQUES MEDIANTE LA CONCILIACION DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN EL INFORME ANUAL QUE AL EFECTO ENTREGARAN EN EL MOMENTO LEGAL OPORTUNO.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, Y CONFORME A LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.3, 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, LA

DOCUMENTACION QUE AMPARA EL IMPORTE DE REFERENCIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES Y LEGALES. POR LO ANTERIOR, EL IMPORTE EN COMENTO, NO PODRA CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADO, Y CUMPLIR CON LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, A EFECTO DE CONSIDERARSE OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. CABE SEÑALAR, QUE NINGUN CRITERIO DE POLITICA INTERNA DE UN PARTIDO, SE ENCUENTRA POR ENCIMA DE LO PRECEPTUADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, SIN QUE SE LE HAYA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO A PESAR DE SUS SEÑALAMIENTOS, DE AHI QUE NO RESULTE PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

POR OTRA PARTE, LAS FACTURAS QUE AMPARAN DICHO IMPORTE CARECEN DE LA CANTIDAD Y DEL DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO PAGADO (ASI COMO POR EJEMPLO: HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES Y DEL PERSONAL AUXILIAR, VIATICOS Y GASTOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO O GABINETE, IMPRESION DE LA INVESTIGACION Y POSTERIOR PUBLICACION, GASTO DE LA PAPELERIA Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION, Y GASTOS POR LA RENTA DE EQUIPO TECNICO) POR ESE INSTITUTO POLITICO A LA EMPRESA QUE REALIZO LA MENCIONADA INVESTIGACION, TRANSGREDIENDO EL YA CITADO ARTICULO 5.4 EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES V Y VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, YA QUE ENTRE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS SE ENCUENTRAN LA CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPAREN, Y EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NUMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NUMERO O LETRA.

POR OTRO LADO, CON RESPECTO AL DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PAGADOS, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "SE DETALLAN LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR DICHA EMPRESA CON ESTE INSTITUTO POLITICO A CAMBIO DEL PRECIO ESTABLECIDO Y LA FORMA DE PAGO CONVENIDA, SIN QUE EN EL MISMO SE DESGLOSEN LOS PRECIOS UNITARIOS, HONORARIOS DE SU PERSONAL, VIATICOS, PAPELERIA, RENTA DE EQUIPO TECNICO, ETC., A CARGO DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DICHA INVESTIGACION REQUIERE PARA SU CONCLUSION, YA QUE TODOS ESTOS COSTOS VAN INCLUIDOS EN EL IMPORTE TOTAL DE LA INVESTIGACION APROBADO POR ESTE PARTIDO POLITICO A LA EMPRESA CONTRATADA, ADEMAS SE DEDUCE DE LA MISMA LA CANTIDAD Y LA DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPARA AL SEÑALAR EN DICHAS FACTURAS: AVANCE DE LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA CON EL TEMA 'LA AGROINDUSTRIA' Y POR EL FINIQUITO DE LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA CON EL TEMA 'LA AGROINDUSTRIA'", MANIFIESTANDO QUE NO SE TRANSGREDE EL ARTICULO 5.4 EN RELACION AL ARTICULO 29-A FRACCIONES V Y VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ADEMAS DE QUE SE TRATA DE UN SOLO PRODUCTO.

CON RESPECTO A LOS VALORES UNITARIOS, AUNQUE SE PUEDE DEDUCIR QUE SE TRATA DE UNA INVESTIGACION, EL FORMATO DE LAS FACTURAS CONTIENEN LAS SIGUIENTES COLUMNAS: CANTIDAD (NO REQUISITADO), DESCRIPCION, PRECIO UNITARIO (NO REQUISITADO), E IMPORTE. POR LO QUE, SE TRANSGREDE EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN RELACION CON EL NUMERAL 29-A, FRACCIONES V Y VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE SEÑALA COMO REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, ENTRE OTROS, LA CANTIDAD Y EL VALOR UNITARIO; POR OTRO LADO, NO SE ANEXA CARTA DEL PROVEEDOR QUE EXPLIQUE QUE SE TRATE DE UN SOLO PRODUCTO.

POR LO EXPUESTO, EL IMPORTE CITADO, NO PUEDE CATALOGARSE COMO SUFICIENTEMENTE REQUISITADO, Y CUMPLIR CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, A EFECTO DE SER CONSIDERADO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, SIN QUE SE LE HAYA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A

DICHO REQUERIMIENTO, DE AHI QUE NO RESULTE PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a) Publicaciones trimestrales y mensuales.

EN ESTE RUBRO, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO UN IMPORTE DE \$4'266,500.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR LA IMPRESION DE PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES DE ESE INSTITUTO POLITICO PAGADOS A LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE REFERENCIA, SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: EL IMPORTE DE \$855,600.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR LA COPIA DEL CHEQUE NUMERO 8463216, APARECE UNICAMENTE LA FIRMA DE UNO DE LOS DOS TITULARES DE LA CUENTA BANCARIA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SERA MANEJADA MANCOMUNADAMENTE, Y NO ASI DE FORMA INDISTINTA. POR OTRA PARTE, EL IMPORTE DE \$3'410,900.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON NUMEROS 8464492, 8463192, 8463194, 8463195, 8463196, 8463217, 8463218, 8463219, 8464493, 8464494 Y 8464495 CARECEN DE FIRMA, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LO PRECEPTUADO POR LOS YA INVOCADOS ARTICULOS 5.3 Y 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ADEMAS DE LO EXIGIDO EN EL ARTICULO 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

AL RESPECTO, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA SEÑALO QUE LE RESULTA CONFUSA LA OBSERVACION REALIZADA EN EL SENTIDO DE NO HABER CUMPLIDO CON EL ARTICULO 1.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTA Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, YA QUE EL CONTRATO DE APERTURA DE SU CUENTA, ESTA TIFICADO QUE LA CUENTA ES MANCOMUNADA, Y DEBERA INVARIABLEMENTE LLEVAR POR LO MENOS DOS FIRMAS PARA LIBRAR UN CHEQUE Y ESTE SEA PAGADO. POR OTRO LADO, MANIFIESTAN QUE NO INFRINGEN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.3 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO, YA QUE TODO SE REMITIO DEBIDAMENTE REQUISITADO, ANEXANDO LA COPIA DE CHEQUE, INDICANDO: "ES MENESTER SEÑALAR, QUE EN ESTA ORGANIZACION, DADO EL VOLUMEN Y LA CUANTIA DE CHEQUES QUE AQUI SE MANEJAN, SE HAN ESTABLECIDO CIERTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO A FIN DE GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS MISMOS, SE PROHIBE QUE EN LAS COPIAS QUE SE PRODUCEN PARA EFECTO DE CONTROL, APAREZCAN LAS DOS FIRMAS AUTORIZADAS PARA LIBRAR DICHOS CHEQUES, SITUACION QUE CONSIDERAMOS EN NINGUN MOMENTO CONTRAVIENE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO EN CUESTION, PUES ESTE SOLO INDICA QUE SE DEBE ANEXAR UNICAMENTE 'COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO', SIN QUE SE EXIJA QUE PARA CASOS SEMEJANTES CONTENGA INDISPENSABLEMENTE LAS FIRMAS AUTORIZADAS." ASIMISMO, MANIFIESTAN EXTRAÑAMIENTO A LA APLICABILIDAD DEL ARTICULO 136, FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE ESTE ES APLICABLE A PERSONAS FISICAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SEÑALAN QUE SUS CHEQUES SON NOMINATIVOS Y EN EL ANVERSO SE ESTABLECE EL NUMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN LA QUE DEBERA SER ABONADO, ADEMAS, PUNTUALIZAN QUE NO INCUMPLEN CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. SIN EMBARGO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PETICION REALIZADA EN EL OFICIO RESPECTIVO, SOLICITARON AL BANCO INTERNACIONAL, S.A. DE LA CUENTA CBCEN.-4015097579, LAS COPIAS DEL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CHEQUES. FINALMENTE, SEÑALAN LA POSIBILIDAD DE CONSTATAR EL EFECTIVO LIBRAMIENTO Y COBRO DE LOS CHEQUES MEDIANTE LA CONCILIACION DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN EL INFORME ANUAL QUE AL EFECTO ENTREGARAN EN EL MOMENTO LEGAL OPORTUNO.

SOBRE EL PARTICULAR, EL PARTIDO POLITICO EN CITA, NO PRESENTA COPIAS DE LOS CHEQUES DEBIDAMENTE REQUISITADOS CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, POR LO QUE SE CONTRAVIENE CON LOS YA DESCRITOS NUMERALES 5.3 Y 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; 1.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE NOS OCUPA Y 176 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO, TAL GASTO NO PUEDE SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001

A) DENTRO DE LOS RUBROS DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y TAREAS EDITORIALES, SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO UN IMPORTE DE \$3'819,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PAGO A LA EMPRESA CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ADMINISTRACION, GURIOS IMEN, S.C. POR EL FINIQUITO DE LA IMPRESION DE LA INVESTIGACION INTITULADA "LA AGROINDUSTRIA" Y LA IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE PAGADAS A LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.; ASI COMO DE LA IMPRESION DE LA PUBLICACION TRIMESTRAL DEL PARTIDO RELATIVA A LOS MISMOS MESES. DEL ANALISIS EFECTUADO A DICHA DOCUMENTACION, SE DESPRENDE QUE LA FECHA DE PAGO REPORTADA EN LAS POLIZAS Y LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON LAS QUE FUERON CUBIERTOS LOS CITADOS GASTOS SON DEL PRESENTE AÑO. CABE MENCIONAR QUE, AUN CUANDO LA FECHA DE LAS FACTURAS Y EL PERIODO DE REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ES EN EL AÑO 2000, LA FECHA DE PAGO, SEGUN LAS POLIZAS Y LAS COPIAS DE LOS CHEQUES, SE REALIZO EN EL AÑO 2001. POR LO QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DICHOS GASTOS PODRAN SER CONSIDERADOS PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2002, TALES GASTOS CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 8.1 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, EN LOS QUE SE PREVE QUE: "49. EL CONSEJO GENERAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y 8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO". EL GASTO DEBERIA HABERSE CUBIERTO EN EL AÑO 2000 PARA PODER SER CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO QUE NOS OCUPA, RAZON POR LA CUAL SEGUN SE OBSERVA DE LAS NORMAS LEGALES INVOCADAS PROCEDE REMITIR AL PARTIDO POLITICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHO GASTO POR NO CORRESPONDER ESTOS AL EJERCICIO DEL AÑO 2000, PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA PRESENTADA Y SE PUEDA CONSIDERAR PARA EFECTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

26.8.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS

PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

**DOCUMENTACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
PRESENTADO POR: PARTIDO ALIANZA SOCIAL**

	ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. a).- Servicio telefónico.	\$2,646.00
II.	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. a).- Estudio de opinión, servicios de mercadotecnia y publicidad.	\$136,275.00
III.	TAREAS EDITORIALES. a).- Diversos insumos de impresión del periódico "Palabra Social".	\$607,549.62
	TOTAL	\$ 746,470.62

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a) Servicio telefónico.

EN ESTE RUBRO, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$2,646.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO, ENVIANDO PARA COMPROBACION COPIA FOTOSTATICA. AL RESPECTO TAL FOTOCOPIA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO COMPROBANTE DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEGISLACION FISCAL PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 24, FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; ES DECIR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CITADO MENCIONA QUE LOS COMPROBANTES DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE PUEDAN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, ASIMISMO PARA LOS TERMINOS DE COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS TANTO EL CITADO REGLAMENTO, COMO LA LEGISLACION FISCAL INDICAN QUE PARA QUE UN DOCUMENTO DE GASTO SE PRETENDA ACREDITAR CON EL CARACTER DE COMPROBANTE FISCAL, ESTE DEBE SER UN DOCUMENTO ORIGINAL, CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR DICHA LEGISLACION FISCAL APLICABLE, COMO SON: LOS REQUISITOS DE IDENTIDAD, DOMICILIO FISCAL, LA CEDULA FISCAL, CONCEPTO, DESGLOSE DEL GASTO, PRECIO UNITARIO Y EL PAGO, Y RETENCION DE IMPUESTOS. EN ESTE SENTIDO EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL NO ACREDITA LA COMPROBACION DE ESTE GASTO CON EL DOCUMENTO EN COPIA QUE PRESENTO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO COMPROBANTE FISCAL, Y POR LO TANTO DICHO IMPORTE NO PUEDE SER CONSIDERADO SUJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2001 POR TRANSGREDIR LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 5.4 DE ESTE REGLAMENTO. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

a) Estudio de opinión, servicios de mercadotecnia y publicidad.

EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$136,275.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); CORRESPONDIENTE A GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y UN ESTUDIO DE OPINION; DICHS DESEMBOLSOS CARECEN DE LA MUESTRA Y NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN EL ARTICULO 2.1, INCISOS a), b) Y c) DEL

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. ASIMISMO, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5 DEL MISMO REGLAMENTO, QUE SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER ENTREGADO LA MUESTRA DE LA ACTIVIDAD, CONTRAVIENE DICHO PRECEPTO. POR LO EXPUESTO, DICHO IMPORTE NO SERA SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001. DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a) Diversos insumos de impresión del periódico "Palabra Social".

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, ALIANZA SOCIAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$607,549.62 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR DIVERSOS INSUMOS PARA LA IMPRESION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL". DICHO IMPORTE CARECE DE LAS COPIAS DE CHEQUES CON LOS QUE FUERON CUBIERTOS LOS GASTOS, LOS KARDEX, Y LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADOS. MEDIANTE OFICIO, RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO 24, SE LE REQUIRIO AL PARTIDO, ENTRE OTROS, COPIA DE CHEQUES, LOS KARDEX, Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, ENVIANDO EL PARTIDO EN ALGUNOS CASOS, COPIAS DE CHEQUES REQUISITADOS EN FORMA DEFICIENTE, Y EN SU CASO, NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN CARECIENDO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA, PRESENTANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: NO ACLARAN LA DIFERENCIA DE FECHAS ENTRE LAS FACTURAS Y LOS FUC'S, Y ALGUNAS NOTAS CARECEN DE FIRMA DE AUTORIZACION; RAZON POR LA CUAL, LAS ACLARACIONES PRESENTADAS INCUMPLEN CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 5.3 DEL REGLAMENTO CITADO Y 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE, RESPECTIVAMENTE EXIGEN: "5.3 LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO." Y "24 III. QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTACION QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASI COMO DE QUIEN ADQUIRIO EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIO EL SERVICIO, Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$1,194,535.00, EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE \$5,973.00, EXCEPTO CUANDO DICHOS PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA LIBERAR DE LA OBLIGACION DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUES NOMINATIVOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION CUANDO LAS MISMAS SE EFECTUEN EN POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES. LOS PAGOS QUE EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION DEBAN EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIEN PODRAN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS

EN INSTITUCIONES DE CREDITO O CASAS DE BOLSA. CUANDO LOS PAGOS SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERA SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER, EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESION 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'. ASIMISMO, SE TRANSGREDE EL ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE EXIGE QUE: "PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES". EL ARTICULO 13.2 SEÑALA QUE: "(...), DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL IMPORTE EN REFERENCIA NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR TRANSGREDIR LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

POR OTRA PARTE, DENTRO DEL IMPORTE ANTERIOR, SE ENCONTRARON FACTURAS EXPEDIDAS A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS POR LA CANTIDAD DE \$2,663.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) DISTINTAS AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, POR LO QUE ESTAS EROGACIONES NO SE AJUSTAN A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, QUE SEÑALA: "LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN CONSECUENCIA, TALES DOCUMENTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES A LOS QUE HACE MENCION EL ARTICULO 5.4 DEL REGLAMENTO EN CITA, YA QUE AL EFECTO EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN SUS APARTADOS SOBRE LA "VERIFICACION DE DATOS DEL PROVEEDOR Y VERIFICACION DE DATOS DEL CLIENTE", PREVE QUE: "PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, QUIEN LOS UTILICE DEBERA CERCIORARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN APARECE EN LOS MISMOS SON LOS CORRECTOS" Y EN CUANTO A LOS DATOS DEL CLIENTE ESTABLECE: "ASIMISMO, QUIENES EXPIDAN LOS COMPROBANTES REFERIDOS DEBERAN ASEGURARSE DE QUE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDAN CON EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITEN LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE ASIENTE EN DICHS COMPROBANTES". POR LO TANTO, PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE NOS OCUPA, LOS COMPROBANTES DEBEN SER EXPEDIDOS A FAVOR DEL PARTIDO POLITICO, DE LO CONTRARIO, COMO ES EL CASO, EL HECHO DE REMITIR DOCUMENTACION A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS NO TIENE NINGUN VALOR COMO COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE ESTOS NO PUEDEN CONSIDERARSE DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA. DE IGUAL MANERA, DICHAS FACTURAS FUERON EXPEDIDAS EN EL AÑO DE 1999, POR LO TANTO, ESAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARON DENTRO DE UN EJERCICIO DISTINTO AL QUE NOS OCUPA, POR LO QUE NO SON SUJETAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001, AL NO AJUTARSE A LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 8.1 QUE ESTABLECE: "DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE

GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO". POR ULTIMO, LAS FACTURAS PRESENTADAS CARECEN DE REQUISITOS FISCALES DE LOS PROVEEDORES Y DEL PARTIDO, CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO POR LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, 29, 29-A DEL CODIGO FISCAL Y 24, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL IMPORTE PRECEDENTE NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001.

DEL ANALISIS REALIZADO AL IMPORTE PRESENTADO CON RESPECTO A ESTE RUBRO, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO NUMERO 24, LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA DADO ATENCION A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR SU PARTE.

POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACION PRESENTADA, EN ESCRITO DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA COMPROBACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO DEL AÑO 2000, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.1, DEL REGLAMENTO EN COMENTO, ESTE PARTIDO POLITICO, ENTREGO DOCUMENTACION EN FORMA EXTEMPORANEA, POR LO QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DECIDIO NO ACEPTAR LA COMPROBACION DE GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$241,256.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), YA QUE LA DOCUMENTACION SE ENTREGO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; NO OBSTANTE, A EFECTO DE OTORGARLES DERECHO DE AUDIENCIA, SE LES REMITIO OFICIO No. DEPPP/468/01, DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, QUE A LA LETRA SEÑALA:

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. GUILLERMO CALDERON DOMINGUEZ. PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL. PRESENTE.

Me refiero a su oficio SF/CEP/01/10 de fecha 15 de marzo del año en curso, mediante el cual presentaron a esta Dirección Ejecutiva, documentación aclaratoria de gastos por actividades específicas, por un importe de \$241,256.00 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, le informo que dicho importe no será considerado para el ejercicio del año 2001, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 6.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público que a la letra señala: "Los Partidos Políticos **contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación**, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores", al remitir dichas aclaraciones fuera del término establecido, así mismo anexo al presente la documentación que ampara sus gastos dentro de los límites establecidos por el artículo antes mencionado.

No obstante, estamos a su disposición para que manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo anexo al presente documentación remitida por el Partido Alianza Social.

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE."

27. QUE COMO RESULTADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, RESUME EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, NO PROCEDENTE Y PROCEDENTE PARA SER CONSIDERADA EN EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CONFORME EL CUADRO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE*
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 32'618,849.29	\$ 7'679,799.56	\$ 22'089,266.94

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17'489,091.51	5'997,956.90	6'172,718.53
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	15'305,478.74	4'415,222.76	7'937,251.29
PARTIDO DEL TRABAJO	11'792,060.49	755,036.99	11'019,727.50
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1'820,187.38	1'820,187.38	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	2'901,404.15	2'043,481.75	857,922.40
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	16'070,450.00	9'768,450.00	6'302,000.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	1'551,470.62	746,470.62	805,000.00
TOTAL	\$99'548,992.18	\$33'226,605.96	\$55'183,886.66

* ESTAS CANTIDADES NO INCLUYEN EL MONTO REFERENTE A GASTOS INDIRECTOS, QUE SE RELACIONAN MAS ADELANTE.

28. QUE ADICIONALMENTE, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MULTICITADO REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. QUE EN CONSECUENCIA, EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL MONTO DE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS PARA SU REEMBOLSO COMO PARTE DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

PARTIDO	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 2'849,782.79
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5'318,416.08
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2'953,004.69
PARTIDO DEL TRABAJO	17,296.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	0.00
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	0.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	0.00
TOTAL	\$11'138,499.56

29. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL INVOCADO ARTICULO 9.1. DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR EL 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA UNO DE ELLOS. POR LO QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 27 Y 28, DICHS MONTOS EQUIVALDRIAN A LOS INDICADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$22'089,266.94	\$2'208,926.69	\$2'849,782.79	\$2'208,926.69
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6'172,718.53	617,271.85	5'318,416.08	617,271.85
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	7'937,251.29	793,725.12	2'953,004.69	793,725.12
PARTIDO DEL TRABAJO	11'019,727.50	1'101,972.75	17,296.00	17,296.00

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	857,922.40	85,792.24	0.00	0.00
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	6'302,000.00	630,200.00	0.00	0.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	805,000.00	80,500.00	0.00	0.00

CABE ACLARAR QUE EN LOS CASOS DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LOS GASTOS INDIRECTOS REBASARON EL LIMITE DEL 10% DE LA DOCUMENTACION VALIDADA; POR LO QUE, LAS CANTIDADES DE \$2'208,926.69, \$617,271.85 Y \$793,725.12, RESPECTIVAMENTE, SE AJUSTARON AL TOPE ESTABLECIDO, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO ANTERIOR.

30. QUE, COMO RESULTADO GENERAL DEL ANALISIS REALIZADO, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS SE DETERMINA AGREGANDO AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE LOS GASTOS INDIRECTOS APLICABLES. QUE ESTE RESULTADO ES IGUAL AL TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA SUJETA A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO COMO SE INDICA A CONTINUACION:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 22'089,266.94	\$ 2'208,926.69	\$ 24'298,193.63
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6'172,718.53	617,271.85	6'789,990.38
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	7'937,251.29	793,725.12	8'730,976.41
PARTIDO DEL TRABAJO	11'019,727.50	17,296.00	11'037,023.50
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0.00	0.00	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	857,922.40	0.00	857,922.40
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	6'302,000.00	0.00	6'302,000.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	805,000.00	0.00	805,000.00

31. QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRA SER MAYOR AL 75% DE LAS COMPROBACIONES PROCEDENTES DE LOS GASTOS PRESENTADOS Y VALIDADOS A CADA PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DURANTE 2001, SERA POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL 2001
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 18'223,645.22
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5'092,492.78
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	6'548,232.30
PARTIDO DEL TRABAJO	8'277,767.62
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	643,441.80
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	4'726,500.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	603,750.00
TOTAL	\$ 44'115,829.72

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 2, 3, 4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 9.1. Y 10.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 7 DE ENERO DEL AÑO 2000, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i), Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$ 44'115,829.72 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 72/100 M.N.), COMO MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001, A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL 2001
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 18'223,645.22
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5'092,492.78
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	6'548,232.30
PARTIDO DEL TRABAJO	8'277,767.62
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	643,441.80
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	4'726,500.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	603,750.00
TOTAL	\$ 44'115,829.72

SEGUNDO. LOS MONTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS PARTES IGUALES; LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL; Y LA SEGUNDA, SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE JULIO, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

TERCERO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. DEVUELVASE LA DOCUMENTACION EXTEMPORANEA A LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 26.3 Y 26.5 RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.